

UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

"LA NECESIDAD DE CREAR UNA LEY QUE REGULE LA PERMANENCIA DE LAS
COMUNIDADES ASENTADAS EN ÁREA PROTEGIDAS EN EL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS,
PETÉN"

TESIS DE GRADO

OSCAR LEONILDO JIMÉNEZ SARAT
CARNET 10700-10

GUATEMALA DE LA ASUNCIÓN, AGOSTO DE 2017
CAMPUS CENTRAL

UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

"LA NECESIDAD DE CREAR UNA LEY QUE REGULE LA PERMANENCIA DE LAS
COMUNIDADES ASENTADAS EN ÁREA PROTEGIDAS EN EL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS,
PETÉN"

TESIS DE GRADO

TRABAJO PRESENTADO AL CONSEJO DE LA FACULTAD DE
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

POR

OSCAR LEONILDO JIMÉNEZ SARAT

PREVIO A CONFERÍRSELE

LOS TÍTULOS DE ABOGADO Y NOTARIO Y EL GRADO ACADÉMICO DE LICENCIADO EN CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

GUATEMALA DE LA ASUNCIÓN, AGOSTO DE 2017
CAMPUS CENTRAL

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR

RECTOR: P. MARCO TULIO MARTINEZ SALAZAR, S. J.
VICERRECTORA ACADÉMICA: DRA. MARTA LUCRECIA MÉNDEZ GONZÁLEZ DE PENEDO
VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y PROYECCIÓN: ING. JOSÉ JUVENTINO GÁLVEZ RUANO
VICERRECTOR DE INTEGRACIÓN UNIVERSITARIA: P. JULIO ENRIQUE MOREIRA CHAVARRÍA, S. J.
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO: LIC. ARIEL RIVERA IRÍAS
SECRETARIA GENERAL: LIC. FABIOLA DE LA LUZ PADILLA BELTRANENA DE LORENZANA

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

DECANO: DR. ROLANDO ESCOBAR MENALDO
VICEDECANA: MGTR. HELENA CAROLINA MACHADO CARBALLO
SECRETARIO: LIC. CHRISTIAN ROBERTO VILLATORO MARTÍNEZ
DIRECTOR DE CARRERA: LIC. ERICK MAURICIO MALDONADO RÍOS
DIRECTOR DE CARRERA: MGTR. JUAN FRANCISCO GOLOM NOVA
DIRECTORA DE CARRERA: MGTR. ANA BELEN PUERTAS CORRO

NOMBRE DEL ASESOR DE TRABAJO DE GRADUACIÓN

MGTR. ANA BELEN PUERTAS CORRO

TERNA QUE PRACTICÓ LA EVALUACIÓN

MGTR. JUAN FRANCISCO GOLOM NOVA

Ana Belén Puertas Corro
Abogada y Notaria

Guatemala, 6 de enero de 2017

Señores
**Consejo de la Facultad de
Ciencias Jurídicas y Sociales
De la Universidad Rafael Landívar**
Presente

Estimados señores:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, para hacer de su conocimiento que por designación del Honorable Consejo de Facultad tuve a bien realizar la labor de asesoría de la investigación de graduación del estudiante Oscar Leonildo Jimenez Sarat.

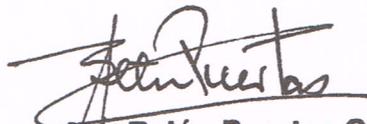
El estudiante desarrolló la tesis denominada: "La necesidad de crear una ley que regule la permanencia de las comunidades asentadas en áreas protegidas en el municipio de San Andrés, Petén." El trabajo de investigación, a juicio de la suscrita reúne todos los requerimientos metodológicos y sustantivos que la Universidad Rafael Landívar demanda como parte de la formación con excelencia académica.

El informe final de investigación del estudiante Oscar Leonildo Jimenez Sarat, considero, constituye una invitación al conocimiento a profundidad del tema específico de la misma.

En virtud de lo anterior, por medio de la presente, y en cumplimiento del mandato que el Consejo de Facultad me encarga, tengo el placer de emitir **dictamen favorable** a la tesis de la estudiante Oscar Leonildo Jimenez Sarat.

Sin otro particular, me suscribo de Usted.

Atentamente,


Ana Belén Puertas Corro



Guatemala 8 de agosto del 2017.

Dr. Rolando Escobar Menaldo
Decano
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

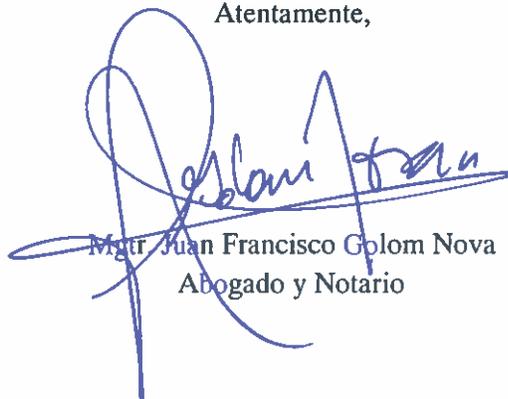
Estimado Dr. Escobar:

Conforme nombramiento recaído en su servidor, para ser revisor de forma y fondo de la tesis de grado: **“LA NECESIDAD DE CREAR UNA LEY QUE REGULE LA PERMANENCIA DE LAS COMUNIDADES ASENTADAS EN ÁREAS PROTEGIDAS EN EL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS, PETÉN”**, desarrollado por el estudiante **OSCAR LEONILDO JIMENEZ SARAT** quien se identifica con carné universitario **10700-10** de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, rindo el presente informe:

1. Conforme el anteproyecto de investigación autorizado al estudiante Jimenez Sarat, se procedió a revisar el plan de investigación para cada uno de los capítulos y de manera integral el documento final; de las revisiones que se hicieron a cada apartado, se le requirieron una serie de correcciones para adecuar la investigación a los enfoques jurídicos, propios de la materia, las cuales ya fueron cumplidos en su totalidad.
2. El estudiante ha completado el documento de acuerdo al protocolo de investigación de la facultad y en consecuencia hacen del documento final, un trabajo de grado que cumple con los presupuestos metodológicos exigidos al respecto, cuyo aporte es relevante al abordar una temática de manera novedosa e integral.
3. Es de resaltar que los temas tratados logran que el informe final sea un documento académico, que se incorpora a las investigaciones que como Facultad se están produciendo, por lo que:
4. Cumplidos los requisitos metodológicos, como de contenido del trabajo de grado, en mi calidad de asesor, otorgó **DICTAMEN FAVORABLE** para que el estudiante de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales con Oscar Leonildo Jimenez Sarat carné universitario 10700-10 proceda a solicitar la orden de impresión.

Sin otro particular me suscribo,

Atentamente,



Mgtr. Juan Francisco Golom Nova
Abogado y Notario



Orden de Impresión

De acuerdo a la aprobación de la Evaluación del Trabajo de Graduación en la variante Tesis de Grado del estudiante OSCAR LEONILDO JIMÉNEZ SARAT, Carnet 10700-10 en la carrera LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, del Campus Central, que consta en el Acta No. 07482-2017 de fecha 8 de agosto de 2017, se autoriza la impresión digital del trabajo titulado:

"LA NECESIDAD DE CREAR UNA LEY QUE REGULE LA PERMANENCIA DE LAS COMUNIDADES ASENTADAS EN ÁREA PROTEGIDAS EN EL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS, PETÉN"

Previo a conferírsele los títulos de ABOGADO Y NOTARIO y el grado académico de LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Dado en la ciudad de Guatemala de la Asunción, a los 25 días del mes de agosto del año 2017.



**LIC. CHRISTIAN ROBERTO VILLATORO MARTÍNEZ, SECRETARIO
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
Universidad Rafael Landívar**

DEDICATORIA Y AGRADECIMIENTOS

A DIOS TODO PODEROSO: Por haberme iluminado aún en los momentos más difíciles para tomar las mejores decisiones durante toda mi vida, sin las cuales no estuviera aquí.

A MI PADRE: Miguel Jiménez López, que en paz descansa, y quien en vida fuere el hombre más bondadoso, que me enseñó la humildad, y el verdadero significado del amor, sus sabias enseñanzas siempre las llevaré guardadas.

A MI MADRE: Josefina Sarat Vin, mujer que con coraje supo tomar las mejores decisiones para encaminarme, educarme y darme todo su amor y apoyo moral para que pudiera seguir en la carrera y nunca desmayara en los momentos difíciles.

A MIS PEQUEÑOS HIJOS Y COMPAÑERA DE VIDA: Que fueron mi principal motivación de vida después de la muerte de mi padre, por quienes tuve la fuerza para seguir luchando y estudiando aún sobre cualquier adversidad.

AGRADECIMIENTOS ESPECIALES A: Mgtr. Marta Regina de Fahsen y Mgtr. Ana Belen Puertas Corro, quienes fueron personas que me apoyaron desinteresadamente desde que me conocieron en pro de la culminación de mi carrera profesional.

A MIS AMIGOS SINCEROS: A quienes desde el fondo de mi corazón quiero agradecerles infinitamente por su ayuda, quienes de una u otra forma fueron piezas claves en el desarrollo y culminación de éste éxito que hoy cosecho, cuyos nombres omito, pero en sus corazones ellos sabrán de quienes hablo.

A MIS CATEDRÁTICOS: Por saber inculcarme los valores y principios sobre el cual se funda el derecho y sus sabias enseñanzas.

A MI CASA DE ESTUDIOS: Universidad Rafael Landívar, quien llenó más allá de mis expectativas, me educó con excelencia a la vez que con sus principios me formó en el profesional en el que ahora soy.

**El autor es el único responsable del
Contenido y conclusiones de la presente tesis**

ABREVIATURAS

- **Art. Artículo**
- **CONAP: Consejo Nacional de Áreas Protegidas.**
- **SIGAP: Sistema guatemalteco de Áreas Protegidas.**
- **INAB: Instituto Nacional de Bosques.**
- **UNESCO: Organización de las Naciones Unidas para la Educación, ciencia y cultura.**
- **DRAE: Diccionario de la Real Academia Española.**
- **SEGEPLAN: Secretaría de Planificación y programación de la presidencia.**
- **RBM: Reserva de la Biosfera Maya.**
- **CONAMA: Consejo Nacional de Medio Ambiente.**
- **PNUMA: Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente.**
- **PBI: Peace Brigades International.**
- **FYDEP: Programa para el Fomento y Desarrollo de Petén.**
- **PNLT: Parque Nacional Laguna del Tigre.**
- **FONTIERRA: Fondo Nacional de Tierras.**
- **INGUAT: Instituto Guatemalteco de Turismo.**
- **MARN: Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.**
- **OCRET: Oficina de Control de Reservas Territoriales.**
- **CECON: Centro de Estudios Conservacionistas.**
- **IDAHEH: Instituto de Antropología e Historia.**

RESUMEN

En la presente investigación se expone la problemática que existe en torno a las comunidades que se encuentran asentadas en las áreas protegidas del Municipio de San Andrés, Petén, así mismo se analiza el marco regulatorio legal y el nivel de protección que existe tanto para los recursos naturales, como también para las agrupaciones de personas que ahí se encuentran.

Se exponen las principales debilidades del sistema nacional de áreas protegidas y los niveles de pobreza en que viven los habitantes de las comunidades, así como también se evidencia la incontrolada deforestación a que son sometidas dichas áreas año con año. Desde esta perspectiva se propone con la investigación, una seria reforma al sistema regulatorio legal de las áreas protegidas, así como la creación de una ley que permita a las diferentes comunidades, sin distinción alguna, poder continuar viviendo de dichas zonas a la vez que protejan y estimulen la regeneración de los recursos naturales con incentivos económicos, tanto para las comunidades como también para las autoridades medio-ambientales.

En el mismo trabajo se hace un análisis comparado del exitoso programa de participación ciudadana que algunos países se han estado implementando a lo largo de los últimos años, y cuyas características podrían ser ampliamente aplicables a Guatemala.

Desde dicho enfoque se propone la creación de una ley que permita administrar y aprovechar los recursos naturales por los mismos pobladores de forma auto sostenible sin descuidar la protección de los mismos.

INDICE

INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO 1.....	3
1.1 Concepto de áreas protegidas	4
1.1.1 Áreas protegidas en san Andrés, Petén.....	5
1.2. Clasificación de áreas protegidas	6
1.2.1 Categoría tipo I	7
1.2.2. Categoría II.....	7
1.2.3. Categoría III.....	8
1.2.4 Categoría IV	9
1.2.5 Categoría V- Reservas Naturales Privadas.....	9
1.2.6. Categoría VI- Reservas de la Biósfera.....	10
1.2 Regulación de áreas protegidas.....	11
1.2.1 Nivel internacional	12
1.2.2 Nivel nacional	13
1.3.2. a. Constitución política de la República de Guatemala.....	13
1.3. Instituciones encargadas de protección	19
1.3.1. Concejo Nacional de Áreas Protegidas.....	19
1.3.2. Instituto Nacional De Bosques	20
1.4. Políticas gubernamentales actuales para la protección de las áreas protegidas.....	21
1.5.1 Política De Asentamientos Humanos en Áreas Protegidas,	21
1.4.1 Planes Operativos	22
1.4.2 Acuerdos De Permanencia o de Intención.....	22
1.5. Instituciones Coadministradoras De Las Áreas Protegidas	23
1.5.4. a. Fundación Defensores de la naturaleza	23
1.5.4. b. Universidad de San Carlos de Guatemala.	24
CAPÍTULO 2.....	26
2.1 Comunidades asentadas en áreas protegidas	26
2.2 Clasificación.....	27
2.2.1	27
2.2.1 Pueblo	27
2.2.2 Nación	28

2.2.3 Comunidades Sociales-Económicas.....	29
2.2.3. a. Pueblos Indígenas Y Tribales	30
2.2.3. b. Pueblos Semitribales	33
2.2.3. c. Comunidades Campesinas	34
2.2.3.d Poblaciones Rurales	37
2.3 Comunidades asentadas en Áreas Protegidas del Municipio De San Andrés, Petén	38
2.3.1 Las invasiones en áreas protegidas.....	39
2.3.2. a. Demografía.....	39
2.3.2. b. Salud	40
2.3.2. c. Educación.....	41
2.3.2. d. Seguridad Alimentaria.....	42
2.3.2. e. Servicios Básicos.....	43
2.3.3 Características de la población en el Municipio De San Andrés, Petén, Asentadas En Áreas Protegidas.	46
2.3.4 Desarrollo Social y sus efectos	47
2.3.5. Nivel económico y sus efectos:	48
2.3.6 Aspecto político y sus efectos:.....	49
2.3.7 Derechos Humanos y las comunidades asentadas en áreas protegidas del municipio de san Andrés, Petén.....	51
CAPÍTULO 3.....	53
3.1 Efecto de los Desalojos Forzados.....	55
3.2 Eficacia de las Políticas actuales en Materia Ambiental.....	57
3.3. Consideraciones preliminares ante la posible solución a la problemática	63
3.3.1 Concesiones Forestales.	64
3.3.2. El turismo como fuente de ingresos.	66
3.3.3 Parámetros básicos de la propuesta de ley para resolver la problemática.	72
3.3.4 Asegurar el acceso a la tierra.	74
3.3.4. a. La concesión colectiva como garantía social.	74
3.3.4. b. Los derechos adquiridos y su necesario reconocimiento.	76
3.3.5 Inclusión comunitaria y participación en la formulación de políticas ambientales en las áreas protegidas.	77

3.3.6 Programas de desarrollo económico y social como apoyos colaterales a la problemática.	79
3.4 Medidas a implementar.....	84
3.4.1. Prohibiciones:	84
3.4.2. Aplicación de sanciones	85
3.4.2. a. Trabajo comunitario sin remuneración	85
3.4.2. b. Expulsión con garantía agraria.....	86
3.4.2. c. Delitos conexos.....	86
3.4.3 Consideraciones complementarias y finales	87
CAPÍTULO 4.....	89
Análisis y discusión de resultados.....	89
Análisis comparado de la legislación que protege las áreas protegidas respecto a otros países	89
4.1. Legislación ambiental de Brasil.....	90
4.2. Legislación ambiental de costa rica.....	92
4.3. Legislación ambiental de panamá.....	94
4.4 Legislación Ambiental del Salvador	95
4.5 Legislación Ambiental de Honduras	96
4.6 Legislación ambiental de Nicaragua	97
4.7. Discusión y análisis de derecho comparado respecto a Guatemala.....	98
CONCLUSIONES	102
RECOMENDACIONES.....	104
REFERENCIAS	106

INTRODUCCIÓN

Guatemala, por sus riquezas naturales a lo largo de los años se ha convertido en un paraíso para vacacionar explotar los recursos en las diferentes industrias extractivas, sin embargo su uso inmoderado ha hecho necesario crear normas y políticas tendientes a proteger esos recursos para el bienestar de las presentes y futuras generaciones.

Desde esa perspectiva es necesario mencionar que con cada año el índice de población cada vez va en aumento y por tanto las nuevas generaciones también cada día necesitan espacios y condiciones que les permitan vivir de forma digna.

Con las medidas de protección ambiental en 1989 se crea la Ley de áreas protegidas en el departamento de Petén y con ellas se delimitan y restringen grandes extensiones de tierra en el municipio de San Andrés, Petén, provocando con ello un conflicto que se ha extendido por años entre los habitantes que ahí Vivían antes de dicha declaratoria y las autoridades designadas para velar por el cuidado de las mismas. Por un lado las autoridades ambientales intentan cada día frenar la deforestación y destrucción de las áreas protegidas, y por otro lado las personas que viven dentro de las áreas protegidas intentan sobrevivir con las pocas posibilidades y oportunidades que las actuales normas y políticas les permiten, creando una pugna entre el derecho al medio ambientes y los derechos humanos de los habitantes de dichas comunidades.

Derivado de dicha problemática, a lo largo de los años, las diferentes autoridades gubernamentales han tratado y aplicado diferentes medidas que por mucho han sido ineficaces para lograr su resolución, a pesar que desde la firma de los acuerdos de paz en 1996, se ha reconocido la debilidad de las políticas y la necesidad de implementar medidas para garantizarle a todos los habitantes una vida de calidad y digna.”¹

¹ Gobierno de la República de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional de Guatemala, *Acuerdo sobre Aspectos Socioeconómicos y Situación Agraria, México*, 1996, numeral 30.

Siguiendo dicha exposición el objetivo del presente trabajo de investigación es demostrar que es posible que dichas comunidades puedan continuar viviendo dentro dichas áreas protegidas, que los mismos sean partícipes de la protección de las áreas protegidas y a la vez que promuevan el desarrollo económico y social de las propias comunidades.

Es por eso que a lo largo de los capítulos consiguientes se hará una exposición del marco regulatorio en materia ambiental de las principales normas y políticas vigentes tendientes a la protección de las áreas protegidas, su respectiva clasificación y aprovechamiento de las mismas, así mismo la descripción socio-económica de los diferentes grupos de personas que habitan dichas áreas protegidas, sus principales características sociales y el nivel de protección real y legal que les corresponde estando dentro de dichas áreas. Así mismo se tratará de evidenciar las amenazas y riesgos que los mismos, día con día deben vivir.

Lo anterior con la finalidad de proponer y demostrar que es necesario implementar medidas que coadyuven a garantizar de mejor manera el cumplimiento eficaz de los derechos humanos, el cuidado del medio ambiente y el desarrollo económico y social los cuales el Estado de Guatemala se ha comprometido en los diferentes cuerpos legales ante la comunidad internacional.

Desde el mismo punto de vista la investigación tiene a la vez la finalidad de demostrar que solamente una legislación ambiental inclusiva y participativa es la única capaz de garantizar no solamente los derechos ambientales sino también los derechos fundamentales de cada uno de los habitantes de directa o indirectamente están en relación con los mismos.

Por tanto también se propone la creación de una ley de les permita continuar viviendo, a la vez que se modifiquen las actuales normas prohibitivas y restrictivas, y como consiguiente también las políticas actuales implementadas por las respectivas autoridades y evitar con ello un daño mayor en la garantía del estado de derecho que actualmente se debe.

CAPÍTULO 1

Marco regulatorio ambiental de las áreas protegidas

SUMARIO: **1.1 concepto de áreas protegidas** 1.1.1 áreas protegidas en san andrés, petén **1.2. Clasificación de áreas protegidas** 1.2.1 categoría tipo i 1.2.2. Categoría ii 1.2.3. Categoría iii 1.2.4 categoría iv 1.2.5 categoría v 1.2.6. Categoría vi **1.3 regulación de áreas protegidas.** 1.3.1 nivel internacional 1.3.2 nivel nacional 1.3.2. A. Constitución política de la república de guatemala **1.4. Instituciones encargadas de protección** 1.4.1. Concejo nacional de áreas protegidas. 1.4.2. Instituto nacional de bosques. **1.5. Políticas gubernamentales actuales para la protección de las áreas protegidas.** 1.5.1 política de asentamientos humanos en áreas protegidas. 1.5.2 planes operativos. 1.5.3 acuerdos de permanencia o de intención. 1.5.1 instituciones coadministradoras de las áreas protegidas.

Como se expuso con anterioridad el objetivo de la presente investigación es responder si efectivamente es posible que las comunidades asentadas en áreas protegidas puedan continuar viviendo dentro de las mismas sin propiciar la destrucción y el uso desmedido de los recursos naturales que las áreas protegidas poseen, a la vez que sean ellos mismos los partícipes de su protección y desarrollo económico y social. Es por tanto que el presente capítulo tiene como finalidad desarrollar el concepto de áreas protegidas en todos sus aspectos a fin de evidenciar las fortalezas y vulnerabilidades del marco regulatorio en materia ambiental y a la vez evidenciar las normas que pueden permitir el objetivo de la presente investigación antes descrita.

1.1 Concepto de áreas protegidas

Doctrinariamente se encuentra definida como “...*Un espacio geográfico claramente definido, reconocido, dedicado y gestionado, mediante medios legales y otros tipos de medios eficaces para conseguir la conservación a largo plazo de la naturaleza y de sus servicios eco-sistémicos y sus valores culturales asociados...*”²

Es necesario resaltar el texto en negrilla, puesto que desde ya se materializa la importancia que tienen los factores sociales culturales con los cuales se relaciona.

La misma fuente establece como requisito *sine qua non* el reconocimiento del área a nivel mundial, el cual “...debe ser registrado en la base mundial de áreas protegidas...”³

Así mismo la legislación guatemalteca define el concepto como “...*Son áreas protegidas, incluidas sus respectivas zonas de amortiguamiento, las que tienen por objeto la conservación, el manejo racional y la restauración de la flora y fauna silvestre, recursos conexos y sus interacciones naturales y culturales, que tengan alta significación por su función o sus valores genéticos, históricos, escénicos, recreativos, arqueológicos y protectores, de tal manera de preservar el estado natural de las comunidades bióticas, de los fenómenos geomorfológicos únicos, de las fuentes y suministros de agua, de las cuencas críticas de los ríos, de las zonas protectoras de los suelos agrícolas, de tal modo de mantener opciones de desarrollo sostenible...*”⁴

La presente definición no solamente es más amplia, sino también incorpora características especiales, entre las cuales se menciona no solamente la protección sino también la regeneración de la flora y fauna, lo cual se encuentra íntimamente ligado a los elementos sociales culturales del primer concepto, puesto que una

² Unión internacional para la conservación de la naturaleza y de los recursos naturales, *Directrices para la aplicación de las categorías de la gestión de áreas protegidas*; Ed. Dudley N. País, England- Suiza, año 2008, pág. 10

³ Loc. Cit

⁴ Congreso de la República de Guatemala, Decreto 4-89, Ley de áreas protegidas y sus reformas, Guatemala 1989, Artículo 7.

sostenible y acelerada regeneración depende de la calidad con que el elemento humano interactúe con los elementos naturales.

Lo anterior dicho también hace lógica con lo aseverado por la unión internacional para la conservación en la cual asegura que para garantizar una adecuada protección debe tomarse en cuenta no solamente los tratados internacionales y las leyes internas de cada estado sino también la ley consuetudinaria de cada región.⁵ Lo cual implica su cultura y su respectiva inclusión en la política ambiental.

1.1.1 Áreas protegidas en san Andrés, Petén

El municipio de San Andrés, Petén es en términos geográficos uno de los más grandes del departamento, puesto que su circunscripción principia desde las riveras del Lago Petén Itzá y colinda hacia el norte con la Frontera de México, y dentro de este municipio se encuentra parte de la reserva de la biosfera maya, y a la vez el Parque Nacional Laguna del Tigre y las subsiguientes categorías⁶, cuyas descripciones anteceden en el presente trabajo.

*“...El Parque Nacional Laguna del Tigre y el Biotopo Protegido Laguna del Tigre-Río Escondido están al norte de Guatemala, en el municipio de San Andrés, Departamento de Petén. Creados en 1986 el biotopo y en 1990 el parque, forman el área de conservación estricta más grande de Guatemala, y constituyen el humedal protegido de mayor tamaño de Centroamérica. Las extensas zonas que se inundan periódicamente le dan unas características únicas, con grandes sabanas y bosques de transición entre estas y la selva. El área está incluida en la Lista de Humedales de Importancia Internacional de la Convención de Ramsar, donde ha sido agregada al Registro de Motreux debido las amenazas humanas que enfrentan...”*⁷

⁵ Íbid. pág. 10

⁶ Biotopo Laguna del Tigre

⁷ Tropicoverde, *Critical Ecosystem Partnership Fund-Parks Watch*, Perfil del Parque-Guatemala, Guatemala, año 2004, disponibilidad y acceso en:

http://www.tropicoverde.org/Proyecto_TV/doc_pdf/PERFILES/Reporte%20Laguna%20del%20Tigre.pdf

consultado el 04.06.2017

Sin embargo también es una de las áreas con más conflictividad social, debido a las múltiples comunidades asentadas dentro del Territorio del Parque Nacional Laguna del Tigre, cuyo propósito es permanecer dentro del lugar y aprovechar los recursos que el medio natural provee para la subsistencia. Sin embargo por otro lado se encuentra una serie de políticas gubernamentales y leyes enumeradas con anterioridad cuyo propósito pareciera ser la consecución de la intangibilidad de los mismos.

Es entonces que por la misma naturaleza humana del consumo, la supervivencia y la obligatoriedad del Estado por proveer a las familiar sin distinción alguna el derecho a vivir dignamente, la situación se convierte en un verdadero problema social que parece no tener salida.

Es por tanto que lograr una óptima protección natural de las áreas y reducir los conflictos sociales, aunado a la bastedad y tamaño del área protegida, se hace necesario encargar la coadministración de las mismas a otras instituciones. Las cuales sin estar legalmente obligados, coadyuvan en su administración.

Así mismo es necesario apuntar que la legislación guatemalteca, clasifica y divide las áreas protegidas según sus características y formas de uso.

1.2. Clasificación de áreas protegidas

Según la ley de áreas protegidas las mismas se clasifican “...*Las áreas protegidas para su óptima administración y manejo se clasifican en: parques nacionales, biotopos, reservas de la biosfera, reservas de uso múltiple, reservas forestales, reservas biológicas, manantiales, reservas de recursos, monumentos naturales, monumentos culturales, rutas y vías escénicas, parques marinos, parques regionales, parques históricos, refugios de vida silvestre, áreas naturales recreativas, reservas naturales privadas y otras que se establezcan en el futuro con fines similares, las cuales integran el Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas,*

*creado dentro de esta misma ley, independientemente de la entidad, persona individual o jurídica que las administre...*⁸

A su vez conforme el Reglamento de la Ley de Áreas Protegidas, para su manejo a nivel administrativo las mismas se clasifican de la siguiente manera:⁹

1.2.1 Categoría tipo I

Los cuales incluyen: PARQUES NACIONALES Y RESERVAS BIOLÓGICAS

Áreas relativamente extensas, esencialmente intocadas por la actividad humana, que contienen ecosistemas, rasgos o especies de flora y fauna de valor científico y/o maravillas escénicas de interés nacional o internacional en la cual los procesos ecológicos y evolutivos han podido seguir su curso espontáneo con un mínimo de interferencia.

Actualmente este tipo de áreas se encuentran clasificadas de tal forma que hace imposible realizar cualquier cambio en su estructura natural, excepto las que se sufren por causas naturales, entiéndase, incendios naturales, causas climáticas o terremotos, en el cual únicamente se permite realizar estudios científicos, entre ellos se puede mencionar, el parque NACIONAL LAGUNA DEL TIGRE y PARQUE NACIONAL MIRADOR RÍO AZUL ubicados en el municipio de San Andrés, departamento de PETÉN.

1.2.2. Categoría II

Integrado por: Biotopos, monumentos naturales, monumento cultural y parque histórico.

Son áreas que por lo general contienen uno o pocos rasgos naturales sobresalientes, vestigios arqueológicos, históricos u otros rasgos de importancia nacional e internacional y no contienen necesariamente un ecosistema completo.

⁸ Ley de Áreas Protegidas, Op. Cit. Art. 8

⁹ Organismo ejecutivo; Acuerdo gubernativo 759-90, Guatemala, 1990, Artículo 7

Ubicado en el municipio de San Andrés, se puede mencionar El Biotopo Protegido San Miguel La Palotada "El Zotz", y las cuevas de "Actun Kan" ubicada en el municipio de San Benito Petén el cual es una de las principales rutas turísticas para la reserva de la biósfera maya.

Este tipo de áreas se caracteriza por tener un mayor margen de acceso a los sectores educativos y turísticos pero de forma limitada, sin embargo no se permite el aprovechamiento y explotación de sus recursos naturales.

1.2.3. Categoría III

Integrado por: Áreas de uso múltiple, manantiales, reservas forestales y refugios de vida silvestre.

Son áreas relativamente grandes, generalmente con una cubierta de bosques. Pueden contener zonas apropiadas para la producción sostenible de productos forestales, agua, forraje, flora y fauna silvestre, sin afectar negativa y permanentemente los diversos ecosistemas dentro del área. Básicamente son áreas donde se permite la explotación de los recursos naturales que el bosque y medio natural provee, por lo tanto sometido al uso sostenido y constantemente vigilado por el Consejo Nacional de Áreas protegidas.

En el municipio de San Andrés, Petén y en áreas circunvecinas es fácil encontrar este tipo de áreas, principalmente en terrenos de propiedad privada administrado por entidades extranjeras, los cuales han sido modificados por la actividad humana pero que aún conservan buena parte de sus bosques vírgenes, solamente alterados por causas naturales. Pueden ser modificados y sus recursos aprovechados de forma sostenible de conformidad con lo establecido en la ley forestal y de áreas protegidas, cuya autoridad encargada es el instituto de Bosques y el Consejo Nacional de Áreas protegidas.

1.2.4 Categoría IV

Es esta categoría, la ley los define como: **ÁREA RECREATIVA NATURAL, PARQUE REGIONAL, RUTAS Y VÍAS ESCÉNICAS.**

Son áreas donde es necesario adoptar medidas de protección para conservar los rasgos naturales, sean comunidades bióticas y/o especies silvestres, pero con énfasis en su uso para fines educativos y recreativos. Generalmente poseen cualidades escénicas y cuentan con grandes atractivos para la recreación pública al aire libre, pudiendo ajustarse a un uso intensivo. En la mayoría de los casos, las áreas por lo general son poco vulnerables y fácilmente accesibles por los medios de transporte público. La alteración y modificación del paisaje son permisibles, buscando siempre conservar un paisaje lo más natural posible, tratando de minimizar el impacto en los recursos y el ambiente. Pueden ser de propiedad públicas o privadas. En el caso de los parques regionales usualmente serán de propiedad municipal, pudiendo incluir terrenos bajo degradación de propiedad.

Entre ellas, ubicada en el municipio de San Andrés, Petén se puede mencionar el **PARQUE NATURAL “ARISTIDES Y ADELITA CALVANI”**, el cual constituye uno de los lugares de mayor aprovechamiento forestal por parte de los comunitarios locales, sin embargo no está permitida la caza¹⁰.

1.2.5 Categoría V- Reservas Naturales Privadas

Son áreas propiedad de personas individuales o jurídicas particulares, que los propietarios destinen voluntariamente y durante el tiempo que estimen, a la conservación y protección de hábitats para flora y fauna así como de comunidades bióticas o rasgos del ambiente. En ellas se garantizará la conservación, estabilidad

¹⁰ En la actualidad la mayor parte de sus alrededores están siendo depredados y talados, esto derivado de haber finalizado el programa de incentivos forestales promovido por el gobierno de Guatemala, a través del Instituto Nacional de bosques, dejando poco espacio para la vida silvestre.

o supervivencia de ciertas especies de plantas y animales, a través de la protección de hábitats críticos, poblaciones reproductivas y de alimentación o reproducción.

- 1 La característica especial es que deberán contar con el respaldo y el reconocimiento pleno del Estado para la protección de la integridad del terreno y de sus recursos.
- 2 Este tipo de reservas son muy pocas, y esto se debe a la concentración de grandes extensiones de tierra en manos de pocas personas.

1.2.6. Categoría VI- Reservas de la Biósfera

Las reservas de la Biósfera son áreas de importancia mundial en términos de sus recursos naturales y culturales. Son lo suficientemente extensas para constituir unidades de conservación eficaces que permitan la coexistencia armoniosa de diferentes modalidades de conservación, uso y aprovechamiento, sostenible de los recursos.

Cubriendo parte del municipio de San Andrés, se encuentra la RESERVA DE LA BIÓSFERA MAYA” la cual incluye varios parques, biotopos y reservas naturales, entre ellos, Biotopo Zotz, Estación biológica la “GUACAMAYAS” CERRO CAHÚI” y PARQUE NACIONAL TIKAL, MIRADOR RIO AZUL, etc.

Es necesario mencionar que por la importancia de las mismas, éstas son clasificadas según las actividades que son permitidas realizar y el mismo acuerdo¹¹ lo clasifica de la siguiente manera:

1.2.6. a. Zona natural o núcleo.

Los objetivos son: La preservación del ambiente natural, conservación de la diversidad biológica y de los sitios arqueológicos, investigaciones científicas, educación conservacionista y turismo ecológico y cultural muy restringido y controlado. En estas áreas es prohibido cazar, capturar y realizar cualquier acto que

¹¹ Acuerdo gubernativo 759-90, *Op Cit.* artículo 8

disturbe o lesione la vida o integridad de la fauna silvestre, así como cortar, extraer o destruir cualquier espécimen de flora silvestre, excepto por motivos técnicos de manejo que sean necesarios para asegurar su conservación. En todo caso solo podrán hacerlo las autoridades administradoras del área con la debida autorización.¹²

Es necesario mencionar que el mismo reglamento establece que “...**Además no se permitirán asentamientos humanos**, excepto los que sean necesarios para la *investigación y administración del área...*”¹³ son por lo tanto áreas inmodificables a la luz del presente reglamento.

1.2.6. b. Zonas modificables:

Se permite la modificación del ambiente natural solo para propósitos científicos o educativos.

1.2.6 c. Zonas de uso múltiple o sostenible, de recuperación y cultural

Se permitirán las obras de restauración ambiental y las actividades humanas estables y sostenibles. Todas estas actividades deben estar bajo control científico. Es necesario también mencionar que para dichas explotaciones es necesario tener aprobado por el CONAP el plan de manejo requerido.¹⁴

1.2 Regulación de áreas protegidas.

La protección que se tiene sobre las áreas protegidas se encuentran tanto a nivel legal, es decir en normativas emanadas por el organismo legislativo, así como también a nivel de políticas gubernamentales establecidas por los diferentes órganos cuyos objetivos son el cuidado y la protección de los mismos.

¹² En el presente caso, solamente el CONAP u otras instituciones encargadas de su protección y coadministración.

¹³ Loc. Cit.

¹⁴ Definido en el artículo 4 de la ley forestal como: “Programa de acciones desarrolladas técnicamente que conducen a la ordenación, silvicultura, de un bosque, con un valor de mercado o no, asegurando la conservación, mejoramiento y acrecimiento de los recursos forestales.

Existe a la fecha una gran cantidad de leyes, acuerdos gubernativos, acuerdos internos, planes de manejo, planes operativos, etc, los cuales han sido creados para la protección de los recursos naturales intrínsecos de las áreas protegidas, entre los cuales principalmente se pueden mencionar los siguientes:

1.2.1 Nivel internacional

Dentro de los convenios ratificados por Guatemala en temas ambientales, desde la Declaración Universal de los Derechos Humanos se pueden mencionar los siguientes:

- Convenio sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre, ratificado por Guatemala en 1973.
- Convención Relativo a los Humedales de Importancia especialmente como hábitat de Aves acuáticas- Ramsar- Ratificado por Guatemala en 1988.
- Convenio Centroamericano para la protección del Ambiente, ratificado por Guatemala en 1989.
- Convenio para el manejo y conservación de los Ecosistemas Naturales Forestales y el desarrollo de plantaciones Forestales (1993)
- Convenio Marco de las Naciones Unidas sobre el cambio climático (1995)
- Protocolo de Kioto de la conservación Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio climático (1995)
- Convenio de las Naciones unidas de la Lucha contra la Desertificación en los países Afectados por la Sequía Grave o desertificación (1995)
- Protocolo de Cartagena sobre la seguridad de la Biotecnología del convenio de Diversidad Biológica (2004)

Es necesario destacar que el Convenio de Ramsar¹⁵ es de particular importancia dentro del presente trabajo, puesto que la zona del Parque Nacional Laguna del Tigre ubicada dentro del Municipio de San Andrés, Peten se encuentra ubicada en

¹⁵ Organización de la Naciones Unidas para la Educación, Ciencia y Cultura (UNESCO), *Convención relativa a los humedales de Importancia especialmente como hábitat de aves acuáticas*. Ramsar Iran. 1971

un humedal, cuya característica legal, impide cualquier tipo de explotación o actividad industrial en la zona

1.2.2 Nivel nacional

A nivel nacional como bien se ha pronunciado con anterioridad, existen en orden jerarquía una gran cantidad de leyes, reglamentos, acuerdos, etc. Cuyo principal objetivo en normar el nivel de protección efectiva que la naturaleza guatemalteca posee, es decir cumplir con los compromisos internacionales y a la vez brindar un cierto grado de certeza jurídica en cuanto al Derecho al ambiente como medio para encontrar la justicia social, o por lo menos eso es lo que se busca desde los cimientos constitucionales.

1.3.2. a. Constitución política de la República de Guatemala¹⁶

Desde la creación de la actual Constitución Política de la República de Guatemala, en adelante llamada solo Constitución, se establecieron un cierto número de artículos destinados a servir de base para la formulación de leyes y disposiciones legales para el cuidado de los diversos elementos naturales en Guatemala.

El artículo 64 establece: “...Se declara de interés nacional la conservación, protección y mejoramiento del patrimonio natural de la Nación. El Estado fomentará la creación de parques nacionales, reservas y refugios naturales, los cuales son inalienables. Una ley garantizará su protección y la de la fauna y la flora que en ellos exista...”

Es necesario destacar la palabra **inalienable** dentro del citado artículo puesto que desde ello existe una expresa prohibición para ceder la calidad de patrimonio nacional a patrimonio particular, es decir no puede ser cedido a particulares, y esto sin excepción alguna.

Así mismo el artículo 67 establece “...Protección a las tierras y las cooperativas agrícolas indígenas. Las tierras de las cooperativas, comunidades indígenas o

¹⁶ Asamblea Nacional constituyente, Constitución Política de la República de Guatemala y sus reformas, Guatemala, 1985, Artículos 64, 60, 61, 67, 97, 119, 121, 122, 125, 126, 127, 128.

cualesquiera otras formas de tenencia comunal o colectiva de propiedad agraria, así como el patrimonio familiar y vivienda popular, gozarán de protección especial del Estado, asistencia crediticia y de técnica preferencial, que garanticen su posesión y desarrollo, a fin de asegurar a todos los habitantes una mejor calidad de vida...”

Es de importancia del presente artículo puesto que, en términos aplicados al presente trabajo, existe una ampliación al artículo 64 previamente citado, puesto que si bien es cierto existen áreas legalmente declaradas como zonas protegidas, también es cierto que previo a su declaratoria ya existían comunidades indígenas y campesinas asentadas en dichas áreas, por lo que desde la concepción de este artículo es obligación del estado de Guatemala darle especial importancia a dicha situación, por el principio jurídico de Derechos Adquiridos, consagrados a nivel de doctrina y legal.

El artículo 97 establece “...El Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico. Se dictarán todas las normas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna, de la flora, de la tierra y del agua, se realicen racionalmente, evitando su depredación...”

Debe notarse que la palabra estado hace alusión propiamente a un elemento del Estado, aquí debe entenderse como “Gobierno”, básicamente como el ente centralizado de administración de las funciones públicas, dígase más específicamente las instituciones creadas para tal fin, las cuales serán desarrolladas en los siguientes apartados.

Pero que en el presente debe dársele importancia puesto que no solo a nivel nacional debe ponérsele especial atención, sino también las autoridades locales, así como la comunidad organizada. Es decir la responsabilidad no solamente recae ante las administración sino también entre los administrados, el cual solo es posible en la medida que se aperturen y soliciten espacios efectivos de participación ciudadana.

Así mismo no puede dejar de mencionarse el artículo 127 el cual establece “...*Todas las aguas son bienes de dominio público, inalienables e imprescriptibles. Su aprovechamiento, uso y goce, se otorgan en la forma establecida por la ley, de acuerdo con el interés social. Una ley específica regulará esta materia...*”

Es necesario poner a conocimiento que hasta la fecha no existe una ley que regule el uso del agua, siendo éste uno de los elementos indispensables para la supervivencia del ser humano, por lo que su uso sin regulación está causando un serio problema social, desperdiciado en unos lugares y ausente en otros.

1.3.2. b. Leyes y reglamentos

Como bien se expresó previamente existe una gran cantidad de leyes destinadas a proteger los recursos naturales Guatemaltecos, así como sus respectivos reglamentos, no obstante para el presente trabajo solamente se harán mención de los principales cuerpos normativos atinentes al tema que se desarrolla. Entre los cuales se encuentran los siguientes:

1.3.2. b.1. Ley de protección y mejoramiento del medio ambiente. Decreto 68-86

Dicha ley data de 1986 justo después de la creación de la constitución que actualmente rige el ordenamiento jurídico actual. Esta ley responde de manera general a establecer una serie de parámetros jurídicos y sociales que deben tomarse en cuenta para proteger el medio ambiente, entiéndase como tal, la flora, la fauna, el agua los minerales, etc.

Entre sus principales artículos a destacar cabe mencionar el artículo 1¹⁷, es cual establece. “*El Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional, propiciarán el desarrollo social, económico, científico y tecnológico que prevenga la contaminación del medio ambiente y mantenga el equilibrio ecológico. Por lo tanto, la utilización y aprovechamiento de la fauna, la flora, el suelo, subsuelo y el agua,*

¹⁷ Congreso de la República de Guatemala, Decreto 68-86, Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente y sus reformas, Guatemala, 1986. Artículo 1.

deberán realizarse racionalmente” así mismo en su artículo 11¹⁸ establece “...La presente ley tiene por objeto velar por el mantenimiento del equilibrio ecológico y la calidad del medio ambiente para mejorar la calidad de vida de los habitantes del país...”

1.3.2. b.2 Ley de Áreas protegidas, Decreto 4-89 y su reglamento.

De forma más específica esta ley tiene como finalidad la protección de los recursos naturales que se encuentran dentro de las áreas protegidas declaradas legalmente, incluyéndose en tales tanto las de orden público como las de dominio privado.

A través de esta ley se crea el sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas en adelante llamado solamente por sus siglas “SIGAP”¹⁹

El SIGAP *“...está conformado por el conjunto de todas las áreas legalmente protegidas e integra a todas aquellas instituciones u organizaciones públicas o privadas que las administran...”*²⁰

En cuanto a la pertinencia de la presente investigación es de mucha importancia ya que dentro de esta ley y su reglamento se encuentra comprendida la clasificación tipológica de las distintas categorías de manejo sobre áreas protegidas y que previamente fueron desarrolladas.

1.3.2. b.3 Ley Forestal

Su creación data de 1996, en su artículo 1²¹ establece *“...Con la presente ley se declara de urgencia nacional y de interés social la reforestación y la conservación de los bosques, para lo cual se propiciará el desarrollo forestal y **su manejo sostenible...**”*

Como bien se ha expresado el objetivo común de esta ley es la protección del bosque, el cual desarrolla una serie de artículos tendiente a pormenorizar los

¹⁸ *Loc. Cit. Artículo 11*

¹⁹ *Ley de Áreas Protegidas. Op. Cit. Artículo 2.*

²⁰ Consejo Nacional de Áreas protegidas, *El sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas base fundamental para el bienestar de la sociedad guatemalteca*, Guatemala, año 2006, página 9

²¹ Congreso de la República de Guatemala, Decreto 101-96, *Ley Forestal y sus reformas, artículo 1*

principales elementos indispensables, cuya ausencia propiciaría la destrucción de los mismos.

No obstante el mismo cuerpo normativo contempla el aprovechamiento de los recursos que brindan los bosques como medio para el desarrollo de las comunidades, al respecto el artículo 3²² establece “...*El aprovechamiento sostenible de los recursos forestales, incluyendo la madera, semillas, resinas, gomas y otros productos no maderables, será otorgado por concesión si se trata de bosques en terrenos nacionales, municipales, comunales o de entidades autónomas o descentralizadas; o por licencias, si se trata de terrenos de propiedad privada, cubiertos de bosques...*”

“...Las concesiones y licencias de aprovechamiento de recursos forestales, dentro de las áreas protegidas, se otorgarán en forma exclusiva por el Consejo Nacional de Áreas Protegidas mediante los contratos correspondientes de acuerdo con la Ley de Áreas Protegidas y demás normas aplicables. ...”

Para poder dilucidar de una mejor manera sobre qué tipo de áreas protegidas y cuales no son susceptibles de aplicar el presente artículo debe tenerse en cuenta la descripción que de cada área hace alusión el artículo 7²³ del reglamento de la ley de áreas protegidas.

Al respecto puede encontrarse entonces que en el primer tipo de manejo se encuentran los parques Nacionales y Reservas biológicas, las cuales en su parte conducente establecen “...*Áreas relativamente extensas, esencialmente intocadas por la actividad humana...*”

Por lo tanto cualquier otra área declarada zona protegida, que permita la actividad humana, es susceptible de aprovechamiento comunitario en todos sus elementos

²² Loc. Cit. Artículo 3

²³ Acuerdo Gubernativo 759-90, Op. Cit. Artículo 7

naturales o silviculturales, entre los cuales se pueden mencionar, la Reserva de la Biosfera en cuanto a sus zonas de amortiguamiento.

Para estos fines esta ley en su artículo 4 hace la siguiente definición “...**AREA PROTEGIDA:** *Son áreas protegidas, las que tienen por objeto la conservación, el manejo racional y la restauración de la flora y fauna silvestre, recursos conexos y sus interacciones naturales y culturales, que tengan alta significación para su función o sus valores genéticos, históricos, escénicos, recreativos, arqueológicos y protectores, de tal manera de preservar el estado natural de las comunidades bióticas, de los fenómenos geomorfológicos únicos, de las fuentes y suministros de agua, de las cuencas críticas de los ríos, de las zonas protectoras de los suelos agrícolas, a fin de mantener opciones de desarrollo sostenible...*”²⁴

En el mismo artículo clasifica los tipos de aprovechamiento, entre los cuales distingue LOS DE APROVECHAMIENTO FAMILIAR, el cual está destinado a la supervivencia y satisfacción de las necesidades domésticas.

Así mismo hace las siguientes definiciones:

Uso sostenible: Es el uso de especies, ecosistemas u otro recurso natural, a una tasa donde se mantenga en la superficie territorial que proteja su funcionamiento adecuado.

La misma definición es de suma importancia para poder armonizar el desarrollo de la vida humana respecto a su aprovechamiento como medio para vivir dignamente.

Zona de recarga hídrica: Son áreas superficiales asociadas a una cuenca determinada, que colectan y permiten la infiltración del agua hacia niveles friáticos y/o acuíferos. El valor estratégico de éstas se identifica por el agua de saturación

²⁴ *Ibid. Artículo 4*

que es extraída eventualmente por el hombre para sus diferentes actividades productivas.

Es por mucho hacer esta definición, puesto que el elemento agua es un recurso indispensable para la vida del bosque y por tanto un elemento indispensable para la vida natural dentro de las áreas protegidas, incluyendo tanto la fauna como la flora.

Relacionado con este artículo dentro del mismo cuerpo normativo, en su artículo 47 en su parte conducente establece “...*Se prohíbe eliminar el bosque en las partes altas de las cuencas hidrográficas cubiertas de bosque, en especial las que estén ubicadas en zonas de recarga hídrica que abastecen fuentes de agua, las que gozarán de protección especial. En consecuencia, estas áreas solo serán sujetas a manejo forestal sostenible...*”²⁵

1.3. Instituciones encargadas de protección

Para llevar a cabo y hacer efectivo el cuerpo legal en materia ambiental, y proteger las áreas, es bien sabido que se deben crear instituciones con funciones delimitadas a hacer efectivos esa normatividad, entre ellos se mencionan los siguientes:

1.3.1. Concejo Nacional de Áreas Protegidas.

El consejo Nacional de Áreas Protegidas, en adelante llamado solamente CONAP fue creado a través del decreto 4-89 es el órgano Estatal por excelencia cuyo principal objetivo es la administración, protección y ejecución de las leyes y políticas designadas para proteger las áreas protegidas entre sus principales funciones según el ARTICULO 69.* Atribuciones del CONAP, menciona la formulación de estrategias y políticas los cuales incluye la creación de reglamentos, convenios, contratos y los planes de operación para el aprovechamiento de los recursos naturales con que cuentan las áreas protegidas, entre otras, no obstante entre las funciones importantes se puede mencionar en lo que corresponde a la presente investigación el inciso f) “*Aprobar la suscripción de concesiones de*

²⁵ *Ibid. Artículo 47*

aprovechamiento y manejo de las áreas protegidas del SIGAP y velar porque se cumplan las normas contenidas en los reglamentos establecidos para tal efecto.”, así mismo también contempla el inciso g) Mantener estrecha coordinación e intercomunicación entre las entidades integrantes del SIGAP, en especial, con la Comisión Nacional del Medio Ambiente”²⁶. Lo cual implica una función integral, que incluya no solamente políticas ambientales sino también sociales para beneficio de las comunidades, cuya característica es que en la actualidad este inciso no se aplica eficazmente.

Dentro del presente artículo se encuentra por lo tanto todo el conjunto de decisiones, actos y formulación de políticas públicas que el CONAP por atribución legal puede adoptar, las cuales aunque posean el carácter de normativa discrecional, deben apegarse al espíritu de la ley, atendiendo los principios constitucionales y el bienestar común.

Es así como nacen a la vida jurídica una serie de políticas institucionales tanto prohibitivas como regulatorias de la interrelación entre hombre y naturaleza. Las cuales poseen carácter efímero, ya que los que se considera permitido y prohibitivo depende solamente de la autoridad superior, puesto que al cambiar de autoridad éstas pueden ser inclusivas, excluyentes, apegadas a la realidad o ajenas a la misma.

1.3.2. Instituto Nacional De Bosques

El Instituto Nacional de Bosques fue creado mediante Decreto 101-96, de conformidad con el artículo 6 tiene entre sus principales funciones: ejecutar las políticas forestales, promover el desarrollo forestal y el aprovechamiento de los recursos naturales, entre las importantes destaca el inciso “e). *Otorgar, denegar, supervisar, prorrogar y cancelar el uso de las concesiones forestales, de las licencias de aprovechamiento de productos forestales, fuera de las áreas protegidas;*

²⁶ Léase Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.

*f. Desarrollar programas y proyectos para la conservación de los bosques y colaborar con las entidades que así lo requieran”.*²⁷

Es por tanto parte importante dentro del sistema Guatemalteco de Áreas protegidas porque si bien es cierto sus funciones se destinan fuera de las áreas protegidas, debe resaltarse la función de promoción, educación y fomento intrínseco de reforestación que tiene para las comunidades asentadas en las laderas de las áreas protegidas, esto con la finalidad de recuperar o frenar la deforestación como medio para mitigar la pobreza y la escases de recursos vitales como el agua, la calidad del suelo y la pureza del aire, dicho sea para no dejar toda la responsabilidad a las comunidades asentadas dentro de las áreas protegidas, y que el impacto de su interrelación sean minimizada. Es decir que en la medida que se recuperen zonas deforestadas por la actividad humana, se puede dejar de depender de solamente de las áreas protegidas para tener elementos ambientales de calidad, lo cual beneficia de gran manera no solamente a las comunidades del departamento de Petén sino también a toda las sociedad Guatemalteca.

1.4. Políticas gubernamentales actuales para la protección de las áreas protegidas

A nivel nacional existen un sin número de políticas a nivel de SIGAP, puesto que cada área protegida, dentro de su biodiversidad y singularidad, necesita de políticas individuales de manejo y protección atendiendo a sus características únicas.

No obstante existe en cuanto a lo que atañe a esta investigación un instrumento que rige a nivel nacional lo relativo a los asentamientos humanos, llamados:

1.5.1 Política De Asentamientos Humanos en Áreas Protegidas,²⁸ El cual tiene por objeto establecer los parámetros para adecuar la permanencia de comunidades

²⁷ Ley Forestal, *Op. Cit.* artículo 6.

²⁸ Consejo Nacional de Áreas Protegidas, *Política de Asentamientos Humanos en Áreas Protegidas*, Guatemala, 1999, pág. 1

asentadas en las diferentes áreas protegidas, el cual dicho sea de paso, será explicado en los capítulos posteriores.

1.4.1 Planes Operativos

Dicha permanencia debe estar acorde a los planes Maestro y operativos²⁹ definidos también por el CONAP, así como también los Estudios Técnicos Integrales³⁰ los cuales definen los lineamientos específicos necesarios para optar a lo que dentro de la Administración se conoce como Acuerdos de Intención, los cuales se describen a continuación.

1.4.2 Acuerdos De Permanencia o de Intención.

Llamado de diversas formas, en sí se refiere al documento marco dentro del cual tanto comunitarios como Gobierno a través del CONAP pactan el conjunto de derechos y obligaciones a los cuales tendrán acceso y con los cuales deben cumplir para poder quedarse dentro del área protegida y vivir por tiempo definido e indefinido, en sí este tipo de instrumento trae consigo una serie de beneficios para las comunidades que pueden suscribirlas, entre ellas proyectos de infraestructura³¹, agua entubada potable, energía eléctrica, etc. Los cuales según los lineamientos de la actual política³² no se permiten si no se cuenta con un Acuerdo de permanencia firmado entre el CONAP y la comunidad.

²⁹ Ley de áreas protegida, Op. Cit., Artículo 18

³⁰ Consejo Nacional de Áreas Protegidas, Respuesta de solicitud de información sobre comunidades asentadas en áreas protegidas del Municipio de San Andrés, Petén Guatemala, 2016, oficio PNLT 80/2016.

³¹ Limitada por la Política de Asentamiento Humanos en Áreas Protegidas y los planes operativos.

³² Consejo Nacional de Áreas Protegidas, Política de Asentamientos Humanos en Áreas Protegidas de Petén, Guatemala, 2002, página 26.

1.5. Instituciones Coadministradoras De Las Áreas Protegidas

Entre las instituciones que sin ser legalmente responsables por la administración de las áreas protegidas, se dedican a su cuidado, fomento y protección, en muchas ocasiones también son unidades ejecutoras encargadas de la gestión y control del cumplimiento de los acuerdos de intención, en el Departamento de Petén existen los siguientes.

1.5.4. a. Fundación Defensores de la naturaleza

Co-administra conjuntamente con el CONAP parte de las áreas protegidas ubicadas en el Departamento de Petén³³ desde 1983³⁴, específicamente el Parque Nacional Sierra del Lacandón desde el año 1999, cuya función es coadyuvar a la protección de las áreas protegidas asignadas y **promover el desarrollo autosostenible entre las comunidades** que habitan las mismas. Dicho sea, ésta área no se encuentra dentro del municipio de San Andrés, Petén pero guarda características similares puesto también posee la categoría de parque, y será de importancia por considerarlo uno de los parque que más avances ha tenido en cuanto a la aprobación comunitaria de los instrumentos de cooperación o acuerdos interinstitucionales de intención previamente descritos.

³³ La Sierra del Lacandón se encuentra ubicada en el Municipio de la Libertad Petén y comparte ciertas características con el Parque Nacional Laguna del Tigre, al ser ambos Parques Nacionales.

³⁴ Defensores de la Naturaleza; Fundación Defensores de la Naturaleza, Áreas Protegidas, Guatemala, 2016, disponibilidad y acceso en: <http://defensores.org.gt/#templatemo-portfolio>, el 17.06.17

1.5.4. b. Universidad de San Carlos de Guatemala.

Así mismo la Universidad de San Carlos coadyuva en la investigación, administración y manejo de las áreas protegidas con la finalidad de preservar desde la ciencia la mejor calidad de los recursos naturales.

“... La laguna del Tigre está formada por dos unidades de manejo que fueron declaradas en fechas diferentes y mediante procesos distintos. El Biotopo protegido Laguna del Tigre Río Escondido fue creado y Registrado en 1986, mediante un acta de la Empresa Nacional de Fomento y Desarrollo Económico de Petén, que otorgaba la administración del área al Centro de Estudios Conservacionistas de la Universidad de San Carlos de Guatemala (CECON). El Parque Nacional Laguna del Tigre fue establecido el 30 de enero de 1990 mediante decreto 5-90, que crea la Reserva de la Biosfera maya. El decreto 5-90 marca los límites geográficos de ambas áreas y las define como dos de las zona núcleo de la Reserva de la Biosfera maya. El Mismo decreto ratificó al CECON como administrador del biotopo, con la Supervisión de la Secretaría Ejecutiva del CONAP, mientras que el Parque Nacional quedó bajo la administración del consejo Nacional de Áreas Protegidas...”³⁵

Es sí, el SECON se encarga básicamente de estudiar la naturaleza y analizar la vida silvestre de la localidad, no tiene la finalidad de promocionar el desarrollo autosostenible, y que sirve de eje de trabajo a la Fundación Defensores en la Sierra del Lacandón; por otro lado EL CONAP, su función primordial es proteger y mantener en óptimas condiciones el área protegida, puesto que como se describió con anterioridad sus funciones no alientan el aprovechamiento de los recursos naturales, como mucho menos propiciar el desarrollo comunitario dentro de las áreas protegidas.

A prima facie pareciere que esta situación es la más adecuada para mantener garantizado el derecho a un ambiente sano para toda la población guatemalteca,

³⁵ Trópico Verde *Op. Cit.* pág. 12

pero no se debe olvidar el derecho a la salud, la educación, la seguridad, la justicia, etc. De los grupos comunitarios que habitan sus interiores y cuyo origen antecede a la declaratoria del mismo como área protegida.

Es por tanto hacer notar que si bien es cierto, de acuerdo a la clasificación legal y el nivel de protección que reciben las áreas protegidas, se hace necesario contar con múltiples instituciones para garantizar la calidad de las áreas protegidas y aun así resultan ser insuficientes para hacerlo efectivo, y esto por la distancia y la extensión de las áreas protegidas.

CAPÍTULO 2

Clasificación social de grupos humanos y su nivel de protección

SUMARIO. 2.1 Comunidades asentadas en áreas protegidas 2.2 Clasificación
2.2.1 Población 2.2.2 pueblo 2.2.3 Nación 2.2.4 Comunidades sociales-
económicas 2.2.4. A. Pueblos indígenas y tribales 2.2.4. B. Pueblos
semitribales 2.2.4 c. Comunidades campesinas 2.2.5 Poblaciones rurales. **2.3**
Comunidades asentadas en áreas protegidas del municipio de San Andrés,
Petén 2.3.1 Las invasiones en áreas protegidas 2.3.2. A. Demografía 2.3.2.
B. Salud 2.3.2. C. Educación 2.3.2. D. Seguridad alimentaria. 2.3.2. E. Servicios
básicos 2.3.3 Características de la población en el municipio de San Andrés, Petén,
asentadas en áreas protegidas. 2.3.4 Desarrollo social y sus efectos. 2.3.5. Nivel
económico y sus efectos: 2.3.6 Aspecto político y sus efectos 2.3.7 Derechos
humanos y las comunidades asentadas en áreas protegidas del municipio de San
Andrés, Petén.

En el anterior capítulo ha quedado descrito el marco regulatorio legal ambiental de Guatemala, en el cual se hizo énfasis de la clasificación de las áreas protegidas, sus principales normas y políticas actuales; no obstante es necesario igualmente identificar los grupos de comunidades asentadas en dichas áreas, a la vez clasificarlos para poder visualizar de mejor manera el nivel de protección que cada una posee, a fin de encontrar puntos frágiles en la protección de los derechos humanos tanto en la constitución y las leyes ambientales, dicho sea para evidenciar los riesgos y consecuencias que las comunidades corren en caso de no modificar pronto el sistema legal en materia de áreas protegidas en Petén.

2.1 Comunidades asentadas en áreas protegidas

Habiendo descrito las áreas protegidas y su marco legal, es necesario mencionar que también dentro de las mismas áreas existen grupos de personas cuya existencia en dichas áreas en algunos casos se remonta a tiempos antes de la declaratoria oficial de área protegida, no obstante, previo a describir las

comunidades asentadas en dichas áreas protegidas, es necesario conocer los diferentes tipos de poblaciones que existen y las características propias de cada una, dicho con la finalidad de poder analizar el impacto que cada uno puede tener en las áreas protegidas.

2.2 Clasificación

Para identificar el riesgo que cada grupo se encuentra padeciendo es necesario encontrar las vulnerabilidades legales con que cada grupo cuenta a cuentas de potencializar el marco jurídico legal y adaptarlo a las necesidades sociales de cada uno.

A continuación se describen cada una de las características y rasgos sociales que identifican y hacen diferentes a cada grupo de personas:

2.2.1 Población

Citando a Naranjo Mesa *“...Por población se entiende a un conjunto de personas, pero ya ubicadas dentro de un marco concreto: el Estado. Como se verá, la población del Estado la constituyen todas las personas que en él se encuentren, ya sea en calidad de nacionales o de extranjeros, ya sea como residentes o transeúntes. Lo que los define como población es su común sometimiento a la Constitución y a las leyes de ese Estado...”*³⁶

Se debe comprender que incluye a todas las personas sin distinción alguna que se encuentren dentro del territorio sin importar el tiempo ni las condiciones políticas o sociales en las que se encuentren.

2.2.1 Pueblo

Doctrinariamente el concepto de *pueblo* es más restringido: *“...se usa en derecho constitucional y en ciencia política para designar a aquella parte de la población que tiene derechos políticos, que puede participar en la elección de los gobernantes. De esta manera, todos aquellos que constituyen el pueblo de un Estado son calificados*

³⁶ *Ibid. Página 90*

*como ciudadanos suyos, y normas legislativas concretas suelen regular las diversas modalidades relativas a la adquisición, perdida y eventual recuperación de la ciudadanía...*³⁷

Al analizar los conceptos de pueblo y población, desde el enfoque jurídico de derechos y obligaciones, se encuentra una referencia sustancial entre ambos conceptos, puesto que dependiendo del status que se le atribuya a una agrupación humana, así también será en mayor o menor porción las prerrogativas y derechos que se le reconocen.

Es decir que lo que se puede deducir según las anteriores descripciones, es que es a éste conglomerado social al cual se debe el Estado mismo³⁸ y es a este grupo a quien su forma de gobierno y políticas deben obedecer ya sea en sus objetivos primarios como en sus fines últimos.

2.2.2 Nación

Se define en palabras del mismo Naranjo Mesa como “...*una especie de sociedad humana caracterizada por su alto grado de evolución sociológica e histórica, y por tener en común diversos elementos que, con el transcurso del tiempo, llegan a generar un sentimiento común de solidaridad y destino...*”³⁹

Desde este concepto que ya se tiene un elemento **más anímico sentimental**⁴⁰ común entre sus elementos humanos que la conforman, es decir que comparten más allá de un territorio, también su forma de pensar y buscan los mismos ideales; llegando a ser un tema importante para comprender la vida misma, puesto que solo comprendiendo a profundidad sus elementos comunes se pueden poner en práctica políticas atinentes a su realidad.

³⁷ *Ibid. Naranjo Mesa Página 96*

³⁸ Término "Pueblo"

³⁹ Naranjo Mesa, *Op. Cit. Página 97*

⁴⁰ Subrayado es propio

2.2.3 Comunidades Sociales-Económicas

En este apartado se le dará la connotación Social-económica, en atención a la función utilitarista de su capacidad de producir bienes y servicios y su posición social que ésta capacidad de producción le dan en la sociedad actual, pero para comprender el término de mejor manera puede citarse lo siguiente:

Al respecto el diccionario de la Real Academia de la lengua Española define comunidad como "...*Conjunto de las personas de un pueblo, región o nación...*"⁴¹

Es decir engloba a todas las personas que viven y se relacionan como una forma de vida que va más allá de lo social, que incluye todas las manifestaciones vivenciales reales, incluyendo lo social como lo económico, lo político y lo normativo.

Así mismo el mismo diccionario define economía como: "*Ciencia que estudia los métodos más eficaces para satisfacer las necesidades humanas materiales, mediante el empleo de bienes escasos.*"⁴²

Al analizar ambos conceptos, puede definirse comunidades económicas como **aquel pueblo o nación que según sus necesidades puede aprovechar los recursos con los que cuenta de forma efectiva en su propio beneficio.**⁴³

Para continuar el orden de ideas, Víctor Manuel Toledo clasifica las comunidades bajo el siguiente esquema⁴⁴ (*serán desarrollados consiguientemente*)

POBLACIÓN RURAL
POBLACIÓN CAMPESINA
POBLACIÓN INDÍGENA

⁴¹ Academia de la lengua Española, *Diccionario de la real academia*, Campesino, disponible online en: www.lemma.rae.es/drae Guatemala, 12.06.17

⁴² *Ibid.* DRAE.

⁴³ Definición propia del autor del presente trabajo.

⁴⁴ Toledo Manzur, Víctor Manuel, *Ensayo Mesoamérica hacia el futuro*, Guatemala, Editorial Cara Parens, año 2015, página 11.

Lo dicho anteriormente se describen a continuación con la finalidad de exponer sus características y analizar el nivel de protección social y jurídica que en la actualidad los mismos reciben atendiendo las condiciones reales a las que se encuentran social y económicamente

2.2.3. a. Pueblos Indígenas Y Tribales

En el presente se iniciará hablando de las comunidades indígenas, sin embargo no existe en la actualidad un concepto uniforme generalizado para describir lo que se entiende por Indígena, puesto que cada grupo es único y sus características difieren una de la otra en cada lugar y contexto.

Sin embargo el artículo 1 del convenio 169 de la organización Internacional del Trabajo hace la siguiente descripción “...considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas...”⁴⁵ En el presente concepto se engloba cualquier comunidad originaria, pero no indica uno de los rasgos más importantes que los identifica y es: a) La cosmovisión dotada en creencias locales, b) La armonía con la naturaleza, aunado a la producción y comercialización auto sostenible y c) La Identificación, o el sentimiento que tiene cada miembro de su grupo de sentirse parte de un todo, o por lo menos que apoya ese sentimiento. Los cuáles serán desarrollados más adelante.

En palabras de Stavenhagen citado por El Instituto de Investigación y Proyección sobre Economía y Sociedad Plural - IDIES - “...una de las mayores dificultades a las que se enfrentan los autores de estos y otros estudios, es definir las poblaciones indígenas. En efecto, a través de la lectura de los diferentes instrumentos

⁴⁵ Organización internacional del Trabajo, Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, Suiza 1989.

*internacionales, se advierte que no existe una definición que englobe a todas la poblaciones que pudieran responder a este concepto...*⁴⁶

Como bien los cita IDIES “...Desde el punto de vista de la legislación internacional no existe una definición del término pueblo, no obstante que dicho término aparece tanto en la carta de las naciones Unidas como en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales...”⁴⁷, y no es que no se haya intentado, es solamente porque cada pueblo, cada grupo, cada etnia posee rasgos tan diferentes que se hace casi imposible incluirlos a todos en un solo término.

Al respecto el artículo 1 del citado pacto establece: “*Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural*”⁴⁸ Haciéndose la connotación que no se refiere a población sino a pueblo, y esto de acuerdo con la definición que antecede en el presente trabajo.

Es por tanto necesario clasificarlos en uno u otro conglomerado, y considerando sus características sociales, culturales y el lugar donde viven, puede perfectamente acondicionarse en la categoría de pueblo⁴⁹, y por tanto sujetos a un trato especial, protegidos en sus derechos a nivel internacional y constitucional.

Al respecto la Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 66 establece “Guatemala está formada por diversos grupos étnicos entre los que figuran los grupos indígenas de ascendencia maya. El Estado reconoce, respeta y promueve sus formas de vida, costumbres, tradiciones, formas de organización social, el uso del traje indígena en hombres y mujeres, idiomas y dialectos”⁵⁰

Doctrinariamente se hace la diferenciación entre Indígenas y Grupos Tribales, estableciendo al respecto “...*Un pueblo tribal es un pueblo que no es indígena a la*

⁴⁶ Instituto de Investigación y Proyección sobre Economía y Sociedad Plural – IDIES, Universidad Rafael Landívar de Guatemala, *Definición de pueblos Indígenas*, Guatemala, año 2016. Disponibilidad y acceso en http://biblio3.url.edu.gt/IDIES/nuevo_enfo/4.pdf el 25.06.17.

⁴⁷ Loc. Cit.

⁴⁸ Unidad de Naciones Unidas, *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*.

⁴⁹ No obstante el convenio 107 de la Organización Internacional del Trabajo hasta antes del convenio 169 aún los identificaba como población, por el temor a la Secesión del Estado

⁵⁰ Constitución Política de Guatemala, Op Cit. Art. 66

*región [que habita] pero que comparte características similares con los pueblos indígenas, como tener tradiciones sociales, culturales y económicas diferentes de otras secciones de la comunidad nacional, identificarse con sus territorios ancestrales y estar regulados, al menos en forma parcial, por sus propias normas, costumbres o tradiciones...*⁵¹

Para poder establecer las características de cuando un grupo es considerado Indígena, y cuando es tribal, debe atenderse a sus rasgos naturales-sociales, al respecto la Organización Internacional del Trabajo explica “...Al igual que con los pueblos indígenas, la determinación de cuándo un grupo en particular se puede considerar como “tribal” depende de una combinación de factores objetivos y subjetivos. Los elementos objetivos de los pueblos tribales incluyen (i) una cultura, organización social, condiciones económicas y forma de vida distintos a los de otros segmentos de la población nacional, por ejemplo en sus formas de sustento, lengua, etc.; y (ii) tradiciones y costumbres propias, y/o un reconocimiento jurídico especial. El elemento subjetivo consiste en la identificación propia de estos grupos y de sus miembros como tribales. Así, un elemento fundamental para la determinación de un pueblo tribal es la auto-identificación colectiva e individual en tanto tal. El criterio fundamental de auto-identificación, según el artículo 1.2 del Convenio 169 de la OIT, es igualmente aplicable a los pueblos tribales...”⁵²

Es por tanto entendido que dichos pueblos en la actualidad poseen los mismos derechos que los pueblos indígenas a la luz de los convenios 107 y 169 que revisa el 107, ambos de la Organización Internacional de Trabajo.

El aspecto, cabe resaltar dentro del presente tema, es que si bien es cierto, no se protege efectivamente los derechos de estos pueblos, al respecto existe legislación

⁵¹ Comisión Interamericana de los Derechos Humanos, Organización de Estados Americanos, Pueblos Tribales, Guatemala, disponibilidad y acceso en <http://cidh.org/countryrep/TierrasIndigenas2009/Cap.III-IV.htm> 26.06.17

⁵² Organización Internacional del Trabajo, *Los Derechos de los Pueblos Indígenas y Tribales en la Práctica - Una Guía sobre el Convenio No. 169 de la OIT*. Programa para promover el Convenio Núm. 169 de la OIT número 69 Departamento de Normas Internacionales del Trabajo, 2009, pág. 9.

y protección jurídica tanto a nivel nacional como internacionalmente, que de algún modo permite exigir su cumplimiento o solicitar y pronta atención.

2.2.3. b. Pueblos Semitribales

La definición de estos pueblos se puede encontrar en el inciso 2 del artículo 1 del Convenio 107 de la Organización Internacional de trabajo “...A los efectos del presente Convenio, el término "semitribal" comprende los grupos y personas que, aunque próximos a perder sus características tribuales, no están aún integrados en la colectividad nacional...”

Es decir, todas aquellas colectividades de personas que no son considerados indígenas pero tampoco son parte de la llamada civilización nacional.

Por tanto se encuentra un obstáculo derivado de la mescolanza social que a lo largo del tiempo, desde la invasión o colonización, estas culturas ancestrales indígenas han tenido o han sido forzadas a tener. En otras palabras su mezcla, casi forzada por la llamada civilización ha definido grandemente su cultura, su condición económica y sus costumbres.

Éste grupo, al no ser considerados indígenas, el nivel jurídico y político de protección de sus derechos, dentro del ordenamiento jurídico nacional guatemalteco no tienen el mismo alcance y garantía; pero sí las mismas dificultades económicas, sociales y culturales que los pueblos indígenas, inclusive con las mismas condiciones de pobreza, pero por mucho, menos protegidas

Es necesario mencionar que la mayor parte de estos grupos viven en el área rural, muchos de ellos sin las mínimas condiciones para hacer efectivo el goce de sus derechos fundamentales, aunado a sus niveles de carencia de servicios básicos, se vuelve difícil exigir su cumplimiento, ya sea por el hecho de no ser considerados indígenas, o por sus extremos niveles de pobreza.

2.2.3. c. Comunidades Campesinas

Definido en el Diccionario de la real Academia como: Dicho de una persona: “... *Que vive y trabaja de ordinario en el campo...*”⁵³. Así mismo el código de trabajo lo define como “... *Trabajadores campesinos son los peones, mozos, jornaleros, ganaderos, cuadrilleros y otros análogos que realizan en una empresa agrícola o ganadera los trabajos propios y habituales de ésta...*”⁵⁴

Este tipo de poblaciones, aludiendo al término literalmente, se refiere a las comunidades que esencialmente se dedican al trabajo agrícola o cultivo y explotación de la tierra, algunos como medio de supervivencia, y otros con fines comerciales y de cuyo estudio se ocupa el Derecho Agrario; en su campo definido como “... *El Derecho Agrario es el complejo de normas jurídicas que regulan las relaciones atinentes a la agricultura...*”⁵⁵

Éste tipo de comunidades necesitan además de sus cualidades, los medios o herramientas necesarias para hacer producir la tierra, además de las técnicas esenciales para producir más efectivamente.

Es necesario hacer mención que si bien es cierto, estas comunidades en su mayoría están compuestas por miembros con cualidades que los categorizan como indígenas, así también existen muchas comunidades con rasgos tribales y semi-tribales, cuya diferencia radica en la relación anímica o espiritual que estos poseen con la tierra, el agua, la flora y la fauna y es lo que doctrinariamente se conoce como COSMOVISIÓN, la cual es definida en el Diccionario de la Real Academia como “ *Visión o concepción global del universo*”, Karl Jaspers la define como “... *algo total y universal...*”⁵⁶, así mismo Heidegger citado por Klaus Theodor Mueller, entiende la

⁵³ Diccionario de la real Academia de la Lengua, *Op. Cit.* Campesino

⁵⁴ Congreso de la República de Guatemala, Decreto 1441, Código de Trabajo y sus reformas, Guatemala 1961. Artículo 28.

⁵⁵ da Vinci, Basanelli Enrico, *Corso di Diritto agrario*, Società Tip. Leonardo Cittá di Castello, 1946, Pág. 1

⁵⁶ Jaspers Karl, *Psychologie der Weltanschauungen*, Munich Alemania, 1985, Página 12.

psicología de la cosmovisión "...como una "parte" de un "horizonte total", a través del cual se puede delimitar la región del alma. A través de esta delimitación se ilumina el "ser humano espiritual" como una "totalidad sustancial..."⁵⁷.

Al analizar los términos anteriores se puede deducir que el término hacer referencia a la perspectiva de ver los elementos de la naturaleza en un todo con el ser humano, acercando los actos humanos a un plano espiritual que valora los recursos con los que cuenta.

En vista de lo anterior los grupos semi-tribales que han perdido parte de esas costumbres y al no tener una asesoría efectiva y acompañamiento cercano sobre el suelo, los recursos naturales y sus diferentes usos, se encuentran en un nivel de desventaja con relación a los primeros, puesto que pueden llegar a ser consumistas y acrecentar la destrucción de sus recursos.

Al mismo es necesario mencionar que muchas de ellas al estar ubicadas en zonas rurales son catalogados como campesinos que a su vez por su capacidad de producción has sido sub-clasificadas.

Según la Facultad de ciencias económicas de la Universidad de San Carlos, los campesinos a la vez se clasifican en:⁵⁸

2.2.4. c.1. Campesinos Ricos:

"...Las maneras de producir la tierra fueron durante mucho tiempo del tipo artesanal. Algunas culturas adoptaron e inventaron tecnologías de riego, de labranza, de semillas, etc. A lo que se unió la actividad del comercio. Pero en general, dependía mucho del trabajo directo de las personas y sus familias. Esto, junto con la mayoría

⁵⁷ Mueller Uhlenbrock Klaus Theodor, *El concepto de la cosmovisión en Jaspers y Heidegger*, Universidad Autónoma de México, Facultad de Humanidades, disponibilidad y acceso online en: <http://www.journals.unam.mx/index.php/multidisciplina/article/view/43620/39529>, Guatemala 14.06.17

⁵⁸ Blattle Río, Fred Manuel, Presentación Historia del Derecho Agrario, Clase magistral del Curso de Derecho Agrario, Décimo semestre de Derecho, Universidad Rafael Landívar de Guatemala, 2015

*de actividades humanas, se vio modificado a partir de la Revolución Industrial. En las sociedades que fueron adoptando los beneficios de esta revolución, se propició un cambio en la explotación y por lo tanto, en el tipo de trabajo de las personas. La productividad se masificó y se uniformó...*⁵⁹

Se caracteriza por ser el que más produce entre la masa campesina ya que produce con mejores técnicas y con fines comerciales.

2.2.4. c.2 Campesinos Medios

Viene a ser el que todavía encaja en la definición teórica del campesinado, se caracteriza por producir poco, su actividad se basa en producir para autoconsumo y trabajar parcialmente en otras actividades que no son propias de la agricultura, no llega a vivir en condiciones de extrema pobreza.

2.2.4. c.3 Campesinos Pobres

En esta cuenta los menos favorecidos, con menos oportunidades, son quienes viven en la miseria y son los más difíciles de incluir en las políticas.

*“...Ocupados en sobrevivir día a día los pobres no tienen libertad para ocuparse de su futuro. Su preocupación primordial es conseguir comida de inmediato, no el futuro agotamiento de los recursos naturales, dependen directamente de la agricultura para sobrevivir...”*⁶⁰

En este grupo, se encuentran cada una de las comunidades, ya sean indígenas, tribales o semitribales que viven en el campo, dependen directamente de los

⁵⁹ Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala (ODHAG), Lucha dolor y esperanza del campesino guatemalteco, Guatemala, año 2007, página 11.

⁶⁰ Fondo Internacional para la Agricultura, *Los campesinos Pobres ¿La supervivencia o una mejor vida? La elección entre la destrucción de los recursos y el desarrollo sostenible*, Sudáfrica, año 2002. Página 5.

recursos que el medio natural les pueda proveer, muchos de éstos no tienen opción a desarrollar actividades ajenas al campo agrario, silvicultural o natural.

Es el proletariado o semiproletariado, producto de la absorción del sistema capitalista, obligado a vender su fuerza de trabajo en pro de la mera supervivencia y de los suyos.

A la vez este tipo de campesinos, atendiendo los *distintos tipos de salarios* percibidos se subdividen en:

- El mozo colono,
- El proletario agrícola permanente
 - o Éste a su vez puede ser jornalero permanente.
 - o Cuadrilleros temporales⁶¹

2.2.3.d Poblaciones Rurales

Son los grupos de personas que habitan el campo, es decir granjas o terrenos alejados de la urbe o urbanización. Incluye tanto, campesinos en todas sus subclasificaciones, así como grupos indígenas y ladinos,

Para clasificar este grupo como un sector diferente basta con analizar el término rural, el cual hace énfasis al campo, pero que no necesariamente hacen producir el suelo. También es necesario mencionar que todas las comunidades que habitan las áreas protegidas en San Andrés, Petén, son incluidas dentro de éste grupo, y por tanto deberían ser tratados y protegidos en condiciones similares.

Víctor Manuel Toledo⁶², hace la distinción de las comunidades campesina al establecer cuantitativamente que en América Latina existen 160 millones de

⁶¹ Son los campesinos más explotados y mantenidos en condiciones deplorables, con salarios ridículos y sin ninguna prestación de ley, principalmente contratados para laborar en condiciones extremas en lugares diferentes a sus comunidades.

⁶² Víctor Manuel Toledo, *Op. Cit. Pág. 11*

pobladores rurales y otros 65 millones de campesinos, de los cuales 44 o 55 millones pertenecen a cultura indígenas.

Es por tanto necesario para comprender estos términos, identificar primeramente a comunidades rurales, como población que vive en zonas no urbanas, las cuales no necesariamente viven en una misma región, pero que pueden compartir signos similares, entre ellas poblaciones indígenas, campesinos, etc.

Al mismo tiempo debe quedar claro que dentro de las comunidades indígenas, existen indígenas campesinos, pero dentro de las comunidades campesinas no necesariamente todos sus miembros son indígenas.

Dentro de esta mezcla social, académicamente de forma somera aparecen las llamadas poblaciones semi-tribales, de cuyas características se ha expuesto previamente. Cuyos miembros sin ser indígenas, por la convivencia permanente y correlativo intercambio de creencias, comparten más de un rasgo con las poblaciones indígenas; conviven en armonía, buscan los mismos ideales, pero con la diferencia que no poseen el mismo nivel de protección que los indígenas.

2.3 Comunidades asentadas en Áreas Protegidas del Municipio De San Andrés, Petén

En el municipio de San Andrés, Petén, existen comunidades asentadas dentro de las áreas protegidas, muchas de ellas por más de veintiocho años de antigüedad han habitado dichas áreas y utilizado los recursos naturales como medio para sobrevivir, cuya principal actividad son la agricultura, la caza y la pesca, sin embargo también existen comunidades que en tiempos recientes han invadido y de forma ilegal, por diversos motivos han llegado y se han asentado en las mismas, causando un avance de la frontera agrícola y ganadera y disminuyendo la calidad de los recursos naturales de forma desproporcionada.

2.3.1 Las invasiones en áreas protegidas

El fenómeno de las invasiones a las áreas Protegidas en el Municipio de San Andrés, Petén, es en sí un problema arraigado fuertemente a otros fenómenos sociales, como lo son la pobreza, la falta de empleo, la ingobernabilidad, el abandono social, etc. el cual se tratará de demostrar en los siguientes apartados. A continuación, se expone de manera puntual cada uno de los aspectos económico-sociales que de gran magnitud inciden a que cada vez más las áreas protegidas sean más vulnerables, y la vida de sus comunidades cada vez más miserable.

2.3.2 Contexto actual en el municipio de San Andrés, Petén

El municipio en mención es uno de los más grandes a nivel nacional puesto que su sola extensión territorial representa el 25% de todo el departamento de Petén⁶³ así mismo tomando en consideración la calidad y cantidad de recursos naturales renovables y no renovables con los que cuenta, lo hace un atractivo único en Guatemala para vivir y trabajar, sus características son las siguientes:

2.3.2. a. Demografía

El Municipio de San Andrés, Petén está organizado en por lo menos 68 lugares poblados (comunidades) dentro de su territorio⁶⁴ de los cuales 37 se encuentran dentro de áreas protegidas. Así mismo según estimaciones del Instituto Nacional de Estadística, citado por la municipalidad de San Andrés, Petén⁶⁵, dicho municipio cuenta con una población de 37, 036 habitantes; su distribución espacial indica que el 28% de la población se localiza en el área urbana y 72% en lo rural. Así mismo el 26% de la población es indígena,⁶⁶ 53% es menor de 18 años y 67% es menor de

⁶³ Karla Lorena Morales Santizo, Trabajo de Ejercicio Profesional Supervisado, San Andrés "Administración de Riesgo", Universidad de San Carlos de Guatemala, consultado online:

http://biblioteca.usac.edu.gt/EPS/03/03_0665_v16.pdf Guatemala, 25.06.2017

⁶⁴ Informe municipal y plan Maestro del Parque Nacional Laguna del tigre y Biotopo Laguna del Tigre-Rio Escondido, Guatemala, año 2007-2011

⁶⁵ Consejo Municipal de Desarrollo de San Andrés, Petén; Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia de la República, Dirección de Planificación Territorial; *Plan de Desarrollo San Andrés, Petén*, Guatemala, 2010, Página 14.

⁶⁶ Según datos proporcionados por

25 años. Su densidad poblacional asciende a 5.08 habitantes por km², lo que indica que existe una fuerte dispersión rural y crecimiento poblacional, consecuencia de la fuerte migración y concentración de asentamientos humanos dentro de áreas protegidas, provenientes principalmente del municipio de San Benito, y departamentos de Alta Verapaz, Izabal, Chiquimula y Jutiapa.

2.3.2. b. Salud

Según información última proporcionada por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, El municipio hasta el último año contaba con únicamente cinco puestos de salud⁶⁷. Tomando en cuenta la ubicación de los diferentes puestos de salud, el más cercano a las comunidades que se encuentran asentadas en laguna del tigre⁶⁸, se encuentra a un aproximado de 42 kilómetros de distancia accesible únicamente en época de verano, de modo que el servicio de salud en cuanto a medicina curativa únicamente es prestada por la empresa privada PERENCO, S.A.⁶⁹ cuya principal actividades comercial es la extracción de petróleo crudo del municipio y cuyo centro de operaciones yace dentro del corazón del Parque Nacional laguna del tigre, quedando claramente evidenciado un abandono hacia la población que viven en el parque por parte del Estado.

Tomando en cuenta los sectores más vulnerables: Niños, mujeres embarazadas y ancianos, éstos se encuentran en una situación grave de riesgo, puesto que al depender únicamente de un servicio de salud al mes, existe una clara vulneración al derecho a la salud, el cual se encuentra reconocido en la Constitución Política de la República antes visto, y por lo tanto también una violación al derecho consustancial a la vida.

⁶⁷ Loc. Cit. Plan de Desarrollo San Andrés, Petén, página 16

⁶⁸ Conjunto de Comunidades Asentadas en área Protegida catalogada como Parque Nacional según el Reglamento de la ley de Áreas Protegidas.

⁶⁹ Entrevista realizada al señor JUAN GILBERTO JIMENEZ SARAT, Maestro de Educación Primaria de la Escuela Caserío la Bronca, Parque Nacional Laguna del Tigre, San Andrés, Petén, el 04.06.2016

2.3.2. c. Educación

El derecho a la educación es inherente a toda persona; le permite desarrollar sus talentos y cualidades, y le provee de recursos para facilitar su participación en la vida social y ciudadana, al actuar como vehículo del desarrollo social y la compensación de las desigualdades creadas en otras dimensiones de la vida⁷⁰

A nivel nacional Guatemala se ubicó en el puesto 86 de 124 países dentro de un ranking elaborado por el Foro Económico Mundial que busca medir el capital humano, entendiéndose este como el conjunto de destrezas y habilidades con las que cuentan las personas que pueden ser utilizadas para fines productivos. En comparación, Costa Rica se situó en el puesto 53 y El Salvador en el 70⁷¹

Así mismo a nivel departamental, según estimaciones del Instituto Nacional de Estadística⁷², el departamento de Petén hasta el año 2012 presentaba un índice de analfabetismo del 11.8% en personas mayores de 15 años, así también un porcentaje de cobertura de educación de nivel primario y pre-primario de 74.3%

También es necesario mencionar que la cuota asignada anualmente para cada centro educativo público en preprimaria y primaria es de Q 40.00 por alumno y Q 100.00 en el nivel medio. Así también el Programa de Alimentación Escolar la cantidad diaria por alumno en el área urbana es de Q 1.11, y Q 1.58 en el área rural. En 2012 se realizó un aumento de Q 0.50 diarios por alumno para la alimentación en los municipios priorizados. Actualmente cubre al 97% de niñas y niños de la cantidad prevista⁷³

⁷⁰ Instituto Internacional de Planeamiento de la Educación-UNESCO. *Equidad Educativa y Desigualdad Social*, Buenos Aires, 2005. Pág. 70.

⁷¹ De León Duque, Jorge Eduardo, Procuraduría de los Derechos Humanos; *Informe anual circunstanciado, Informe anual de derechos Humanos*, Guatemala, 2015.

⁷² Instituto Nacional de Estadística, *Estadísticas, temas Indicadores, elementos sociodemográficos, Educación*, consultado online en: <https://www.ine.gob.gt/index.php/estadisticas/tema-indicadores> Guatemala, el 04.06.2017

⁷³ Jorge de León Duque, *Op. Cit.* Pág. 298

A nivel municipal, “...San Andrés cuenta con 51 establecimientos a nivel pre-primario (46 en área rural), 77 en nivel primario (72 en área rural), 18 en nivel básico (13 en área rural) y 4 en ciclo diversificado (2 en área rural)...”⁷⁴ también es necesario mencionar que las principales Universidades para nivel superior se encuentran en su mayoría en el área central, a más de 20 kilómetros del área urbana del municipio⁷⁵, y casi inaccesible desde las aldeas o caseríos más alejados en época de lluvia.

A nivel local de las 37 comunidades que se encuentran asentadas en áreas protegidas de laguna del Tigre⁷⁶ Todas cuentan con al menos una escuela de primaria con infraestructura precaria, puesto que en su mayoría se encuentran construidas de lámina y madera improvisada, sin las condiciones mínimas de higiene, pues los pisos son en su mayoría de tierra con alto riesgo de inseguridad en la temporada de lluvias, y poco agradable por el polvo en época de verano.

A este respecto la *UNICEF* considera que “**recibir una educación de escasa calidad es lo mismo que no recibir educación alguna...(continúa)** Tiene poco sentido brindarle a un niño o niña la oportunidad de matricularse en la escuela si la calidad de la educación es tan precaria que no le permitirá alfabetizarse, adquirir las habilidades aritméticas básicas o prepararse para la vida”⁷⁷

2.3.2. d. Seguridad Alimentaria.

A nivel Departamental Según Segeplan⁷⁸, hasta el año 2002, el departamento de Petén presentaba un 62.6 de pobreza general y hasta un 13% de pobreza extrema.

⁷⁴ Plan de Desarrollo San Andrés, Petén *Op. Cit.* Pág. 21

⁷⁵ Actualmente el municipio cuenta con sede de la Universidad Rural en el área urbana con cerca de tres ofertas profesionales.

⁷⁶ *Op. Cit.* oficio PNLT 80/2016, CONAP

⁷⁷ Fondo de las naciones Unidas para la Infancia, *Calidad educativa*. Disponibilidad y acceso online en: http://www.unicef.org/spanish/education/index_quality.html , Guatemala, consultado el 10.06.2017

⁷⁸ Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia, *Mapas de Pobreza y Desigualdad en Guatemala*, Guatemala, año 2005, Pág. 17

A nivel municipal, San Andrés, Petén según datos del mismo plan de Desarrollo San Andrés, Petén se encuentra dentro de los 125 más afectados por los niveles de pobreza, pues posee niveles de pobreza hasta el 80% a nivel general.

Dentro de laguna del Tigre, los municipios que se encuentran en más alto riesgo se encuentran las siguientes comunidades: 1) Los tubos, y 2) Rancho Sucely. Donde los niveles de pobreza general alcanzan casi el 100%, y cerca de cada cuatro personas de diez viven en condiciones deplorables de pobreza extrema.⁷⁹

Como consecuencia misma, la niñez debe ser considerada como un sector de alto riesgo por su nivel de vulnerabilidad; sin embargo como se vio en el apartado anterior la asignación alimentaria en los centro de educación primaria es de un poco más de Q.1.00, para toda una jornada.

Al realizar un análisis del nivel de riesgo, y comparar el derecho a la alimentación y los medios para garantizarla, es claro que, el mismo se encuentra el niveles de violación, y por tanto hace necesario reflexionar sobre la efectividad y eficacia real de las leyes y políticas que actualmente se encuentran vigentes y que afectan dichas comunidades.

2.3.2. e. Servicios Básicos

Los servicios básicos constituyen la base social del bien común, como medio para vivir en armonía, paz y tranquilidad, y a la vez se convierten en factores indispensables para facilitar el desarrollo económico y social de una población.

Atendiendo las necesidades y el desarrollo tecnológico, el conjunto de servicios básicos es cada día más amplio, aunado a la constante innovación en los servicios de comunicaciones y las formas de acceso a la información como medio de desarrollo, se hace necesario integrar como servicios básicos algunos elementos que en décadas anteriores no se pensaba, entre ellos el acceso a Internet en todas sus manifestaciones.

⁷⁹ Plan de Desarrollo San Andrés, Petén *Op. Cit. Págs. 19 y 23.*

Los servicios básicos en sí, deben ser la solución a la satisfacción de derechos, sin los cuales una comunidad no puede vivir de forma digna y en constante desarrollo tanto económico como social, es decir, que los servicios deben ir de la mano a las constantes evoluciones sociales de como una necesidad se vuelve indispensable para la vida;

A nivel municipal de acuerdo al Plan de desarrollo de San Andrés, Petén, se tienen los siguientes servicios básicos: “... *Agua potable, Energía Eléctrica, Transporte y Telefonía...*”⁸⁰ de los cuales según el mismo documento, se tiene la siguiente cobertura:

2.3.2. e.1 Agua Entubada: Se tiene una cobertura incluyendo el casco urbano de 15 comunidades de 68 registradas hasta el año 2010, es decir menos del 25% para toda la población municipal, con esto la cobertura actual no alcanza una sólo comunidad del área protegida Parque Nacional Laguna del Tigre, catalogada como zona intangible.

2.3.2. e.2 Energía Eléctrica: De las 68 comunidades únicamente 4 tienen acceso a energía eléctrica, de las cuales ninguna se encuentra ubicada en áreas protegidas, como sí sucede con el agua entubada, pues San Miguel la Palotada si cuenta con servicio de agua potable pero no corresponde al área de Laguna del Tigre.

2.3.2. e.3 Transporte: según cita el mismo documento, “...*El medio de transporte utilizado por los pobladores del casco urbano y rural son los buses y Micro-buses para la movilidad intermunicipal, incluyendo los mototaxis cuyo aparición es reciente e incontrolada. Para el área rural, existen buses y Pick-up, los cuales tiene un tiempo estimado no mayor a 3 horas ruta a aldea Carmelita y Paso caballos, aunque los poblados asentados dentro de áreas protegidas aún deben recorrer entre 2 horas adicionales...*”⁸¹

⁸⁰ Plan de Desarrollo San Andrés, Petén, *Op. Cit.* Pág. 27, 28.

⁸¹ *Loc. Cit.*

Es necesario también mencionar que de todas las rutas, únicamente la ruta que conduce del caso urbano hacia la cabecera departamental se encuentra asfaltada, el resto, a pesar de ser rutas de transporte de empresas que se dedican a explotar recursos naturales⁸² todas son de terracería cuyo acceso se vuelve imposible durante época de invierno.

2.3.2. e.4 Telefonía: Relacionado con este servicio, únicamente las viviendas que se encuentran en la calle principal del casco urbano tienen acceso a líneas telefónicas fijas, el resto de barrios, aldeas y caseríos no cuentan con este servicio. Sin embargo se tiene cobertura inalámbrica de los principales operadores de telefonía móvil en el país.

2.3.2. e.5. internet: La cobertura inalámbrica brindada por operadores privados, existe en casi todos los poblados, a excepción del operador Móvistar el cual solo tiene señal dentro del casco urbano del municipio, sin embargo debe tomarse en cuenta que su aprovechamiento también depende del uso de la energía eléctrica para su funcionamiento, esto porque la mayoría de equipos son alimentados por corriente alterna, por tanto su aprovechamiento es relativo; y únicamente disponible si se tiene una fuente de energía y se tiene cobertura de parte del operador.

Es por tanto hacer notar que las comunidades que habitan dichas áreas protegidas se encuentran en relación con los pueblos más desarrollados, en condiciones deplorables y sumidos en la miseria, donde su único apoyo para sobrevivir son los recursos naturales que los rodean, pero que no por mucho puede dársele solución.

Cabe señalar a Ernesto Toroni señala *"...En general, puede afirmarse que las condiciones de extrema pobreza que afectan a una gran mayoría de la población de los países en desarrollo de América Latina, incluyendo Guatemala, podría superarse, desde el punto de vista técnico, si se incrementan los ingresos*

⁸² Entre ellas, Extracción de Petroleo, Madera, Xate, etc.

monetarios de los pobres y se aumentara su posibilidad de acceso a los bienes y servicios...⁸³”

Al respecto la Unicef señala “... *Todo mundo concuerda en que los servicios sociales básicos representan los componentes esenciales en que funda el desarrollo humano, y de hecho actualmente se reconoce a tales servicios la condición de derechos fundamentales...⁸⁴*”

Por tanto si los servicios básicos son considerados derechos fundamentales, la ausencia de esos servicios pueden ser demandados a quienes están obligados a prestarlos, y su negación abierta, según las políticas ambientales actuales pueden motivar una sanción internacional para el Estado de Guatemala.

2.3.3 Características de la población en el Municipio De San Andrés, Petén, Asentadas En Áreas Protegidas.

De las 37 comunidades que se encuentran asentadas en áreas protegidas de este municipio, según datos proporcionados por el CONAP regional,⁸⁵ solo doce comunidades se encuentran asentadas de forma legal, lo cual representa menos del 30% de dichas comunidades, de esas doce comunidades, solamente una comunidad es indígena de la étnia Queqchí, es decir las 36 comunidades restantes comunidades rurales campesinas no indígenas⁸⁶, muchas de ellas provenientes fuera del departamento de Petén, entre los cuales se pueden mencionar, Izabal, Jutiapa, Zacapa.

Desde ese punto de vista, dado el nivel de protección que las comunidades indígenas tienen frente a las que no lo son, significa que solamente una comunidad tiene protección legal para poder continuar viviendo.

⁸³ Toroni, Ernesto, Comisión Económica para América Latina y el Caribe, *Políticas Gubernamentales contra la pobreza: El acceso a los bienes y Servicios básicos, México, 1979. Pág. 1*

⁸⁴ Op. Cit. Fondo de las Naciones Unidas para la infancia. Disponibilidad online.

⁸⁵ Op. Cit. oficio PNLT 80/2016, CONAP

⁸⁶ Información proporcionada de forma verbal por profesores de educación primaria que viven en dichas comunidades.

2.3.3. a. Nivel de desarrollo de las comunidades asentadas en áreas protegidas en el Municipio de san Andrés, Petén y sus efectos al medio ambiente

Como bien fue citado antes, el nivel de desarrollo de un pueblo depende de las facilidades con que cuente para el fácil acceso a los servicios básicos, por tanto si no se tiene acceso a los servicios básicos, el nivel de desarrollo será menor en comparación a las que sí tengan acceso a los servicios.

El municipio de San Andrés, Petén, al ser uno de los más grandes⁸⁷ del país, y tomando en cuenta la abundancia de los recursos naturales con los que cuenta, incluyendo los cuerpos de agua, (lagos, lagunas, ríos, riachuelos, etc), bosques, materias primas silviculturales, turismo, etc. En teoría con un sistema de aprovechamiento sostenible, debería tener uno de los niveles de desarrollo más altos de toda la región, sin embargo al analizar los apartados anteriores del presente capítulo, a prima facie se puede vislumbrar que se encuentra en un nivel de social retrasado, a pesar de contar con todos los elementos de desarrollo a su favor.

2.3.4 Desarrollo Social y sus efectos

Como bien quedó evidenciado en los apartados anteriores, la calidad y cumplimiento de los derechos a la educación, salud, alimentación, vivienda, proyectos sociales, etc, han sido por mucho incumplidos, tanto por parte del Estado de Guatemala, como también por parte del gobierno municipal

Ésta ausencia y abandono, incide en el grado de conciencia que los habitantes de las comunidades en áreas protegidas puedan tener para la explotación de los recursos con que cuenta, ya que su principal objetivo inmediato es la supervivencia, aunque ello implique tener que terminar con todos los recursos con los que cuenta. Como bien lo explica Ernesto Torini “... *Por una parte, una de las características esenciales y definitorias de una familia en estado de pobreza es su inserción en un contexto donde están ausentes las condiciones objetivas y subjetivas mínimas – conocimientos y educación- para tomar decisiones racionales. Es decir no existe un*

⁸⁷En términos Territoriales

*bienestar a largo plazo, cuyos primarios afectados son los niños...*⁸⁸ continúa citando “... ocurre la lamentable paradoja , que desde el punto de vista de la capacidad de satisfacer sus necesidades básica (oferta), las familias pobres no pueden darse el lujo de pensar tanto en el futuro, cuando el problema inmediato es sobrevivir...”⁸⁹

Por tanto si no se cuenta con la educación o cualidades necesarias para el aprovechamiento auto-sostenible de los recursos naturales, y tampoco cuentan con los servicios básicos para vivir dignamente, será muy difícil que exista conciencia para cuidar los recursos con los que se cuentan.

Al respecto el fondo internacional para la agricultura agrega “...La agricultura, la silvicultura y la pesca son los principales sectores de interacción entre la gente y el medio ambiente, sobre todo en lo que se refiere al aprovechamiento de las tierras, el agua y la diversidad biológica...”⁹⁰ Es decir mientras no exista un nivel de desarrollo social, que permita al ser humano que interactúa con los recursos, aprovechar de manera consciente y con metas a largo plazo, de nada servirá toda ley, política o norma cuyo objetivo sea reprimir, prohibir, o simplemente cuidar esos recursos, si al final de cuentas se concibe a la vida y supervivencia como el fin ulterior de todo ordenamiento jurídico.

2.3.5. Nivel económico y sus efectos:

Como bien fue expuesto previamente, para lograr un crecimiento sostenible, lo económico no puede estar por encima de lo social, ni lo social por encima de lo económico, puesto que de nada sirve un pueblo con grandes niveles económicos si no cuida sus recursos naturales, ni tampoco un pueblo que posea grandes cantidades de recursos si su nivel de desarrollo económico conlleva miseria y hambre.

⁸⁸ Ernesto Torini, *Op. Cit.* Pág. 6

⁸⁹ Loc. Cit.

⁹⁰ Fondo Internacional para la Agricultura, *Op. Cit.* Página 7.

En este apartado se analiza brevemente el nivel económico de las comunidades que se encuentran asentadas en Laguna del Tigre, sin embargo como fue visto con anterioridad; con carreteras en mal estado, escuelas en niveles de precariedad, centros de salud sin capacidad, sin las mínimas condiciones educativas y con muchas necesidades; sumando las actuales políticas represivas y prohibitivas gubernamentales, sus habitantes no tienen otra opción más que buscar oportunidades que permitan alimentarse y alimentar a los suyos, aún si eso significa participar tener que destruir su propio entorno.

Con las actuales políticas internas manejadas por el CONAP y las actuales leyes nacionales, las comunidades asentadas en Áreas protegidas y sin ningún derecho u oportunidad de explotación y/o aprovechamiento, no tienen tantas opciones para desarrollarse localmente a nivel comercial y económico sin depender de los recursos naturales que dichas áreas les puedan proporcionar, volviéndose dependientes de lo que la tierra les pueda proveer a través de la agricultura y de los servicios privados que las entidades privadas puedan brindarles.⁹¹

2.3.6 Aspecto político y sus efectos:

Si no se cuenta con capacidad económica, ni las oportunidades para propiciar el desarrollo, es muy difícil que se llegue a un nivel organizativo integral que permita crear políticas locales entre sus miembros para explotar de manera sustentables los recursos con los que se cuentan, así como también concientizar entre sus miembros el cuidado y protección de lo que se posee.

Al respecto cabe citar que en junio de dos mil dieciséis, el Organismo Ejecutivo en concejo de ministros Decretó Estado de Calamidad Publica en el Departamento de Petén⁹², esto se dio como consecuencia de los voraces incendios que hasta el día del anuncio de dicho estado ya había consumido más de 8000 hectáreas de bosque puro en gran parte de la Reserva de la Biósfera maya, incluyendo Laguna del Tigre.

⁹¹ Caso PERENCO, S.A. cuyo giro social es la explotación de petróleo crudo en la zona del parque Nacional Laguna del Tigre

⁹² Incendios en Petén, Prensalibre, disponibilidad y acceso en: <http://www.prensalibre.com/guatemala/peten/ausencia-de-lluvia-alarma-a-peteneros> Guatemala, 05.06.17

Con esta medida quedó evidenciado que ni las leyes, ni políticas actuales son efectivas para garantizar la protección de las reservas o áreas protegidas, pues los comunitarios aún no se encuentran empoderados para cuidar y proteger los recursos son los que cuentan y los rodean, ya que si los mismos estuvieran conscientes en un nivel de desarrollo político-social alto, no fuera necesaria la intervención del CONAP para cuidar las áreas, ya que serían los mismos comunitarios conscientes del valor que tienen las áreas protegidas, los que en primer lugar se encargarían de evitar estos incendios forestales o denunciar los actos de destrucción o menoscabo

Otra forma de evidenciar que el nivel de desarrollo político y la integración comunitaria han sido muy deficientes, es que algunos de los mismos habitantes de las comunidades, en aras de su propia supervivencia y necesidad y sin el mínimo impacto de conciencia, se vuelven cómplices en la destrucción de las áreas protegidas, a cambio de cualquier cantidad y calidad de beneficios económicos, llevados a cabo por encargo de grupos criminales, narcotraficantes o finqueros, cuyo principal objetivo es aumentar la frontera agrícola para sus propias actividades ilícitas, para esto puede citarse como ejemplo “...*el día cinco de junio del presente año, se encontró un tractor cuya actividad ya había destruido cerca de veinte kilómetros de bosque para abrir camino dentro del Parque Nacional Laguna del Tigre.*”⁹³, Derivado de lo anterior, al tomar en cuenta los niveles de control que para entrar al parque existen, queda demostrado que también existe una clara falta de conciencia ambiental, laboral y social por parte de los funcionarios públicos encargados de su vigilancia y control, ya que el acceso de dicha maquinaria implica una complicidad con los mismos funcionarios, en cuya ausencia no habría sido posible

Como bien lo cita Alma Polanco, Directora del CONAP “...*Con tal de querer abarcar más áreas a los Narcogaderos no les importa el hecho de pagar a gente*

⁹³ Decomisan Tractor en Petén, disponibilidad y acceso en: <http://www.prensalibre.com/guatemala/peten/decomisan-tractor-a-infractores-en-la-biosfera-maya>
Guatemala, 05.06.17

*necesitada o gente pobre que por unos centavos se presta para quemar los bosques...*⁹⁴

2.3.7 Derechos Humanos y las comunidades asentadas en áreas protegidas del municipio de san Andrés, Petén

Al analizar los postulados constitucionales, los principios generales que rigen el ius naturalismo y lo postulado por el realismo jurídico de Jhon Austin, las normas jurídicas pueden ser concebidas como simples imposiciones emanadas de la autoridad gobernante o como postulados cuyo cumplimiento garantizan una vida armoniosa y abundante en el goce de los derechos fundamentales.

Desde el realismo Jurídico “... se toma decisivamente en cuenta los resultados efectivos que cada norma tiene o no tiene, analiza el abismo que existe entre la norma jurídica como esta aparece en los textos y lo que es en la realidad...”⁹⁵ es decir no toma en cuenta lo que lingüísticamente postula la normativa, sino el resultado y efectividad que de su aplicación resulta.

Para el presente tema es de suma importancia, pues si bien es cierto existen normativas con rango constitucional, normas jurídicas emanadas del órgano legislativo y una serie de reglamentos y disposiciones políticas y sociales recurrentes a garantizar el derecho al medio ambiente lo están haciendo de forma ineficaz y sin más alcance que el que le pueden dar desde la burocracia.

Las normativas en torno al medio ambiente pareciera que no están dando los resultados esperados, pues cada vez hay más destrucción e invasiones en áreas protegidas, y cada vez más violencia en el municipio. Por tanto debe analizarse si el alcance y efectividad que los postulados de los derechos a la salud, educación, vivienda, empleo, etc, están siendo fielmente garantizados o hace falta por hacer. A

⁹⁴ Narcotráfico y los Incendios en Petén, Diario Digital, disponibilidad y acceso online: <http://www.republicagt.com/nacional/conap-narcotrafico-esta-detras-de-incendios-en-peten/> Guatemala, 05.06.17

⁹⁵ P. Haba Enrique, *Metodología Realista crítica y ética del razonamiento judicial*, (DOXA) Departamento de filosofía del Derecho de la Universidad de Alicante, Editorial Espagráfica, España, disponibilidad y acceso online: <http://publicaciones.ua.es/filespubli/pdf/02148676RD39102976.pdf> Guatemala 12.06.17

simple vista pareciera que no existen, pero más allá de crear más normativas debe analizarse cuales son efectivas y cuáles solamente aumentan la tensión social.

Al contextualizar abiertamente el nivel de protección debido y dado a las comunidades que habitan las áreas protegidas, desde la naturaleza consustancial del ser humano, se hace claramente un sistema legal ambiental fallido, obsoleto y sin medios integrales para garantizar el pleno respeto de los derechos humanos y por tanto totalmente inservible como tal, es por ellos que deben **“urgentemente”**⁹⁶ aplicarse medidas efectivas y capaces para su pronta resolución y evitar así un estallido social que solo provocará caos económico y social en todas sus magnitudes.

⁹⁶ Texto propio

CAPÍTULO 3

Medidas a implementar para regularizar la permanencia de las comunidades asentadas en áreas protegidas

3.1 Efecto de los desalojos forzados. 3.2 Eficacia de las políticas actuales en materia ambiental. 3.3. Consideraciones preliminares ante la posible solución a la problemática. 3.3.1 Concesiones forestales. 3.3.2. El turismo como fuente de ingresos. 3.3.3 Parámetros básicos de la propuesta de ley para resolver la problemática. 3.3.4 Asegurar el acceso a la tierra. 3.3.4. A. La concesión colectiva como garantía social. 3.3.4. B. Los derechos adquiridos y su necesario reconocimiento. 3.3.5 Inclusión comunitaria y participación en la formulación de políticas ambientales en las áreas protegidas. 3.4.2 Programas de desarrollo económico y social como apoyos colaterales a la problemática. **3.4 Medidas a implementar.** 3.4.1. Prohibiciones. 3.4.2. Aplicación de sanciones. 3.4.2. A. Trabajo comunitario sin remuneración. 3.4.2. B. Expulsión con garantía agraria. 3.4.2. C. Delitos conexos. 3.4.2 Consideraciones complementarias y finales.

Habiendo evidenciado la capacidad del sistema de leyes ambientales y sociales en cuanto a garantizar el efectivo cumplimiento de los derechos humanos de los diferentes grupos humanos asentados en las áreas protegidas, se hace necesario implementar medidas reales y eficaces para contrarrestar el efecto dominó que el mismo podría causar en toda la sociedad guatemalteca, y para ello en el presente capítulo se propone el reconocimiento de las capacidades de los diferentes grupos comunitarios para resolver sus propios problemas ambientales y la vez que sean ellos mismos los partícipes de sus propio desarrollo tanto económico como social.

Retomando el capítulo anterior, quedó demostrado que existen diferencias marcadas entre uno y otro grupo, más sin embargo la protección debida, concebida desde la constitución política de la república de Guatemala, del derecho que el Estado debe a la familia como órgano en el que se basa la sociedad, no está siendo efectivo desde el punto de vista de la tutela de los derechos fundamentales y la efectividad de las garantías sociales que se necesitan para dotar a todos sus habitantes del goce de sus derechos fundamentales como la dignidad, la salud, la educación, la vivienda, etc, ya que si bien es cierto las diferencias entre uno y otro grupo son marcadas, los niveles de protección deja desprotegidos y vulnerables a los grupos que no se constituyen como pueblos originarios o indígenas, ya que tanto a nivel local e internacional someramente se hace mención a los grupos Semitribales⁹⁷, más no se les brinda protección especial de conformidad al postulado de la justicia distributiva y el contexto real en que viven.

En consecuencia, comparando los niveles de pobreza con que viven los grupos asentados en las áreas protegidas y los sistemas de garantías reales que en la actualidad se poseen a nivel legislativo, se ha demostrado que a lo largo de los años han sido insuficientes e inefectivos para garantizarles los derechos que de conformidad con los principios generales del derecho natural les corresponden inherentemente. Por tanto bajo este punto de vista, se hace necesario reflexionar de conformidad con lo que utópicamente queda demostrado en el primer capítulo, así como el segundo capítulo en el cual se hace mención de la realidad social que en la actualidad viven dichos grupos asentados en las áreas protegidas, es decir la efectividad social que las leyes ambientales han tenido sobre la protección de los recursos naturales en esas áreas y a la vez también sobre la efectividad de garantizar los derechos fundamentales contenidos en la Constitución y las demás leyes tanto nacionales como internacionales.

⁹⁷ Pueblos que no son indígenas, pero que conservan algunas o muchas costumbres que las indígenas.

3.1 Efecto de los Desalojos Forzados.

Desde los principios que rigen el derecho ambiental, hasta las teorías y políticas gubernamentales nacionales, pareciera ser que solamente se puede asegurar una alta calidad de medio ambiente, cuidando las áreas protegidas que en la actualidad se poseen y en la medida de lo posible evitando a toda costa los asentamientos humanos en dichas áreas, así como también expulsando a los que ahí se encuentran.

Como bien se explicó en los apartados anteriores, las principales causas que propician las invasiones en áreas protegidas son cada vez más amplias y complejas, y pareciera ser que se encuentran concatenadas de una forma casi imposible de resolver.

Así mismo quedó demostrado, que cada una de las familias que habitan dichas áreas se encuentran en condiciones de pobreza extrema, haciendo depender su salud y educación, de la generosidad de las entidades transnacionales cuya actividad principal es la explotación de recursos naturales dentro de las mismas áreas protegidas, sin las mínimas garantías para el efectivo goce de sus derechos fundamentales, y en un cuasi-abandono por parte del estado.

Por tanto, al provocar un desalojo debe tomarse en cuenta, no solamente el cuidado y la protección de las áreas protegidas, sino también los distintos valores humanos que inspiran dichas leyes ambientales, es decir deben integrarse el conjunto de derechos humanos garantizados por la Constitución Política de Guatemala y las leyes que la desarrollan, a efecto de hacer posible a través del respeto a la vida, la salud, la educación, y el trabajo el pleno goce del bien común y el respeto a un sólido Estado de Derecho. Ya que la omisión a las mismas, pueden traer consecuencias devastadoras para el desarrollo humano, social y económico, del Estado de Guatemala.

Como bien lo describe Peace Brigades International en adelante llamado solamente PBI. *“Al igual que otras áreas protegidas en el pasado –y aún recientemente– la*

*RBM fue establecida, declarada y delimitada como área protegida en base a criterios fundamentalmente de conservación sin tomar en cuenta la presencia de población en su interior, de comunidades estructuradas y asentadas con anterioridad a la declaratoria del área, con prácticas consuetudinarias de aprovechamiento de los recursos naturales, etc.*⁹⁸

Es necesario también mencionar que mediante decreto 5-90 del congreso de la República de Guatemala, se declara oficialmente la Reserva de la Biosfera maya, incluyendo las sus dimensiones geográfica. También es necesario hacer mención que previo a esta declaratoria, también existió durante el Gobierno de Miguel Idígoras Fuentes, el FYDEP⁹⁹, el cual en su tiempo fue un proyecto de urbanización para lograr la colonización de Petén durante el cual muchas de las comunidades ahí asentadas fueron parte de aquel programa.

Al realizar un análisis de las anteriores instituciones mencionadas, es posible encontrar una profunda contradicción y políticas mal acertadas en cuanto al tema de la protección del medio ambiente, pues por un lado se fomenta la urbanización del municipio y por otro lado se intenta proteger el medio natural sin educar previamente a los colonizadores nacionales, es decir ya que por una parte se invierte y fomenta la colonización del departamento y luego se delimitan las zonas declaradas como áreas protegidas sin aparejar programas de readecuación o traslado de las mismas comunidades, provocando con estas decisiones un comienzo de desconfianza de los pobladores hacia sus propias autoridades.

Lo dicho por un lado ha generado a lo largo de los años un miedo y resentimiento generalizado en los habitantes de las comunidades que ahí vivían mucho tiempo antes de la declaratoria de áreas protegidas en 1990, y eso se demuestra con el aumento los niveles de violencia y resistencia para evitar ser desalojados de sus

⁹⁸ Peace Brigades International, *Petén, comunidades desplazadas en Áreas Protegidas*, Guatemala, página 1, disponibilidad y acceso online en: http://www.pbi-guatemala.org/fileadmin/user_files/projects/guatemala/files/english/140123_Peten_Comunidades_desplazadas_en_areas_protegidas.pdf, el 12.06.17

⁹⁹ *Ibid.* Página 2.

comunidades en las cuales han vivido por décadas¹⁰⁰, y por otro lado lo mismo provoca medidas más represivas y acciones gubernamentales cada vez más crueles como medio para provocar su salida, sumiendo a sus habitantes a la miseria, y a la vez fomenta el repudio hacia las autoridades del CONAP.

Las acciones de desalojo, causa una incertidumbre entre los habitantes que se extiende de padres a hijos, de generación en generación, en la cual se ve la figura de los gobernantes y administradores de justicia más como actores abusivos, corruptos y apegados a los intereses ilegítimos, lo cual causa que cada vez más, no se recurra a los tribunales de justicia para solucionar los conflictos agrarios, aumentando la anarquía y la justicia por mano propia, cuyos efectos trascienden las fronteras de las áreas protegidas y coadyuvan a aumentar la frontera de la actividad ganadera y el narcotráfico.

3.2 Eficacia de las Políticas actuales en Materia Ambiental.

Siguiendo los anteriores párrafos, al considerar a los gobernantes y administradores de justicia como enemigos y personas de desconfianza, recurren en ayuda a personajes con mucha capacidad económica y con total solvencia para ayudarles, cuya característica es *“ayudar a los pobres” a cargo de pequeños favores, los cuales incluyen desde... trabajos de destrucción de bosque para aumentar las narco-pistas clandestinas, hasta realizar sembradillos de marihuana y pastizales para ganado, creando un ambiente de destrucción e innecesario agotamiento de los recursos naturales...*¹⁰¹.

Al analizar los postulados constitucionales, los principios generales que rigen el ius naturalismo y lo postulado por el realismo jurídico de Jhon Austin, las normas jurídicas pueden ser concebidas como simples imposiciones emanadas de la

¹⁰⁰ Enfrentamiento a balazón entre policías y campesinos para evitar desalojo en área protegida de San Andrés, Petén, disponibilidad y acceso: <http://www.publinews.gt/nacionales/desalojo-en-peten-termina-en-un-enfrentamiento-a-balazos-entre-policia-y-campesinos/Tetohs--05RB5OdCVfLwg/>, Guatemala, 09.06.17

¹⁰¹ Pistas Clandestinas en el Parque Nacional Laguna del Tigre, Emisoras Unidas, disponibilidad y acceso online: <http://emisorasunidas.com/noticias/nacionales/localizan-dos-pistas-clandestinas-aterrizaje-parque-laguna-tigre/>, Guatemala, 12.06.17

autoridad gobernante o como postulados cuyo cumplimiento garantizan una vida armoniosa y abundante en el goce de los derechos fundamentales.

Desde el realismo Jurídico “... se toma decisivamente en cuenta los resultados efectivos que cada norma tiene o no tiene, analiza el abismo que existe entre la norma jurídica como esta aparece en los textos y lo que es en la realidad...”¹⁰² es decir no toma en cuenta lo que lingüísticamente postula la normativa, sino el resultado y efectividad que de su aplicación resulta.

En ese orden de ideas, aquí se analizará la eficacia de las políticas gubernamental que han sido emitidas por el Consejo Nacional de Áreas Protegidas CONAP, el cual en sus objetivos generales establece:¹⁰³

Como objetivos generales de esta política se establecen los siguientes:

1. Establecer directrices para el tratamiento de los asentamientos humanos en áreas protegidas.
2. Reducir los conflictos relacionados con la administración de las áreas protegidas y los actuales asentamientos humanos dentro y/o alrededor de las mismas y evitar nuevas invasiones
3. Establecer patrones de uso sostenible del suelo de acuerdo a los objetivos del área protegida, la capacidad de uso del suelo y los intereses de los habitantes o pobladores locales.
4. Desarrollar la estabilización del crecimiento y movimiento poblacional en y/o alrededor de las áreas protegidas, así como la reducción de poblaciones dentro de las mismas.
5. Promover la participación local en la administración de las áreas protegidas.

Los anteriores objetivos se encuentran apegados a derecho, y cada uno responde a los principios del derecho ambiental, ya que se menciona el uso sostenible del

¹⁰² P. Haba Enrique, *Op. Cit.* Página 22

¹⁰³ Presidencia de la República de Guatemala, Consejo Nacional de Áreas Protegidas, *Política de Asentamientos humanos*, Guatemala, 1993. Página 4.

suelo y demás recursos naturales, además en quinto objetivo es muy importante pues establece la participación comunitaria como medio para administrar y cuidar las áreas protegidas.

A nivel político el quinto objetivo debe ser analizado y aplicado de acuerdo a los demás objetivos, pues el cuidado las mismas depende del nivel de conciencia que cada uno de los habitantes tengan para con las áreas protegidas con las cuales se relacionan en su diario vivir.

Así mismo, en su página 4 establece “...Se respetarán los asentamientos humanos reconocidos legalmente y/o cuenten con derechos adquiridos sobre la tierra, que se encuentren dentro de las áreas protegidas desde antes de la declaratoria de las mismas...”¹⁰⁴

“...Dependiendo de la categoría de manejo del área, y de conformidad a su zonificación interna, se promoverán prioritariamente las reubicaciones o se establecerán convenios que permitan la permanencia y regulación del uso de los recursos naturales dentro de las áreas protegidas de conformidad a su plan maestro...”¹⁰⁵

Al respecto el plan maestro del Parque Nacional Laguna del Tigre y Biotopo Laguna del Tigre establece “...En el año de 1997 y 1998 el CONAP firma Acuerdos de Intención con las asentamientos en el área. Estos Acuerdos dieron lugar al desarrollo de ordenamientos territoriales, con la finalidad de poder readecuar los usos de la tierra actual a los objetivos de conservación del área. Como una medida para mitigar los impactos ocasionados por la agricultura, así como también de poder detener el avance de la frontera agrícola...”¹⁰⁶ sin embargo hasta abril de 2016 solamente 4 comunidades contaban con acuerdos de intención.¹⁰⁷

¹⁰⁴ Loc. Cit.

¹⁰⁵ Loc. Cit.

¹⁰⁶ Consejo Nacional de Áreas Protegidas CONAP, *Plan Maestro 2007-2011, Parque Nacional Laguna del Tigre y Biotopo Laguna del Tigre-Río Escondido*, Guatemala, 2006.

¹⁰⁷ Oficio PNLT 80-2016, *Op. Cit.*

Este plan complementa la política nacional de asentamientos humanos, y data desde 1999, sin embargo actualmente se encuentra caducado y necesita revisión, ya que como lo señala el Plan maestro previamente citado era un plan iniciado en 2006 para finalizar en 2011, el cual a la fecha no ha sido revisado o actualizado,

El mismo plan establece. *“Por el carácter de clasificarse como Categoría de Manejo Tipo I Parque Nacional Laguna del Tigre y Categoría Tipo II Biotopo Laguna del Tigre-Río Escondido (CONAP: 1989). Y como Zona Núcleo de la Reserva de Biosfera Maya (CONAP: 1990). En el caso de estas áreas el régimen de tenencia de la tierra corresponde exclusivamente al Estado de Guatemala y se encuentran clasificadas como tierras nacionales”*

Por consiguiente después de la declaratoria del área en el año de 1990, **“...no existe la figura de propiedad privada, concesión, usufructo y arrendamiento...”**¹⁰⁸

Recuérdese que ambos instrumentos son el resultado de políticas a nivel gubernamental que pueden ser cambiadas según el gobierno de turno, pero en el sombreado existe algo que llama la atención, la cual prohíbe cualquier forma de concesión, usufructo y arrendamiento, *“...no obstante que la entidad extractora de Petróleo denominada PERENCO, S.A. tiene una de sus plataformas en el corazón de éste parque...”*¹⁰⁹, lo cual contradice las actuales políticas y alimenta el rencor de los habitantes al considerar que no existe igualdad de derechos en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales que las áreas protegidas

Así mismo establece *“...aquellos asentamientos que estuviesen antes de la aprobación de la presente política (asentados antes de la declaratoria del área protegida y/o se encuentren en proceso de negociación con CONAP) deberán de regularizar su situación con el CONAP, a la brevedad posible...”*¹¹⁰

¹⁰⁸ Plan Maestro 2007-2011, *Op. Cit.* Pág. 47

¹⁰⁹ Guatemala Collectif, *Informe sobre las consecuencias sociales y ambientales de las actividades de la empresa petrolera PERENCO GUATEMALA LIMITED en el parque Nacional Laguna del Tigre*, Guatemala, 2011, página 5

¹¹⁰ Llama la atención que luego de más de veinticinco años de declaratoria, solamente 4 comunidades han logrado la firma del acuerdo de intención.

Además es necesario mencionar que existe un instrumento elaborado exclusivamente para la administración de las áreas Protegidas en el Departamento de Petén denominado **Política de Asentamientos Humanos en Áreas protegidas de Petén**⁹, El cual se basa en cuatro líneas de acción¹¹¹ las cuales son:

- 1- Desincentivar la Migración humana hacia áreas las áreas de protección estricta o de uso restringido.
- 2- Retirar los Asentamiento Humanos fuera de las áreas de protección estricta o de uso restringido.
- 3- Regular los Asentamientos Humanos en áreas de uso restringido y de amortiguamiento.
- 4- Desarrollar las capacidades institucionales para aplicar la política.

La primera línea de acción específicamente busca disuadir futuras invasiones y se basa en tres estrategias:

A- **Socialización de la política a grupos de mayor incidencia:** el cual incluye la divulgación de la política en mención, a las iglesias, grupos de campesinos organizados, pastorales sociales de la tierra, etc. esto con la finalidad de que éstos a su vez trasladen la información a su población y evitar futuras invasiones¹¹².

B- **Fomentar el respeto y aplicación de la ley:** El cual implica dar a conocer la ley de áreas protegidas y la política de asentamientos humanos a las comunidades aledañas y a grupos de interés.

C- **Promover la regulación y ordenamiento de la obras y proyectos de desarrollo:** El objetivo principal de esta estrategia es garantizar que no se implementen o ejecuten obras de infraestructura, principalmente carreteras o edificios dentro de las áreas protegidas¹¹³, y lo hace posible gracias a su incidencia en los consejos de desarrollo tanto a nivel departamental y municipal, los cuales

¹¹¹ Consejo Nacional de Áreas Protegidas, *Política de Asentamientos Humanos en Áreas Protegidas de Petén*, Guatemala, 2002, página 26

¹¹² *Ibid.* Página 13

¹¹³ *Ibid.* Página 14.

antes de promover la construcción de infraestructura, ésta debe estar avalada por el CONAP, el objetivo radica en hacer presión para expulsar a las comunidades de las áreas de uso restringido y desincentivar futuras invasiones, limitando la obligación del estado en el cumplimiento de los derechos fundamentales, pues no existen proyectos de desarrollo, agua potable, electricidad ni carreteras en buen estado, lo cual da como resultado el nivel de pobreza y abandono expuesto en los apartados anteriormente citados.

La segunda línea de acción contempla las siguientes estrategias:

A- Promover el retiro voluntario y eventual desalojo de asentamiento recientes.

B- Promover la reubicación con acompañamiento de los asentamientos antiguos.

"...Es necesario mencionar que solo se consideran grupos antiguos a las comunidades asentadas antes a la declaratoria de las áreas protegidas, por lo que las sentadas a partir de 1989, son consideradas recientes y por lo tanto sin ninguna posibilidad a negociar un convenio de permanencia con el CONAP.."¹¹⁴

Con la información expuesta es posible a prima facie es posible notar que únicamente los grupos considerados antiguos tienen la posibilidad de negociar convenio de cooperación para ser reubicados con acompañamiento, no así los grupos que se asentaron a partir de 1999 en adelante, los cuales solo tienen la posibilidad de negociar su eventual desalojo sin las mínimas garantías de reubicación.

La tercera línea de acción está dirigida únicamente a las comunidades que se encuentran ubicadas en zonas de uso no restringido o de amortiguamiento y contempla las siguientes estrategias:

A- Promover el diseño y gestión de nuevos proyectos y creativos que reduzcan el impacto ambiental y promuevan medios sostenibles para satisfacer el bienestar comunitario tales como proyectos no extractivos y de mitigación ambiental.

¹¹⁴ Ibid. Página 7 y 20

B- Promover mecanismos novedosos de financiamiento para la ejecución de los proyectos, así como la búsqueda de la firma de convenios de cooperación o permanencia.

La cuarta línea de acción se limita a verificar el cumplimiento de las anteriores líneas de acción, a través del monitoreo, la presencia institucional del CONAP en las áreas protegidas, y el establecimiento de la cooperación interinstitucional con el FONTIERRA y entidades internacionales para financiar la aplicación de las políticas antes expuestas.¹¹⁵

En la actualidad las políticas previamente descritas son las únicas que existen en torno a la resolución de conflictos dentro de las áreas protegidas y no existen normas de carácter jerárquico superior que avalen dichos actos, por lo que cada acción de lo que se permite y lo que no se permite dentro de las áreas protegidas, depende de la autoridades del CONAP, puesto que a pesar de que las mismas políticas contemplan la participación social de las comunidades en la formulación de las políticas, éstas dos previamente mencionadas, fueron únicamente elaboradas por el CONAP.

3.3. Consideraciones preliminares ante la posible solución a la problemática

Previamente a proponer una solución es necesario conocer el resultado del punto de comparación que existe entre las diferentes áreas protegidas que se encuentran dentro del mismo municipio, pero manejadas de diferente forma según las políticas actuales y el reglamento de la ley de áreas Protegidas, para evidenciar lo ineficaz que han sido las actuales leyes y políticas en materia ambiental para preservar las diversas áreas protegidas.

¹¹⁵ *Íbid.* Página 25

3.3.1 Concesiones Forestales.

No está por demás, antes de entrar al punto de comparación, dejar establecido que no se busca con este apartado convertir los parques nacionales en zonas de aprovechamiento o explotación, sino más bien en hacer conciencia que las áreas protegidas y todos sus elementos naturales se cuidan mejor cuando los beneficios para las comunidades trascienden más allá de los beneficios económicos y se convierten en conciencia y respeto por la naturaleza.

El término Concesión se encuentra definido en la ley de contrataciones del Estado “... *Para los fines de esta ley se entiende por concesión la facultad que el estado otorga a particulares, para que por su cuenta y riesgo construyan, produzcan, monten, instalen, mejoren, adicionen, conserven, restauren y administren una obra, bien o servicio público, bajo el control de la entidad pública concedente, con o sin ocupación de bienes públicos, a cambio de una remuneración que el particular cobre a los usuarios de la obra, bien o servicio...*”¹¹⁶

A su vez la ley de Áreas protegidas establece “*El CONAP podrá dar en arrendamiento u otorgar concesiones de aprovechamiento en las áreas protegidas bajo su administración, siempre y cuando el plan maestro respectivo lo establezca y lo permita claramente; debiendo suscribirse los correspondientes contratos de concesión*”¹¹⁷

Actualmente el departamento de Petén cuenta con 23 concesiones forestales¹¹⁸ de las cuales 4 se encuentran dentro del municipio de San Andrés, Petén, ubicadas en las zonas de amortiguamiento de la Reserva de la Biosfera maya¹¹⁹

Las comunidades que forman parte de estas concesiones forestales aprovechan los recursos naturales que proveen las áreas protegidas de manera sustentable a la

¹¹⁶ Congreso de la República de Guatemala, Decreto 57-92 Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas, Guatemala, 1992, Artículo 95.

¹¹⁷ Ley de Áreas Protegidas, *Op. Cit. Artículo 95*

¹¹⁸ ACOFOP, Concesiones Forestales en Petén, disponibilidad y acceso online en: <http://www.acofop.org/index.php/quienes-somos/mapa-de-concesiones> Guatemala, 14.06.17

¹¹⁹ AGTER, Pierre Merlet, *Mapa de concesiones forestales en Petén*, disponibilidad y acceso en: http://www.agter.org/bdf/fr/corpus_chemin/fiche-chemin-113.html Guatemala, 14.06.17

vez que protegen el bosque, la calidad del agua, y el suelo; pues su labor contribuye no solamente al aprovechamiento sino también se convierten en meros protectores naturales de las áreas, ya que conscientemente saben que su bienestar y el de sus familias depende de ellos.

Un artículo de prensa libre publicado el 31 de mayo de 2015 los denomina como *“Los beneficiados con las concesiones en la Reserva de la Biósfera Maya (RBM), en el área de Melchor de Mencos, Petén, se han convertido en ángeles de los bosques, señalan entidades relacionadas con esa actividad.”*¹²⁰ También el mismo artículo apunta *“desde que estas funcionan se ha reducido el número de incendios y el avance de la frontera agrícola en la RBM”*¹²¹

Por el contrario debe recordarse las noticias durante el mes de mayo y junio las cuales apuntaban que los principales incendios se daban en el Parque Nacional Laguna del Tigre y Sierra del Lacandón, lugares en los que no existe figura de aprovechamiento¹²², cuyas características conllevan condiciones más precarias, medidas más restrictivas, pero también más destrucción *“...Al menos 153 incendios “provocados” entre el 26 de mayo y el 1 de junio dejaron 9 mil hectáreas afectadas dentro de la biosfera maya. Diecinueve de los cuales aún están activos. La laguna el tigre y la sierra lacandón son los territorios más dañados a consecuencia del fuego, informan las autoridades...”*¹²³

El nivel de vida de éstas comunidades es por mucho, más elevado y desarrollado que las que se encuentran en el Parque y Biotopo Laguna del Tigre, algunas de las que poseen derechos de aprovechamiento incluso cuentan con capital suficiente para la construcción de Escuelas, centros de salud, Internet Satelital, etc. Todo

¹²⁰ Prensa Libre, Escobar R. *Concesiones forestales favorecen al bosque*, Guatemala, año 2015, disponibilidad y acceso en: <http://www.prensalibre.com/guatemala/peten/concesiones-forestales-favorecen-al-bosque> 14.06.17

¹²¹ *Loc. Cit*

¹²² Dichas áreas se encuentran catalogadas como zonas de uso restringido

¹²³ Incendios en Laguna del Tigre, Diario Digital, disponibilidad y acceso online: <http://diariodigital.gt/2016/06/estado-de-calamidad-en-peten-fuego-amenaza-areas-protegidas/> 14.06.17

ofrecido de manera gratuita a sus habitantes y sin que las autoridades gubernamentales intervengan.¹²⁴

Como bien lo expresa la página oficial de la Asociación de Cooperativas Forestales de Petén, “...Somos Comunidades peteneras que mejoran sus condiciones de vida a partir del manejo integral de sus recursos naturales y emergen como fuente de inspiración a nivel Mesoamericano en materia de sostenibilidad...”¹²⁵

Derivado de lo anterior es necesario reflexionar sobre los efectos que las políticas represivas y prohibitivas han provocado en cuanto a la protección de las áreas protegidas en uno y otro lugar dentro del mismo municipio.

Debe recordarse que según las actuales leyes ambientales y políticas gubernamentales, no es posible darse una concesión particular dentro de las áreas de uso intangible o restringido, según el reglamento de la ley de áreas protegidas y las actuales políticas de asentamientos humanos; Sin embargo vale la pena analizar nuevamente lo eficaz que éstas han sido, contrario al resto de áreas protegidas que sí lo permiten, donde sus habitantes gozan de mayores oportunidades y cuyo nivel de desarrollo y conciencia social en la protección de las áreas protegidas es mucho mayor en comparación con las demás.

3.3.2. El turismo como fuente de ingresos.

Siguiendo con los anteriores postulados, es necesario encontrar soluciones efectivas que coadyuven no solo a proteger las áreas protegidas, sino también sean consecuentes para el tema de desarrollo comunitario, y el turismo el turismo puede ser una solución para ambos temas, pues su aprovechamiento serviría como fuente de ingresos y como medio de desarrollo para las comunidades.

Walter Hunziker y Kart Krapf definen turismo como: “...el conjunto de relaciones y fenómenos que se producen como consecuencia del desplazamiento y estancia temporal de personas fuera de su lugar de residencia, siempre que no esté motivado

¹²⁴ Entrevista verbal realizada a un habitante de la comunidad Cruce la Colorada, Ubicada en el Municipio de San Andrés, Petén.

¹²⁵ ACOFOP. *Op. Cit.* Visión y Misión

*por razones lucrativas...*¹²⁶, es por tanto esta actividad destinada al disfrute de la calidad de los recursos que determinado lugar puede proveer a través de la percepción de los sentidos a los visitantes, la cual implica, estancia, alimentación, comercialización de piezas para el recuerdo, comodidades, etc.

Tomando en cuenta que *"El objetivo de la creación de áreas protegidas es, en primer lugar, conservar cierto tipo de condición o proceso biofísico, como la población de especies silvestres, el hábitat, el paisaje natural o aspectos del patrimonio cultural, tales como **las tradiciones de una comunidad**"*¹²⁷, y que las áreas protegidas del municipio de San Andrés, aún cuentan con muchos recursos naturales para hacerlo un lugar atractivo turísticamente, desde este punto de vista el cuidado y la protección efectiva de dichos recursos son de vital importancia para mantenerlas, y hacerlas atractivas para el aprovechamiento del turismo, pero éstos solo se lograrán en la medida que se cuenten con los medios para prevenir su destrucción y propiciar la regeneración natural, así como con las condiciones necesarias y de calidad para el acceso y comunicación a dichas áreas. Pero con todos los elementos en contra, donde la pobreza y la necesidad es alta, aunado a las actuales políticas donde se está estrictamente prohibido la construcción de infraestructura, para ningún turista es atractiva la oportunidad de visitar dichas áreas protegidas.

Es aquí donde se debe analizar la efectividad de las prohibiciones integradas en la actual legislación y política en materia ambiental, ya que para poder considerar el turismo en áreas protegidas, especialmente en las áreas calificadas como parques Nacionales, como una solución a la problemática de asentamientos humanos en áreas protegidas del municipio de San Andrés, Petén; debe incentivarse al público la visita a las mismas, y eso solo será posible en la medida que se facilite el acceso y se brinden comodidades para hacerlo un destino turísticamente atractivo,

¹²⁶ Universidad de Murcia, Escuela Universitaria de Turismo de Murcia, El turismo Conceptos y definiciones, España, 2016, disponibilidad y acceso online: <http://www.um.es/aulasenior/saavedrafajardo/apuntes/2012/turismo/Turismo1c.pdf>, Guatemala, 16.06.17

¹²⁷ Paul F. J. Eagles, Stephen F. McCool y Christopher D. Haynes, *Turismo Sostenible en Áreas Protegidas*, Organización Mundial de Turismo (ONU), España, 2002, pág. 23

Para la Organización Mundial del turismo, se pueden mencionar los siguientes beneficios de un turismo sostenible y efectivo¹²⁸:

- Más puestos de trabajo para los habitantes del lugar
- Mayores ingresos.
- Estímulo para la creación de nuevas empresas turísticas e impulso y diversificación de la economía local.
- Fomento de la manufactura local de bienes.
- Obtención de nuevos mercados y divisas.
- Mejora del nivel de vida.
- Generación de ingresos mediante impuestos locales.
- Aprendizaje de nuevas técnicas por parte de los empleados.
- Mayor financiación para las áreas protegidas y para las comunidades locales.

No obstante un turismo verdaderamente aprovechado, puede incidir positivamente en la protección de las mismas áreas protegidas, cumpliendo así el objetivo verdadero de su creación, entre ellos se mencionan:¹²⁹

- Protección de los procesos ecológicos y de las cuencas hidrográficas.
- Conservación de la biodiversidad (incluidos genes, especies y ecosistemas).
- Protección, conservación y valoración de los recursos del patrimonio cultural y construido.
- Creación de valor económico y protección de unos recursos que, de otro modo, no poseerían un valor que fuera percibido por los habitantes o que supondrían un costo más que un beneficio.
- Transmisión de los valores de la conservación mediante educación e interpretación.
- Contribución a la comunicación e interpretación de los valores del patrimonio natural y construido y de la herencia cultural para los visitantes y habitantes

¹²⁸ Íbid, página. 24

¹²⁹ Loc. Cit.

de las áreas, creándose así una nueva generación de consumidores responsables.

- Apoyo a la investigación y el desarrollo de prácticas medioambientales y sistemas de gestión correctos que influyan en el funcionamiento de los negocios turísticos, así como en el comportamiento de los visitantes en los destinos.
- Mejora de las instalaciones, medios de transporte y comunicaciones locales.
- Ayuda al desarrollo de mecanismos de autofinanciación para las actividades del área protegida.

A este respecto vale la pena hacer mención que no son postulados someros o superficiales supuestos ya que como bien lo cita el documento previamente mencionado "*...El turismo puede aumentar el empleo y las rentas en una zona o región. A menudo se lo considera como una fuente de divisas, especialmente teniendo en cuenta que las áreas protegidas tienden a atraer a turistas internacionales. Por ejemplo, en 1994, se calculó que el turismo de naturaleza en Costa Rica generaba más de 600 millones de dólares de los EE.UU. en divisas. Los turistas que visitaron la gran barrera de coral de Australia, parte del patrimonio mundial, gastaron 776 millones de dólares australianos (543 millones de dólares de los EE.UU.) en 1991-1992. Los gobiernos a menudo utilizan el turismo para el desarrollo económico porque crear empleo en turismo es relativamente barato, en comparación con la industria manufacturera...*"¹³⁰

Económicamente debe puesto que implicaría mejorar la infraestructura vial, mejorar los medios de comunicación, readecuar los planes de desarrollo municipales, así como el involucramiento de las municipalidades en la generación, apoyo y financiamiento de proyectos.

En éste contexto cabe señala que el CONAP, mediante Resolución 02-07-2013¹³¹ emitió el Normativo para la Gestión y manejo de Actividades Turísticas en Áreas

¹³⁰ Loc. Cit.

¹³¹ Concejo Nacional de Áreas Protegidas, Resolución 02-07-2013, Normativo para la Gestión y Manejo de las Actividades de Visita en el Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas, Guatemala, 2013, Glosario.

Protegidas, el cual ha pretendido desarrollar e incluir la participación comunitaria dentro de las áreas protegidas, a cuyo efecto cabe citar los siguientes enunciados:

El mismo instrumento define los siguientes conceptos

"Concesión de servicios turísticos para visitantes: *Es un acto de derecho público, mediante el cual el Estado delega en una persona individual o jurídica la administración y prestación de servicios turísticos para los visitantes de un área protegida en particular.*"¹³²

Las actividades susceptibles de concesión son actividades **que impliquen la construcción de infraestructura**, que requieran de un estudio de impacto ambiental completo, y actividades cuya operación no pueda limitarse a un año de autorización. Por ejemplo, hoteles, eco albergues, hospedajes comunitarios, restaurantes, Canopy, y otros a consideración del Departamento de Unidades de Conservación de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Áreas Protegidas –CONAP.

Así mismo define:

Licencia de prestación de servicios Turísticos: Es la autorización temporal otorgada a terceros para la prestación de un servicio relacionado con la actividad de visitantes en un área protegida. Esta autorización debe abarcar un período mayor a un mes, pero no mayor de un año de duración; y no puede implicar la construcción de infraestructura.¹³³

Permiso: Es la autorización temporal otorgada a terceros para la prestación de un servicio relacionado con la actividad de visitantes en un área protegida. Esta autorización puede abarcar desde un día, hasta un mes máximo de duración. Este tipo de autorizaciones se refiere específicamente a servicios que se prestarán en un área protegida durante épocas o actividades particulares tales como la semana santa, los eventos específicos o las actividades deportivas; No puede implicar la construcción de infraestructura.

¹³² Loc. Cit.

¹³³ Loc. Cit.

Al respecto es necesario señalar que dichos conceptos descritos deben ser aprobados por la Secretaría Ejecutiva del CONAP, y para el efecto de su aprobación debe cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 14¹³⁴, el cual según el contexto analizado con anterioridad, para las comunidades en mención sería imposible, puesto que por un lado no poseen las condiciones económicas necesarias para hacer atractivo el turismo y por otro lado el plazo máximo establecido para un año lo hace poco rentable a sus posibilidades y capacidades, no obstante que el artículo 3 establece que se debe *"...Fomentar la participación e involucramiento de las comunidades y autoridades locales en el desarrollo de las actividades de visita en el SIGAP..."*¹³⁵

Así mismo el mismo normativo crea el Comité Técnico de Turismo en Áreas Protegidas, el cual busca agilizar la aplicabilidad del instrumento mediante la coordinación de otras entidades para la consecución de sus objetivos, y para ellos *"...prevé el involucramiento del Instituto Guatemalteco de Turismo (INGUAT), MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES, MINISTERIO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (MARN), LA OFICINA DE CONTROL DE RESERVAS TERRITORIALES DEL ESTADO (OCRET), CENTRO DE ESTUDIOS CONSERVACIONISTAS (CECON), MUNICIPALIDADES Y EL INSTITUTO NACIONAL DE BOSQUES (INAB), así también delega la responsabilidad para la elaboración de evaluación de potencial turístico al INSTITUTO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA (IDAEH)..."*¹³⁶

Por último es menester señalar el destino que el normativo prevé para la distribución de los fondos generados de la explotación de la actividad turística, para ello el artículo 21 del mismo normativo establece: *" Artículo 21. Distribución de los fondos. En los casos de los ingresos por entradas, permisos, licencias, concesiones de servicios para visitantes, arrendamientos y otros cobros creados por el CONAP, que hayan sido generados por la actividad de visitación en un área protegida, deben ser invertidos en el área que los generó y un*

¹³⁴ *Ibid.* Artículo 14

¹³⁵ *Ibid.* Artículo 3, inciso d)

¹³⁶ *Ibid.* Artículo 7 y 13

porcentaje de los mismos deberá invertirse en áreas protegidas cercanas que necesiten ser fortalecidas y que no puedan generar ingresos por visitación."¹³⁷

3.3.3 Parámetros básicos de la propuesta de ley para resolver la problemática.

Antes de intentar siquiera proponer una posible solución a la problemática de las áreas protegidas en el contexto que aquí se aborda es necesario tomar en cuenta los aspectos más básicos y esenciales que han de ser incluidos o clarificados, de manera que los mismos hagan más fácil su justificación al momento de aplicarlos.

En este tema, Mario E. Fuente Carrasco y David Barkin P¹³⁸, indica que deben tomarse en cuenta tres implicaciones analíticas:

- a) La relación de los conflictos distributivos económicos con los ambientales;
- b) La inscripción del principio de la justicia distributiva como un atributo fundamental de la sustentabilidad, y
- c) la participación social en la construcción de nichos de sustentabilidad como contribución epistémica y de un diálogo de saberes.

El primer postulado implica un incentivo para los habitantes de las diferentes comunidades asentadas en áreas protegidas, de modo que el mismo cuidado del bosque les genere más que un beneficio social, también una fuente de ingresos para el desarrollo social y colectivo, tanto a nivel comunitario como para sus propias familias.

¹³⁷ *Ibid.* Artículo 21

¹³⁸ Scientific Electronic Library Online, E. Fuentes Carrasco Mario y David Barkin, *Concesiones Forestales, Exclusión y sustentabilidad*, México, 2011, disponibilidad y acceso Online: <http://www.scielo.org.mx/pdf/desacatos/n37/n37a7.pdf> Guatemala 16.06.17

El segundo postulado es uno de los más difíciles de asimilar, puesto que desde el punto de vista de igualdad, todos los habitantes son iguales ante la ley, y bajo ningún motivo alguien debe tener más beneficios que otros en igualdad de condiciones; sin embargo desde el punto de vista de la Justicia Distributiva, no se le puede tratar igual a alguien que se encuentra en desiguales condiciones, a este respecto Gerardo Baladrón lo define como "*La concepción aristotélica de JD entiende que cada integrante de un sistema social determinado debe recibir cargas y bienes en la proporción adecuada a sus méritos. Por lo tanto, si las personas no son iguales, tampoco deberán serlo sus retribuciones*"¹³⁹. Siguiendo con la anterior afirmación, éste pensamiento sugiere que el reconocimiento a la desigualdad que viven dichas comunidades, debe ser compensado con beneficios de los cuales no podrían gozar el resto de habitantes en Guatemala, y entre ellos la posible concesión en calidad de excepción de los recursos naturales que las áreas protegidas les proveen a través del turismo, pero de manera sustentable y con incentivos de generación de ingresos económicos.

Por último se sugiere la inclusión de los habitantes de modo general o a través de sus líderes en la toma de decisiones en cuanto al manejo, cuidado y protección de las áreas protegidas, valorando no solo sus conocimientos ancestrales sino también sus necesidades siempre y cuando sean justas y en concordancia al resto de leyes en materia ambiental. Bajo este postulado la toma de decisiones obligaría a los actores gubernamentales a que previo a tomar una decisión que afecte las políticas locales en materia ambiental, las mismas deberán ser avaladas por los habitantes de las comunidades cuya aplicación afecte.

¹³⁹ Baladrón Gerardo, Pensamiento latinoamericano Alternativo, CECIES, disponibilidad y acceso en: <http://www.cecies.org/articulo.asp?id=199>, Guatemala 25.06.2017

3.3.4 Asegurar el acceso a la tierra.

Es bien sabido que un pueblo pobre y necesitado, valora más un poco de dinero que un beneficio a largo plazo, pues en su afán de satisfacer sus necesidades, el beneficio se convierte más en un lujo que en una ayuda, dejándolos vulnerables a la tentación de vender todo cuanto puedan al mejor postor.

Este pensamiento debe ser tomado en cuenta al momento de pensar en otorgar bajo cualquier modalidad el uso, explotación y aprovechamiento de los recursos naturales que las áreas protegidas puedan brindar.

Por lo anteriormente expuesto es necesario que la concesión y aprovechamiento de las áreas protegidas para el turismo, sea otorgada en concesión de aprovechamiento comunal, y con la posibilidad de enajenar los derechos pero solo con el voto favorable de la mayoría de los habitantes de la comunidad., puesto que de no tomarlo en cuenta, en un corto plazo se corre en riesgo de dejar dichos derechos a disposición de terceras personas cuyo objetivo no fue inicialmente.

3.3.4. a. La concesión colectiva como garantía social.

*Para Mario E. Fuente Carrasco y David Barkin P. "...El tema de los derechos de propiedad se considera fundamental en la definición y orientación de las reglas de la justicia distributiva. Citando a Rawls hay dos opciones: **La privada y la estatal.** En este trabajo se destaca una tercera opción: la social (por ejemplo, la tenencia de tierra comunal)..."*¹⁴⁰

Principalmente el tema que se ocupa en éste apartado es el de la **propiedad comunal**, ya que se debe considerar como un medio para minimizar los riesgos de otorgar derechos reales sobre las áreas protegidas, ya sea en posesión, concesión o propiedad, definida de conformidad con las leyes.

¹⁴⁰ Mario E. Fuentes Carrasco y David Barkin P. *Op. Cit. Página 95*

Al Respecto el código Civil de Guatemala, en el artículo 464 establece "...La propiedad es el derecho a gozar y disponer de los bienes dentro de los límites y la observancia de las obligaciones que establecen las leyes..."¹⁴¹ Desde esta premisa a primera vista no es posible otorgar las áreas protegidas en propiedad comunal a los habitantes de las comunidades, puesto que establece la posibilidad de **Disposición**, la cual no sería posible de conformidad con lo que al respecto establece el artículo 1 de la ley de áreas protegidas" La diversidad biológica, es parte integral del patrimonio natural de los guatemaltecos y por lo tanto, se declara de interés nacional su conservación por medio de áreas protegidas debidamente declaradas y administradas. Dejando así una prohibición legal expresa para poder darlas en propiedad.

No obstante de lo anterior el artículo vale la pena citar los siguientes artículos:

Artículo 361 "...Cuando el estado proceda al parcelamiento y distribución de un bien nacional, podrá darle a cada parcela el carácter de patrimonio familiar..."¹⁴² Debe notarse que este artículo no distingue la forma de parcelamiento, por lo cual cabe la posibilidad de darlas en administración y aprovechamiento concesionario.

Así mismo el artículo del mismo código establece 461 "Los bienes de uso no común son inalienables e imprescriptible. Pueden aprovecharse de ellos todos los habitantes, con las restricciones establecidas por la ley, pero para aprovechamientos especiales se necesita concesión otorgada con los requisitos que establecen las leyes respectivas"¹⁴³ Al analizar el presente artículo puede determinarse que no establece limitantes para el aprovechamiento, por lo cual el aprovechamiento destinado para el turismo puede ser una buena opción, ya que constituiría una explotación autosostenible sin propiciar el consumismo de los

¹⁴¹ Peralta Azurdia Enrique, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Decreto ley 106 y sus reformas. Artículo 464.

¹⁴² Peralta Azurdia, Op. Cit. Artículo 361

¹⁴³ Ibid. Artículo 461

recursos con que se cuentan, como sí lo sería una concesión de aprovechamiento forestal o de minerales.

Relacionado con la propiedad comunitaria, el artículo 504 " *Las formas de comunidad de tierras entre campesinos serán regulados por las leyes agrarias*" no obstante es necesario mencionar que a pesar de la antigüedad del código civil, hasta la fecha no existe una ley agraria que regule éstas situaciones, puesto que si bien es cierto existe la ley del Fondo de Tierras, ésta en su artículo 45, únicamente establece lo siguiente: "*..La presente ley no rige para las siguientes tierras: **en posesión privada** de cualquier naturaleza, **de las Comunidades indígenas**, áreas protegidas y las reservas territoriales, de acuerdo con lo establecido por la Constitución de la República y las leyes específicas de cada materia. **Las áreas protegidas** están sujetas a su propio régimen. En ningún caso podrá tenerse disponibilidad en zonas núcleo y sus zonas de uso múltiple designadas por la Ley de Áreas Protegidas...*"¹⁴⁴

De acuerdo con los artículos anteriores, la legislación vigente actual permite de manera general la opción de la concesión comunal, pero solo dentro de las áreas protegidas catalogadas como zonas de uno múltiple o de amortiguamiento, pero no se cuenta con una ley agraria que regule dichas situaciones, y por tanto sujetos únicamente a lo que al respecto establece la ley de áreas protegidas y las políticas de asentamientos humanos emanadas del CONAP.

3.3.4. b. Los derechos adquiridos y su necesario reconocimiento.

Como se expuso anteriormente, en el municipio de San Andrés, Petén existen comunidades que gozan de derechos de aprovechamiento a través de la figura de la concesión, así como comunidades que no gozan de derecho alguno.

Referente a este tema previo desarrollar este apartado debe tomarse en cuenta el tiempo que llevan los habitantes ocupando dichas áreas, puesto que si bien es

¹⁴⁴ Organismo Legislativo de la República de Guatemala, Decreto 24-99, Ley del Fondo de Tierras y sus reformas, Guatemala, 1999, artículo 45.

cierto, la actual ley de áreas protegidas data de 1989, debe tomarse en cuenta que existen comunidades que ya se encontraban habitando parte de las mismas al tiempo de declararse las áreas protegidas, así como aquellas que a pesar de haberse asentado posterior a la declaratoria de las mismas, no conocían de tal declaratoria, por no haber sido correctamente socializada entre las comunidades Peteneras.

Siguiendo el pensamiento de Natalia Veloso *"son aquellos que han entrado en nuestro dominio, que hacen parte del él, y de los cuales ya no puede privarnos aquel de quien los tenemos"*¹⁴⁵.

Siguiendo lo dicho, tomando en cuenta el tiempo que muchas comunidades tienen de habitar las áreas protegidas, Principalmente el Área de uso restringido del Parque Nacional Laguna del Tigre y el nivel de relación de los habitantes con el medio natural y lo que según la teoría de Derechos Adquiridos postula, no es posible considerarlos como comunidades de reciente asentamiento, si durante mucho tiempo los mismo comunitarios no sabían que el lugar donde habitaban habría sido declarado como áreas protegidas, y por lo tanto no había entrado en su conocimiento dicho hecho, dando como resultado un derecho adquirido hasta el momento en que fueron oficialmente notificados de las declaratoria y por lo tanto sujetos a los mismos derechos que las comunidades catalogadas como Antiguas según la actual política de Asentamientos Humanos de Petén.

3.3.5 Inclusión comunitaria y participación en la formulación de políticas ambientales en las áreas protegidas.

Cómo quedó formulado con anterioridad, es necesario propiciar programas que permitan la participación de las comunidades en la toma de decisiones a nivel político; sin embargo éste tema de la inclusión social en los asuntos de gobierno no es nuevo, ya que desde la firma de los acuerdos de paz firme y duradera en el año 1996, el Gobierno de Guatemala, se comprometió a darle participación a los

¹⁴⁵ Veloso Natalia, El no Reconocimiento de los Derechos Adquiridos En el Derecho Ambiental, *Revista de Derecho de la Universidad de Montevideo*, Uruguay, 2016, página 56.

habitantes para la formulación de políticas públicas; un ejemplo de esto es el siguiente texto *"... Mediante el presente acuerdo, el Gobierno se compromete a tomar un conjunto de medidas encaminadas a incrementar la participación de la población en los distintos aspectos de la gestión pública, incluyendo las políticas de desarrollo social y rural. Este conjunto de reformas debe permitir sustituir estructuras que generan conflictividad social por nuevas relaciones que aseguren la consolidación de la paz, como expresión de la armonía en la convivencia, y el fortalecimiento de la democracia, como proceso dinámico y perfectible, en el que se pueda constatar un avance en la participación de los distintos grupos sociales en la definición de las opciones políticas, sociales y económicas del país. ..."*¹⁴⁶ así mismo en el numeral 14. Establece *"...14. Corresponde al Estado promover, orientar y regular el desarrollo socioeconómico del país de manera que, con el esfuerzo del conjunto de la sociedad, se asegure, en forma integrada, la eficiencia económica, el aumento de los servicios sociales y la justicia social..."*¹⁴⁷

En este sentido al dotársele a los comunitarios de la capacidad de incidir en la formulación de políticas ambientales y sociales, así como la potestad para dirimir conflictos internos entre sus propios habitantes cuyos parámetros han sido descritos con anterioridad, únicamente se estaría cumpliendo con lo que al respecto el Estado de Guatemala se habría comprometido desde 1996, a la vez que se fortalecería e involucraría la responsabilidad de los comunitarios en el tema político ciudadano y cívico.

Así mismo se desjudicializaría el órgano judicial Estatal a la vez que el Estado cumpliría con garantizar el acceso a la tutela Judicial efectiva de forma rápida y cumplida sin menoscabar derechos fundamentales contemplados en la Constitución y los tratados internacionales en materia de Derechos Humanos.

¹⁴⁶ Gobierno de la República de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional de Guatemala, *Acuerdo sobre Aspectos Socioeconómicos y Situación Agraria*, México, 1996.

¹⁴⁷ *Ibíd.* Numeral 14

3.3.6 Programas de desarrollo económico y social como apoyos colaterales a la problemática.

Desde la firma de los acuerdos de paz se expresó *"...La resolución de la problemática agraria y el desarrollo rural son fundamentales e ineludibles para dar respuesta a la situación de la mayoría de la población que vive en el medio rural, y que es la más afectada por la pobreza, la pobreza extrema, las iniquidades y la debilidad de las instituciones estatales. La transformación de la estructura de la tenencia y el uso de la tierra debe tener como objetivo la incorporación de la población rural al desarrollo económico, social y político, a fin de que la tierra constituya para quienes la trabajan base de su estabilidad económica, fundamento de su progresivo bienestar social y garantía de su libertad y dignidad. 28. Dentro de la problemática del desarrollo rural, la tierra tiene un carácter central. Desde la conquista hasta los días actuales, los acontecimientos históricos, a menudo trágicos, han dejado secuelas profundas en las relaciones étnicas, sociales y económicas alrededor de la propiedad y de la explotación del recurso tierra. Han llevado a una situación de concentración de recursos que contrasta con la pobreza de la mayoría, lo cual obstaculiza el desarrollo del país en su conjunto. Es indispensable subsanar y superar este legado, promover un agro más eficiente y más equitativo, fortaleciendo el potencial de todos sus actores, no solamente en el ámbito de las capacidades productivas sino también en la profundización de las culturas y los sistemas de valores que conviven e intercambian en el campo guatemalteco..."*¹⁴⁸

Desde 1996, se ha reconocido las falencias y debilidades con que cuenta el Estado de Guatemala, para la solución de los problemas de tierra, y la misma al parecer no dependen de la ausencia de la mismas, sino de las políticas mal acertadas y poco eficaces; es por eso que para promover un sistema real de solución al problema agrario sin comprometer el uso de los recursos naturales contenidos en la áreas protegidas, es necesario no solamente aplicar soluciones puntuales de mitigación, sino también encaminar los esfuerzos en la solución de problemas que

¹⁴⁸ Ibíd. Numeral 28

contrarresten los efectos de la educación de mala calidad, la debilidades al acceso a la salud preventiva como curativa, el fortalecimiento al problema de desempleo y poca producción, y la eliminación de las limitaciones legales y políticas para el establecimiento y ejecución de obras públicas y proyectos de desarrollo en cuanto a infraestructura y el mejoramiento de la calidad de vida de los comunitarios que se encuentran asentados dentro de áreas protegidas.

En el anterior orden de ideas, se ha explicado desde la teoría, la extensa cantidad de beneficios que el aprovechamiento del turismo a través del aprovechamiento de los recursos naturales tendrían sobre el nivel de desarrollo de las comunidades, la eliminación de los conflictos agrarios entre el Estado y las comunidades, así como un mayor nivel de protección hacia los recursos naturales en las áreas protegidas por parte de los mismos grupos de comunidades asentadas en las mismas, y eso será posible en la medida que las comunidades sean empoderadas, educadas y fortalecidas para administrar y aprovechar los recursos que en la actualidad están siendo destruidos.

No obstante el efecto implica una seria modificación a las leyes, reglamentos y políticas actuales, así como el fortalecimiento de la organización comunitaria y la desjudicialización de los casos particulares acaecidos desde sus propios miembros.

En el mismo pensamiento de la creación de una ley, se ha analizado que de acuerdo a las actuales leyes ambientales, actualmente no es posible que las comunidades permanezcan en las áreas protegidas principalmente en las zonas de uso restringido, y esto ha sido por el temor a la constante destrucción de los recursos naturales con que cuentan; no obstante que ha sido expuesto que existe un instrumento normativo que data del año 2013 que prevé la posibilidad de concesionar el aprovechamiento del turismo en las áreas protegidas, pero con defectos sustanciales, que hacen poco probable su aprovechamiento para las propias comunidades, a la vez que no brinda la certeza jurídica suficientemente sólida por emanar del CONAP y no del Organismo Legislativo.

Como bien establecieron los acuerdos de paz del año 1996 “...*Guatemala requiere de una reforma del marco jurídico del agro y de un desarrollo institucional en el área*

rural que permita poner fin a la desprotección y el despojo que han afectado a los campesinos y, en particular, a los pueblos indígenas; que permita la plena integración de la población campesina a la economía nacional; y que regule el uso de la tierra en forma eficiente y ecológicamente sostenible de acuerdo a las necesidades del desarrollo...”

La legitimidad del cambio que se propone, deviene de los mismos acuerdos de paz en el cual se estableció “...*Promover el acceso a otros proyectos productivos: h) Desarrollar proyectos productivos sostenibles, especialmente orientados a aumentar la productividad y la transformación de productos agropecuarios, forestales y pesqueros, en las zonas más pobres del país. i) Impulsar un programa de manejo de recursos naturales renovables que incentive la producción forestal y agroforestal sostenible, así como proyectos de artesanía, pequeña y mediana industria que den valor agregado a productos del bosque; j) Impulsar oportunidades productivas relacionadas con procesamiento agroindustrial, comercialización, servicios, **artesanía y turismo**, entre otros, buscando la generación de empleo y un justo ingreso para todos; k) Impulsar un programa de desarrollo ecoturístico, con amplia participación de las comunidades debidamente capacitadas...*”¹⁴⁹ puesto que desde la fecha de la firma de los acuerdos de paz firme y duradera en el año 1996 hasta la fecha en que fue elaborado este trabajo, a pesar de la gran cantidad de leyes ambientales y el conjunto de políticas nacionales en temas de derecho ambiental, las áreas protegidas se vuelven cada vez más vulnerables y más propensas a su ulterior destrucción, pues a medida que los índices de pobreza vayan a aumento, así también irá aumentando la necesidad de satisfacer el hambre, la salud, la educación, etc.

Así mismo, ha quedado demostrado que los actores actuales encargados de la protección de las áreas protegidas, han sido incapaces de garantizar una efectiva protección a las mismas, ya que los siniestros causados por mano humana cada año van en aumento; las áreas protegidas administradas con políticas

¹⁴⁹ Acuerdos de paz número 6, Numeral 34, inciso h)

prohibicionistas, son cada vez más afectadas y reducidas, causando las siguientes consecuencias.

- a- Aumento de La frontera ganadera-agrícola concentrada en manos de narcotraficantes y lugartenientes, a la vez que son cada vez más arraigadas,
- b- Un deterioro substancialmente considerable en la calidad de la flora y la fauna propia de las áreas protegidas.
- c- Duras e injustas políticas de desalojos para las comunidades que habitan dichas áreas, que a su vez causan más violencia.
- d- Rompimiento significativo de los acuerdos que el Estado de Guatemala se comprometió a cumplir en los años 1996.
- e- Serio rompimiento de la confianza social y unidad nacional consagrada en la constitución hacia el gobierno, lo cual conlleva un grave riesgo para la consolidación del Estado de derecho.
- f- Una grave violación a la garantía de los derechos fundamentales reconocidos, y a los cuales el Estado de Guatemala se ha comprometido ante la comunidad Internacional y las Naciones Unidas.

Haciendo el punto de comparación entre las comunidades que se encuentran asentadas en áreas protegidas y cuya calidad de área permite un aprovechamiento sostenible de los recursos naturales que las mismas les brindan; específicamente en relación al nivel de desarrollo social en que viven las comunidades asentadas y que tienen derecho al aprovechamiento natural mediante una Concesión Forestal, se ha demostrado que las mismas preservan con mejor calidad los recursos naturales y a la vez que elevan mediante el aprovechamiento, su nivel de desarrollo social tanto colectiva como individualmente, en comparación a las comunidades que según la legislación no tienen el derecho de concesión

Para regularizar la problemática expuesta, indiscutiblemente se tomará en cuenta el tiempo que las comunidades han permanecido dentro de ellas, desde la declaratoria como áreas protegidas desde el año 1989, pero, a esto también debe tomarse en cuenta el notable éxito que han tenido las comunidades que han gozado de una concesión sobre las áreas protegidas, cómo bien lo indica el Reconocido

Ingeniero Agrónomo Juventino Gálvez "...El proceso de concesiones forestales de Petén es de gran escala, ha durado ya más de 15 años y ha sido altamente efectivo en la búsqueda de los objetivos de la RBM. Este instrumento¹⁵⁰ ha resultado ser altamente efectivo respecto a los propósitos de conservación de las masas boscosas y de impulso al bienestar humano en la RBM. Quizá con más efectividad que en zonas núcleo como los Parques Sierra de Lacandón y Laguna del Tigre. La tasa de deforestación en las concesiones no ha sido mayor de 2% en 15 años..."¹⁵¹, así mismo el mismo autor cita al Premio nobel de la paz Elinor Ostrom, el cual habría propuesto ocho factores condicionantes para asegurar el éxito de las concesiones forestales: los cuales se refieren a: (i) límites claramente definidos; (ii) coherencia entre las reglas de apropiación y provisión con las condiciones locales; (iii) arreglos de elección colectiva; (iv) monitoreo; (v) sanciones graduadas; (vi) mecanismos para la resolución de conflictos; (vii) reconocimiento mínimo de derechos de organización y; (viii) múltiples niveles de organizaciones anidadas¹⁵².

El establecimiento del aprovechamiento y administración comunitaria no solamente beneficiaría a las comunidades locales, sino también en gran medida lo haría para la colectividad nacional, puesto que propiciaría el cuidado de los recursos naturales y a la vez elevaría el nivel de desarrollo de las comunidades que ahí viven.

No debe olvidarse sin embargo, de que la necesidad de crear una ley que regule la permanencia de las comunidades asentadas en áreas protegidas en el municipio de San Andrés, Petén, debe ir orientada a la conservación de las áreas protegidas y a la vez que mejore la calidad de vida de los habitantes en las mismas, con formas integrales donde el gobierno, comunidad y medio ambiente coexistan armoniosamente, y el sistema de concesión aún con las actuales leyes, ha demostrado que sí es posible conseguirlo.

Para ello se propone como base las siguientes especificaciones legales:

¹⁵⁰ Concesiones forestales

¹⁵¹ Gálvez Juventino, *Concesiones forestales en Petén*, Plaza Pública, disponibilidad y acceso online: <https://www.plazapublica.com.gt/content/concesiones-forestales-en-peten>, Guatemala 12.06.17

¹⁵² Loc. Cit.

3.4 Medidas a implementar

Ante una eventual situación que permita a los habitantes de las comunidades asentadas en áreas protegidas continuar viviendo en las mismas, se hace necesario establecer limitaciones y prohibiciones para evitar futuras invasiones a las mismas.

3.4.1. Prohibiciones:

1- Será necesario establecer una fecha desde la cual en efectivamente cesen las migraciones humanas hacia las áreas catalogadas como áreas protegidas en el municipio de San Andrés, Petén, a efecto de evitar que las mismas se constituyan como un lugar destinado para vivir a cualquier persona.

2- Si bien es cierto, bajo ningún precepto se puede prohibir a las familias que las habitan, el derecho a la descendencia propia, sí es necesario establecer como prohibición que familiares en línea colateral que no sean autóctonos del lugar, puedan llegar a habitar las mismas, ya que de no tomarlo en cuenta, nuevos individuos pueden llegar como visitantes a sus familias y quedarse para siempre, formando nuevas familias, que a su vez necesitarán más espacio y nuevas tierras para sobrevivir.

3- Establecer como limitante, que la toma de decisiones relacionado con el uso, explotación y aprovechamiento de recursos naturales que proveen las áreas protegidas, sean decididas de forma unilateral o de un solo grupo, y para ello será importante el establecimiento de un Consejo Comunitario para la Resolución de Conflictos y de Asuntos Ambientales, el cual sea integrado con miembros diferentes al COCODE¹⁵³, y cuya función sea la toma de decisiones por mayoría de votos y elegidos en Asamblea General de Comunitarios, en aspectos de Resolución de conflictos internos, así como para homologar las decisiones que les afecten como comunidad relacionados con políticas ambientales que les afecten directa e indirectamente.

4- Regular el aprovechamiento de recursos naturales única y exclusivamente a lo que las leyes nacionales y los tratados Internacionales en materia ambiental

¹⁵³ Consejo Comunitario de Desarrollo

establezcan, esto con la finalidad de que las prohibiciones en Materia Ambiental sea emitidas solamente por el Congreso de la República de Guatemala, evitando así normativas a nivel reglamentario o de políticas arbitrarias y alejados de la realidad social.

3.4.2. Aplicación de sanciones

Para evitar una duplicidad o abundancia de leyes, y aplicar una justa desjudicialización en torno a la resolución de conflictos que afecten a las comunidades y las áreas protegidas, debe dotárseles de poder de resolución de conflictos internos, en la cual las mismas a través del voto mayoritario, tengan la capacidad de aplicar las siguientes sanciones a sus propios miembros:

3.4.2. a. Trabajo comunitario sin remuneración

Este tipo de Sanción debe ser aplicado según las costumbres de cada grupo comunitario, su nivel cultural y social, no obstante deberá cuidarse de cumplir con los siguientes parámetros básicos:

- 1- No debe ser contrario de los derechos fundamentales reconocidos por la constitución, y los tratados internacionales en materia de Derechos Humanos.
- 2- El trabajo a realizarse debe beneficiar a la colectividad y no a un grupo o persona individual.
- 3- Luego de concluir el trabajo comunitario, el individuo deberá someterse a una capacitación obligada sobre la concientización del cuidado del medio ambiente el cual deberá ser adecuado según el nivel educativo del infractor.
- 4- No deberá exceder de 20 días calendario.
- 5- Si el infractor posee descendencia o ascendencia a cuyo cargo se encuentra la manutención y nadie más puede hacerse cargo de su fiel cumplimiento mientras dure la medida, el Estado debe garantizar para éstos la debida alimentación y educación necesaria.
- 6- La alimentación para el infractor deberá ser proporcionada en lo básico por la propia comunidad, con garantía de reembolso cuando el infractor pueda proveerlos, en cuya ausencia podrá acordarse su expulsión según las circunstancias.

3.4.2. b. Expulsión con garantía agraria

Ésta debe ser la pena máxima y únicamente debe ser aplicada y valorada por voto de la mayoría de los habitantes civilmente capaces de la comunidad. Para lo cual deberá tenerse presente lo siguiente:

1- Si la persona tiene en propiedad, en posesión, derecho de uso u habitación sobre determinado bien inmueble fuera de las áreas protegidas. Puesto que en caso de no poseer ningún bien que se pueda demostrar según el conocimiento general, deberá ser asegurado por el Estado a través de la asignación de cualquier forma de derecho real que el permita vivir dignamente fuera de las áreas protegidas.

2- El número de faltas o infracciones que tenga el acusado relacionados con temas ambientales.

3- Si el infractor posee descendencia o se encuentra casado, unido de hecho o en convivencia con alguna persona conyugalmente, en cuyo caso deberá proveérsele solidariamente el acompañamiento y las facilidades financieras necesarias para la adquisición de tierra con calidad de patrimonio familiar fuera de las áreas protegidas.

3.4.2. c. Delitos conexos

Al mismo tiempo debe desarrollarse las conductas que pueden ser encuadradas en tipos penales, cuyo acto lo realicen personas que no sean de la comunidad local, en el sentido de colaborar o propiciar el deterioro, destrucción o menoscabo de la calidad de los recursos naturales con que cuentan las áreas protegidas; en este sentido debe establecerse sanciones penales en relación al objetivo por el cual se ha cometido el delito, entre ellos, el nivel de riqueza que el infractor posea, los efectos colaterales que con el acto se han causado, y al mismo tiempo establecer medidas sustitutivas y circunstancias agravantes en torno a la persona y no al hecho, pues debe tomarse en cuenta los altos niveles de pobreza actual, los cuales hacen vulnerables a los campesinos para cometer hechos delictivos incentivados por una remuneración en contra las áreas protegidas, y para ello debe recordarse los incendios provocados anteriormente citados en el parque Nacional Laguna del Tigre.

3.4.3 Consideraciones complementarias y finales

Entre los delitos que deben ser tomados en cuenta se proponen:

1- Delito de invasión a las áreas protegidas: la cual debe tomar en cuenta el ánimo de permanencia en la misma.

2- Delito de Colaboración o incentivación a la destrucción de los recursos naturales: El cual debe tomar en cuenta el ánimo de personas ajenas a la comunidad para invertir dinero, capital o equipo para causar deterioro o destrucción en las áreas protegidas, cuyo principal objetivo sea obtener un beneficio económico.

Aunado a la creación de una ley que permita a las comunidades continuar viviendo y aprovechando de forma sostenida las áreas protegidas de San Andrés, Petén, también se debe:

1- Modificar las normas prohibitivas actuales y sustituirlas por normas más permisivas, realistas, flexibles y dirigidas al desarrollo local y nacional. Cuyo éxito ha sido demostrado en otros países según el capítulo cuarto.

2- Contemplar la figura de las concesiones ecoturísticas, a través del fomento y desarrollo de infraestructura inclusive en los parques nacionales, a efecto sean aprovechados por los comunitarios para la generación de ingresos, dignificar su nivel de vida, fortalecer la protección de las áreas protegidas y como consecuencia proveer una mejora el desarrollo humano tanto a nivel colectivo como para el Estado de Guatemala en General

4- Que dicho aprovechamiento sea única y exclusivamente gozado por las comunidades que ahí habitan, y que su esfuerzo y trabajo en pro de la conservación de las áreas protegidas, sirva para su propio desarrollo.

5- Que también a las comunidades, se les garantice total participación a través de sus representantes, en cuanto a la toma de decisiones y políticas que afecten su forma de vida en las áreas protegidas.

Desde el punto de vista anterior, no solamente podría ser el inicio del fin de un conflicto legal ambiental, sino también podría marcar el punto de partida para disfrutar de un estado de Derecho donde se pueda gozar efectivamente de los derechos fundamentales consagrados en la constitución, así como también donde los habitantes realmente reconozcan a sus autoridades como símbolo de la unidad nacional y en quienes puedan confiar.

CAPÍTULO 4

Análisis y discusión de resultados

SUMARIO: Analisis comparado de la legislación que protege las áreas protegidas respecto a otros países. **4.1. Legislación ambiental de brasil. 4.2. Legislación ambiental de costa rica. 4.3. Legislación ambiental de panamá. 4.4. Consideraciones en derecho respecto a guatemala.** 4.4.1. Analisis de derecho comparado respecto a guatemala. Conclusiones. Recomendaciones. Referencias.

En el presente capítulo se hará un análisis de los datos obtenidos a lo largo de todos los capítulos anteriores, a la vez que se responderán las preguntas que dieron paso a la presente investigación y el cumplimiento del objetivo principal de la misma, para ello se analizarán las legislaciones de diferentes países, a fin de dejar en evidencia que una legislación inclusiva y con objetivos integrales, es más efectiva en la protección del ambiente natural, que una legislación restrictiva y prohibitiva.

Análisis comparado de la legislación que protege las áreas protegidas respecto a otros países

Dentro de los objetivos de la presente investigación el principal es la solución a la problemática que existe con las comunidades asentadas en áreas protegidas en el municipio de San Andrés, Petén, para ello se propone la creación de una ley que regularice la permanencia de las mismas en dichas áreas, exponiendo de manera puntual el éxito que en otros países han tenido las políticas permisivas e inclusivas de participación ciudadana, para ello se utilizará un cuadro comparativo en el que estratégicamente se analizan las legislaciones de BRASIL, COSTA RICA Y PANAMA, utilizando como indicadores la geografía, el medio ambiente, el aprovechamiento y la participación ciudadana.

4.1. Legislación ambiental de Brasil

Estado Federal de Brasil, es uno de los países más grandes de sur del continente Americano, y considerado el primer pulmón del mundo, por la extensión de sus recursos naturales y la calidad de los mismos.

La ley 6902/81 de Brasil, citado por Rejame Nájila, define las áreas protegidas como *“...Unidades de conservación clasificadas como de uso sustentable según el Sistema Nacional de conservación de la Naturaleza...”*¹⁵⁴

Así Nájila señala *“...que la Resolución No. 10, de 14/12/88 del Consejo Nacional del Medio Ambiente (CONAMA), publicada en el periódico Oficial el 11/08/89, intenta reglamentar la figura de las áreas de protección ambiental y las define como Unidades de conservación destinadas a proteger y conservar la calidad medioambiental y los sistemas naturales existentes, buscando la mejora de la calidad de vida de las poblaciones locales y también concentrándose en la protección de los ecosistemas regionales (Art.1). Bajo la óptica económica, **la preocupación en Asegurar el bienestar humano de la poblaciones...**”*¹⁵⁵

Es importante evidenciar en el párrafo anterior lo resaltado en negrilla que el objetivo de la legislación brasileña es proteger las áreas protegidas pero con la finalidad de mejorar el nivel de vida de la comunidades locales y propiciar el uso sustentable de las áreas como mecanismo de desarrollo económico y social. Con la aplicación de este tipo de políticas ambientales éste Estado se ha convertido por mucho en uno de los países en vías desarrollo con mayor capacidad económica de todo Latinoamérica, y para asegurarlo se puede citar a Fernando López Vicente el cual describe *“...Desde el año 2003 la economía brasileña entró en una etapa de Crecimiento sostenido que la ha convertido en una de las principales economías del*

¹⁵⁴ Rejame Nájila, Alencar Julião Cabral, Mauro Rocha Cortes y Marcelo Pereira Souza, *“Áreas de Protección Ambiental en Brazil y los conflictos de su Administración”*, Brasil; Año 2001, Editorial Investigaciones Geográficas, Universidad de Alicante, Revista No. 26, página 181.

¹⁵⁵ *Ibid.* Página 82

*mundo...*¹⁵⁶, Según el banco Mundial citado por Rafael Feldmann, “ *Brasil figura como la séptima economía más grande del mundo.*”¹⁵⁷

La ley No. 6938 de 1981 establece en su artículo 2 establece: la política Nacional del Medio ambiente tiene como objetivo la preservación, mejora y la recuperación de la calidad ambiental de la vida, para garantizar, en el país condiciones para el desarrollo socioeconómico, los intereses de la seguridad nacional y la protección de la dignidad de la vida humana, siguiendo los siguientes principios:

I - la acción gubernamental en el mantenimiento del equilibrio ecológico, teniendo en cuenta el medio ambiente como un bien público que debe necesariamente asegurada y protegida, en vista de la utilización colectiva;

II - la racionalización del uso del suelo, el subsuelo, el agua y el aire;

III - la planificación y supervisión del uso de los recursos ambientales;

IV - la protección de los ecosistemas, con la preservación de áreas representativas; las actividades de control y zonificación de contaminantes o potencialmente contaminantes –

V- Incentivos para el estudio y la investigación de tecnologías para el uso racional y protección de los recursos ambientales;

VI - la vigilancia del estado de la calidad del medio ambiente;

VII - la recuperación de áreas degradadas; zonas amenazadas de degradación de protección –

VIII- Educación ambiental en todos los niveles de la educación, incluida la educación de las comunidades, con el objetivo de permitirle a la participación activa en la defensa del medio ambiente.

Los anteriores principios recogen para Brasil, los parámetros en que se basa su ordenamiento jurídico ambiental, y se puede resaltar en su numeral primero y último

¹⁵⁶ Vicente, Fernando López, “*La situación de la Economía Brasileña en el actual escenario económico Mundial*”, *Tribunal de Economía No. 875*, España, Año 2014, pagina. 145

¹⁵⁷ EFEVERDE, Feldmann Rafael, Legislación mediambiental brasileña y los retos para el desarrollo sostenible; Brasil, año 2015, disponibilidad y acceso online: <http://www.efeverde.com/opinion/la-legislacion-medioambiental-brasileña-y-los-retos-para-el-desarrollo-sostenible/> Guatemala, 17.16.2017

que la protección medioambiental se hace en pro y en conjunto con las comunidades que las habitan, en decir se base en la protección de las áreas protegidas sin descuidar el factor humano y los esfuerzos que esa intervención tiene en cuanto al cuidado y aprovechamiento de los mismos.

Es importante resaltar lo anterior puesto que si bien es cierto, consideran importante el cuidado y protección ambiental también se toma en cuenta la calidad de vida de los habitantes circunvecinos de las comunidades que la rodean.

4.2. Legislación ambiental de costa rica

Costa Rica es un Estado Centroamericano, por su ubicación, comparte muchos rasgos característicos con el Estado de Guatemala, su extensión territorial en cuanto a áreas protegidas es por mucho más pequeña en comparación con las que posee Guatemala, sin embargo dentro de sus postulados establece lo siguiente: *“la materia ambiental y su legislación constituyen un instrumento eficaz y actual que coadyuve al proceso de acercamiento del medio ambiente al hombre moderno, creando instrumento legales que permiten regular y controlar las actividades que eventualmente podría causar daño o una degradación ambiental o como instrumento que ayude a definir técnicamente la mejor ruta de conducta que impacte en menor grado un área definida, sin dejar de lado la visión económica, como búsqueda del desarrollo sostenible de una nación.”*¹⁵⁸

Desde el anterior postulado, no solamente se pretende proteger la biodiversidad y los recursos naturales, sino también se apuesta por el uso sostenible de los mismos como medio del desarrollo económico y social, puesto que no solamente se pretende proteger las áreas protegidas sino también impulsar el desarrollo de la comunidades cercanas a las mismas, como medio para fomentar el ecoturismo y al vez proteger la calidad de los recursos naturales. Al respecto cabe mencionar que las áreas protegidas son utilizadas y explotadas a través del ecoturismo, pues el reglamento de la ley Forestal establece define el ecoturismo como *“...aquel viaje en*

¹⁵⁸ Inguilldeyeff García, Mireya; Luis Roberto Rodríguez Villalobos; César Laurito Mora; *Legislación Ambiental de la Actividad turística*; Costa Rica; año 2001, página 7.

*forma responsable, hacia áreas naturales, conservando el medio ambiente mejorando el bienestar de las poblaciones locales...*¹⁵⁹

Esto se complementa con lo que al respecto establece la ley de la Orgánica del ambiente, citado por Inguilldeyeff García “...*El ambiente es considerado patrimonio común de todos los habitantes de la Nación, siendo obligación del Estado y de los ciudadanos su conservación y uso, los cuales son de interés social y de utilidad pública, promoviendo la protección misma del bien, el uso racional y el mejoramiento de la calidad de vida mediante el desarrollo económico ambientalmente sostenible...*”¹⁶⁰

Se hace necesario mencionar también que dentro de la legislación ambiental, el Estado de Costa Rica apuesta por la participación ciudadana para la protección y aprovechamiento de las mismas áreas. Al respecto Inguilldeyeff García cita el objetivo de la Ley Orgánica del ambiente con lo siguiente “... *la ley Orgánica desarrolla e implementa la participación ciudadana en forma activa, como acción innovadora que involucra a la sociedad civil en las decisiones que le puedan afectar, otorgando su campo de acción, en forma oficial, a través de la creación de los Consejos Regionales Ambientales, con independencia de la forma en que las comunidades quieran organizarse a través de las diferentes figuras existente; asociaciones de desarrollo, comités rurales, fundaciones, etc.; involucrando directamente a los gobiernos locales, Municipalidades, etc...*”¹⁶¹

Es necesario hacer resaltar el siguiente texto: “**La ley estipula que los bosques no pueden ser despojados de su atributo de bien público y que su cubierta debe conservarse. Pueden sí ser transformados en áreas protegidas, ser asignados a poblaciones tradicionales o ser aprovechados de forma sostenible con propósitos económicos en el marco de las concesiones forestales.**”¹⁶² Y es

¹⁵⁹ Presidente de la República y Ministerio del Ambiente y Energía, Decreto No. 25721- MINAE y sus reformas, Costa Rica 1997. Artículo 2

¹⁶⁰ Inguilldeyeff García, *Op. Cit.*

¹⁶¹ *Loc. Cit. Página 14*

¹⁶² Organización de Estados Americanos, Washington USA, disponibilidad y acceso online: http://www.oas.org/dsd/fida/laws/legislation/brazil/brazil_6938.pdf. Guatemala, 15.01.2017

importante señalarlo puesto que, la misma legislación prevé la posibilidad de asignar las áreas protegidas sin distinción alguna a las comunidades tradicionales, lo cual significa que sean las mismas comunidades quienes aprovechen los recursos de las mismas y a la vez los protejan.

4.3. Legislación ambiental de Panamá

“El índice de desarrollo humano de Panamá es el más alto de América Central y uno de los más elevados de América Latina”¹⁶³

También aplica uno de las mejores legislaciones ambientales que existen en Centroamérica, y no porque la de Guatemala sea inferior, sino su efectividad de basa en la correcta aplicación por parte de sus ciudadanos, donde gobierno y gobernados se encuentran en un nivel de conciencia en cuanto al valor que representan sus recursos naturales para la calidad de vida y desarrollo económico del mismo.

El mismo Atlas de Índice de desarrollo Humano del año 2015, establece *“Las políticas de desarrollo son las herramientas para producir una equiparación en el campo de las oportunidades de toda la población y pasan por enfocarse en la formación de capacidades que permitan a las propias personas forjar su desarrollo, a partir de sus potencialidades, las redes de soporte que se construyan en el entorno social y la utilización productiva y sostenible de los recursos de su entorno.”*

La norma constitucional citado por el Programa de Naciones Unidas (PNUMA) para el Medio Ambiente establece que *“Es deber fundamental del Estado garantizar que la población viva en un ambiente sano y libre de contaminación, en donde el aire, el agua y los alimentos satisfagan los requerimientos del desarrollo adecuado de la vida humana. El Estado y todos los habitantes del territorio nacional tienen el deber de propiciar un desarrollo social y económico que prevenga la contaminación del*

¹⁶³ Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo; Panamá, Editorial Albacrome, S.A.; año 2015; página 10

ambiente, mantenga el equilibrio ecológico evite la destrucción de los ecosistemas.”¹⁶⁴

Este sistema, no solamente consagra la participación ciudadana en la protección del ambiente, sino también lo hace a nivel de ley, como bien lo señala la PNUMA, *“La participación civil o ciudadana tiene su expresión en el texto jurídico Ley General del Ambiente, la cual extiende esa participación a todos los niveles, nacional, provincial y municipal; y se ejerce en las Comisiones Consultivas y en los casos en que sea necesaria la opinión de los ciudadanos, expresado en los capítulos IV y V de la Ley 41 de 1 de julio de 1998.”¹⁶⁵*

Así mismo el mismo documento señala. *“El artículo 9 de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley General de Ambiente de la República de Panamá, señala que la Autoridad Nacional del Ambiente, podrá convocar a consulta pública sobre aquellos temas ambientales que por su importancia requieren ser sometidos a la consideración de la población.”¹⁶⁶*

4.4 Legislación Ambiental del Salvador

El Salvador, por su proximidad, es uno de los países que más rasgos característicos similares tiene con relación a Guatemala, incluyendo el clima y el sistema de áreas protegidas, aunque en gran diferencia de tamaño, su legislación ambiental basada puntualmente en la ley del Medio Ambiente, establece como ventaja para sus ciudadanos la participación comunitaria en la tomas de decisiones medioambientales, así mismo también prevé la posibilidad de incentivos forestales por el cuidado y la protección de los recursos naturales con los que cuenta.¹⁶⁷

¹⁶⁴ Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, *Manual de Legislación Ambiental de Panamá*, Panamá, 199, página 16.

¹⁶⁵ *Ibíd.* Página 18.

¹⁶⁶ *Ibíd.* Página 21.

¹⁶⁷ Ver fundamentación legal en los anexos.

Mismos que en Guatemala no se contempla en ningún cuerpo legal ambiental o social, a pesar que en la Constitución Política de la República el objeto principal de las leyes se demarca como el cuidado y protección de la familia y el bien común.

4.5 Legislación Ambiental de Honduras

También se encuentra posicionado como uno de los países más próximos a Guatemala, con índices de desarrollo humano por debajo de Guatemala,¹⁶⁸ tiene la característica de involucrar la participación comunitaria dentro de la misma Ley Forestal, en la cual invoca el derecho de participación que poseen las comunidades que habitan las áreas protegidas, a la vez que prevé la posibilidad de apoyo para mejorar la calidad de vida de los habitantes, tanto económica como socialmente. Y eso es posible al leer el artículo 126 de la Ley Forestal Áreas Naturales y vida silvestre, el cual en su parte conducente establece “...*El ICF¹⁶⁹ promoverá, organizará y fortalecerá el Sistema Social Forestal, como medio para incorporar a las comunidades que habitan en o alrededor de áreas nacional de vocación forestal en las actividades de protección, manejo, reforestación y aprovechamiento integral del bosque; incluyendo la transformación, industrialización y comercialización de sus productos.*”¹⁷⁰

En cuanto a la legislación ambiental, comparte muchas normas similares a Guatemala, Su ministerio de Ambiente y Recursos Naturales define las áreas protegidas como “... *Sistema de Áreas Naturales Protegidas constituye un elemento central de la estrategia nacional para la conservación y uso sostenible de la biodiversidad. Uno de los objetivos que se tiene es consolidar este Sistema a través de un modelo de gestión que permita, además de conservar adecuadamente los ecosistemas más representativos terrestres, dulceacuícolas, costero marinos, las especies y recursos genéticos prioritarios y garantizar la provisión permanente de servicios eco sistémicos, a través de tres ejes fundamentales: Integración de la*

¹⁶⁸ CNN español, consulta y disponibilidad online: <http://cnnespanol.cnn.com/2017/03/27/este-es-el-pais-latinoamerica-con-menor-desarrollo-humano/> Guatemala, 05.07.17

¹⁶⁹ Instituto Nacional de Conservación y desarrollo Forestal, áreas protegidas y vida silvestre.

¹⁷⁰ Ley Forestal, áreas protegidas y vida Silvestre y sus reformas, Poder Legislativo, Honduras, 2008, artículo 126.

*biodiversidad en la economía, Restauración y conservación de ecosistemas críticos y Biodiversidad para la gente...*¹⁷¹ Es decir busca no solamente la preservación de las áreas naturales, sino además con esa preservación, fundamentar el desarrollo humano, a través de los ingresos económicos, la explotación de los mismos de forma sostenida y como consecuencia la mejor calidad de vida de sus propios habitantes.

4.6 Legislación ambiental de Nicaragua

Nicaragua es también un país centroamericano que comparte muchos de los problemas ambientales que posee el país de Guatemala, así también muchas características físicas similares por su ubicación.

En materia de protección de áreas naturales, como Guatemala se centra en la protección de sus recursos de manera autosostenible con énfasis en los pueblos originarios y locales. Desde ese punto es necesario mencionar que posee un avance social que se sobrepone a la de Guatemala, ya que propicia la protección tanto del medio natural, así también el bienestar de los pueblos locales que se encuentran circunscritos y en relación a las áreas protegidas. Así se pueden destacar los artículos 30 y 31 de la Ley de conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica los cuales en su parte conducente establecen “...*En toda creación de proyectos se debe capacitar a las comunidades locales, así como formación en materia ambiental incluyendo tanto a hombre como a mujeres, así como la promoción económica, social y religiosa...*” nótese que al establecer la palabra *locales*, incluye todo el cúmulo de personas que tienen interrelación con el medio natural, y no solamente indígenas o pueblos tribales. Mismos que en Guatemala no se tiene ya que desde cualquier perspectiva, únicamente los pueblos indígenas cuentan con cierto nivel de protección colectiva frente a las normas ambientales prohibitivas y restrictivas, no así los pueblos locales que sin ser indígenas también afrontan los mismos problemas de vivienda, salud, educación, etc.

¹⁷¹ Instituto Nacional de conservación, Op. Cit.

Además de lo anteriormente establecido, también el artículo 58, regula “... *El aprovechamiento de los recursos naturales debe ir acompañado de la transferencia de conocimientos en materia tecnológica así como el fortalecimiento y desarrollo de las comunidades indígenas...*”

4.7. Discusión y análisis de derecho comparado respecto a Guatemala

Recordando el objetivo del presente trabajo de investigación, en el cual se hace alusión a, determinar la posibilidad de crear una ley para demostrar que es posible, promover el desarrollo comunitario, y permita a sus habitantes vivir dignamente de forma autosostenible, sin incentivar la destrucción de los recursos naturales, se ha hecho necesario describir la legislación nacional vigente, así como también clasificar los diferentes grupos humanos que viven dentro de las áreas protegidas, comparando y analizando la legislación vigente de diversos países con características, similitudes y diferencias marcadas con Guatemala, para el último caso también se ha tomado en cuenta el éxito y el fracaso que las diferentes legislaciones han tenido, ya sea incentivando el aprovechamiento sostenible o restringiendo la protección de los recursos naturales en las áreas protegidas.

Para empezar, es necesario recordar que Guatemala es un estado que posee una gran cantidad de normas en materia ambiental, incluyendo tanto normas legales, como reglamentos y políticas emanadas de los diferentes órganos encargados de su protección. Así también es sabido que posee las áreas naturales más grandes en términos geográficos de toda la región centroamericana, pero muchos menores ante las que posee Brasil; pero también comparte muchos rasgos característicos con los países centroamericanos, incluyendo los problemas sociales y la diversidad biológica de los recursos naturales.

Habiendo analizado las diferentes normas, el nivel de desarrollo que poseen los diferentes países, la calidad de civilización de las personas que en ellos habitan y las diferencias y similitudes en cada uno, tanto físicas como legales, se ha

encontrado que los países que poseen normas ambientales más flexibles, inclusivas y abiertas, son aquellos países que gozan de mejor calidad de recursos naturales, pero no sucede lo mismo con el efecto que producen las normas restrictivas y prohibitivas que no permiten el óptimo aprovechamiento de los recursos naturales, como lo es el caso de Guatemala, y esto es perceptible en el nivel de calidad humana, y en el índice de desarrollo económico de las comunidades que las habitan, ya que las mismas cada vez son más pobres y con más necesidades; desencadenando así más problemas de deforestación, menos calidad de las áreas naturales, más desplazamientos de grupos de personas a los países cercanos y un innecesario desgaste de recursos del Estado, los cuales podrían ser invertidos en más salud, educación y seguridad para las mismas comunidades que ahí habitan, y esto es demostrable con el reciente caso del desalojo de la comunidad Laguna Larga la cual se ubica dentro del parque Nacional Laguna del Tigre.

“...Unas 280 personas, procedentes de Cobán y Quiché, invadían el área conocida como Laguna Larga, en las cercanías del vértice de Campeche, en el Parque Nacional Laguna del Tigre, en San Andrés, han sido desalojadas, ya que se habrían apoderado de 74 hectáreas dentro del áreas protegida; por la lejanía del lugar y el difícil acceso al área recuperada, los uniformados y las autoridades que se presentaron a la zona indicaron que demoraron un día y medio en carro y caminaron 25 kilómetros para llegar al punto. En el camino, las lluvias dificultaron el paso. Varios vehículos se quedaron varados y el personal sin raciones alimenticias, dos agentes policiales sufrieron insolación y uno más se fracturó la pierna izquierda, así mismo se informó que los campesinos no tienen un pedazo de tierra dónde habitar, y que no existe un plan especial para el apoyo de estas personas, que por la falta de oportunidades buscan un lugar donde pernoctar, así también se informó que las personas tenían dos días de haber abandonado el área. Se presumen que buscaron refugio en la comunidad La Candelaria, Campeche, México, en donde autoridades

mexicanas les ayudaron con el traslado, alimentos, agua y una zona donde pernoctarán a la intemperie."¹⁷²

Con el anterior caso se demuestra lo dicho con anterioridad, en la cual el Estado de Guatemala en el afán de proteger las áreas protegidas sobre cualquier costa, viola sistemáticamente los derechos fundamentales de las personas, a pesar de que los mismos que son el objetivo principal por las cuales cualquier Estado civilizado se organiza, ordena y establece sus normas; ya que en el caso de Guatemala desde la constitución Política de la República, desde el primer momento se establece el bien común y la protección de la familia como principio fundamental y sobre el cual, cualquier norma inferior o política debe girar.

Así el Estado de Guatemala, incumple no solo su deber de protección a la familia, sino también establece una absoluta ausencia del Estado de Derecho y como consecuencia un abandono total de gobierno, los cuales muchas veces son solucionados por otros países como lo es en el presente caso, México, el cual en la actualidad sin tener la responsabilidad, se encuentra brindando ayuda a los guatemaltecos desplazados a causa de las malas políticas de las autoridades ambientales.

Entonces, en el presente caso, habiendo descrito las normas nacionales ambientales, sus efectos reales y consecuencias actuales, a razón de las normas ambientales de los diferentes países con un nivel de protección más flexible e incluso participativo, es necesario dejar en claro **que sí es posible crear una ley que permita a las comunidades asentadas en áreas protegidas continuar viviendo y que el aprovechamiento de los recursos sirva como motor de su propio desarrollo tanto económico como social**, no obstante se necesitará de mucha fuerza de voluntad de las autoridades y órganos gubernamentales para cambiar las actuales leyes obsoletas, por normas más eficientes, flexibles e

¹⁷² Desalojo en laguna Larga, Área protegida de Petén, disponibilidad y acceso online en: <http://www.prensalibre.com/ciudades/peten/recuperan-laguna-larga-area-prottegida-de-peten>, Guatemala 14.07.2017

inclusivas, tanto en el sistema ambiental de normas, como en la forma de pensar de las personas, ya que el cambio deberá ser integral, tanto para los comunitarios como para las autoridades, desde los niños a los adultos, desde la ciudad hasta el campo.

Para ampliar la discusión y dejar prueba de que sin importar la cantidad o calidad de las áreas protegidas, con normas inclusivas y participativas, sí es posible mejorar la protección ambiental y permitir a las comunidades seguir viviendo dentro de las áreas protegidas, puede verse el nivel de desarrollo tanto económico como social de los países como Brasil, Panamá y Costa Rica, los cuales por mucho, algunos con poco y otros con mucho, superan a los de Guatemala, tanto en sus normas, como en la calidad de su gente, pues habiendo analizado y estudiado estratégicamente su normativa ambiental, ha quedado claro que, la calidad y ubicación de los recursos naturales no son impedimentos para que se aprovechen en beneficio mismo de los ciudadanos.

Como bien se ha citado, la mayoría de países analizados son considerados como países en vías de desarrollo y desarrollados, situados entre los países con mejor calidad de vida, tanto para sus habitantes locales como para la colectividad, y no porque compartan características comunes o por su cantidad de recursos, sino porque han sabido involucrar a los ciudadanos en el aprovechamiento y cuidado de los recursos que poseen, impulsando así la mejora económica como el nivel de concientización del valor que los mismos representan para la subsistencia.

Guatemala por su lado, establece medidas que restringen el desarrollo de las comunidades, prohibiendo el impulso de la infraestructura, educación, salud, economía, a la vez que evita el aprovechamiento y uso sustentable de las comunidades más empobrecidas, pero a la vez impulsa grandes proyectos de la industria extractiva de petróleo y minerales a entidades transnacionales que no forman parte de la colectividad de ciudadanos que se supone se encuentran integrados a la legislación ambiental y previstos en la constitución como bien común.

Siguiendo este enfoque, es por tanto necesario mencionar que las actuales leyes y políticas en materia ambiental no han sido efectivas para cumplir los objetivos para las cuales han sido creados, y que por tanto resulta necesario la creación de una ley que sea inclusiva, permisiva y con características aprovechables para el mismo pueblo de Guatemala.

CONCLUSIONES

- 1- La legislación actual relacionada con la protección de los recursos que forman parte de las áreas protegidas, ha sido ineficaz para la protección y cuidado de las mismas, ya que se ha demostrado que las áreas protegidas catalogadas como parques nacionales han sido más depredadas y destruidas en comparación con las que se consideran zonas de amortiguamiento.
- 2- Los derechos fundamentales de las personas que forman parte de las comunidades que viven asentadas en áreas protegidas clasificadas como parques nacionales, están siendo vulneradas pues de los resultados de la presente investigación se determinó que carecen de, los servicios básicos de salud, educación y vivienda.
- 3- El Estado de Guatemala, desde la declaratoria de las áreas protegidas, ha mantenido para con las comunidades que ahí viven una completa inexistencia del Estado de Derecho al dejarle el cuidado y protección de las familias a entidades privada, por sus propios medios, inclusive a otros países
- 4- Que la pobreza y ausencia del Estado de Guatemala ha sido el problema principal para propiciar el aumento en la depredación de las áreas protegidas en el Municipio de San Andrés, departamento de Petén.
- 5- Las actuales medidas coercitivas y prohibitivas, así como los violentos desalojos solamente han propiciado una profunda desconfianza hacia las autoridades gobernantes, dando como resultado el avance de deforestación y destrucción de las mismas.

- 6- Las comunidades concesionarias de determinadas áreas protegidas cuidan, preservan y protegen de mejor manera las áreas protegidas, que las comunidades que viven dichas áreas catalogadas como intangibles, quienes a la vez que poseen un nivel de desarrollo precario a comparación con las comunidades concesionarias.
- 7- Que ha quedado demostrado que otros países, aún con similitudes y diferencia a Guatemala, desde la legislación ha quedado demostrado que sí es posible mediante ley, permitir a las propias comunidades asentadas en Áreas Protegidas en el municipio de San Andrés, departamento de Petén, administrar según su realidad, dichos lugares, y que en este sentido puede darse la posesión las actuales tierras tomadas, en propiedad comunitaria.
- 8- Que es necesario mejorar la infraestructura, comunicación y acceso a la tecnología hacia dichas comunidades como medio para promover el ecoturismo, la industria de artesanía y el aprovechamiento silvicultural sostenible de los recursos con que cuentan.
- 9- Sí es posible que los mismos habitantes sean partícipes del cuidado y protección de las áreas protegidas, puesto que ha quedado evidenciado que una persona cuida de mejor manera los recursos cuando se puede servir de él para vivir dignamente de manera sostenible.
- 10- Es necesario dotar a las comunidades de la herramientas legales para juzgar y desjudicializar los conflictos internos relacionados con sus actividades ambientales, siempre y cuando no se considere necesaria la intervención del órgano jurisdiccional.

RECOMENDACIONES

- 1- Que es necesario que el Congreso de la República reforme las normas ambientales actuales y se adapten a la realidad social de las comunidades, ubicadas dentro de las áreas protegidas de San Andrés, Petén, y las adecue para mejorar el nivel de vida de las mismas y la protección de la naturaleza.
- 2- Deben readecuarse los planes de desarrollo municipales a efecto de que las autoridades puedan mejorar la infraestructura y comunicación hacia las comunidades asentadas en Áreas protegidas del Municipio de San Andrés, Petén.
- 3- En la legislación actual, tanto, la Procuraduría de los Derechos Humanos, la Procuraduría General de la Nación y CONAP deben reconocer la desventaja en que viven muchas comunidades que sin ser indígenas también sufren de las precariedades dejadas por el nivel de pobreza al que han sido sometidos. Y promover el reconocimiento a igual protección que las comunidades indígenas.
- 4- Que las políticas ambientales del CONAP se orienten a promover la calidad de los recursos naturales hacia los propios comunitarios, a través de la mejora de la calidad educativa y de capacitación para las presentes y futuras generaciones.
- 5- Para la creación de una nueva ley o su reforma, el Congreso de la República tome en cuenta el nivel de desarrollo en que viven las comunidades que sí tienen derecho a una concesión, y que este punto sirva de comparación para evidenciar las ventajas que se tienen en el cuidado y protección de las áreas protegidas.

- 6- Que el congreso de la República de Guatemala, revise y tome en cuenta los acuerdos de paz relacionados con aspectos socioeconómicos y situación agraria, a efecto de dotar de legitimidad la nueva ley que aquí se propone.
- 7- Una vez emitida la nueva ley las autoridades ambientales deben organizarse para promover la actividad turística dentro de las áreas protegidas y sus ingresos sean tomados como pago para la comunidad en contraprestación por el cuidado y protección que los mismos puedan lograr, es decir como un incentivo económico al servicio de las áreas protegidas. Así el resultado será que el Estado tendrá que invertir menos fondos para el cuidado de los mismos, generará más fondos fiscales, incrementará el nivel de vida de los comunitarios y protegerá la calidad de las áreas protegidas.

REFERENCIAS

1. BIBLIOGRÁFICAS

- 1.2 Consejo Nacional de Áreas protegidas, El sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas base fundamental para el bienestar de la sociedad guatemalteca, Guatemala, año 2006.
- 1.3 De León Duque, Jorge Eduardo, Procuraduría de los Derechos Humanos; Informe anual circunstanciado, Informe anual de derechos Humanos, Guatemala, 2015.
- 1.4 Guatemala Collectif, Informe sobre las consecuencias sociales y ambientales de las actividades de la empresa petrolera PERENCO GUATEMALA LIMITED en el parque Nacional Laguna del Tigre, Guatemala, 2011.
- 1.5 Inguilldeyeff García, Mireya; Luis Roberto Rodríguez Villalobos; César Laurito Mora; Legislación Ambiental de Costa Rica; Costa Rica; año 2001, edición única.
- 1.6 Instituto Internacional de Planeamiento de la Educación-UNESCO. Equidad Educativa y Desigualdad Social, Buenos Aires, 2005.
- 1.7 Naranjo Mesa Vladimiro, Teoría Constitucional e Instituciones Públicas, Colombia, Editorial Temis, año 2003.

- 1.8 Paul F. J. Eagles, Stephen F. McCool y Christopher D. Haynes, Turismo Sostenible en Áreas Protegidas, Organización Mundial de Turismo (ONU), España, 2002-
- 1.9 Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo; Panamá, Editorial Albacrome, S.A.; año 2015.
- 1.10 Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, Manual de Legislación Ambiental de Panamá, Panamá, 1999.
- 1.11 Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia, Mapas de Pobreza y Desigualdad en Guatemala, Guatemala, año 2005.
- 1.12 Toledo Manzur, Víctor Manuel, Ensayo Mesoamérica hacia el futuro, Guatemala, Editorial Cara Parens, año 2015.
- 1.13 Toroni, Ernesto, Comisión Económica para América Latina y el Caribe, Políticas Gubernamentales contra la pobreza: El acceso a los bienes y Servicios básicos, México, 1979.
- 1.14 Unión internacional para la conservación de la naturaleza y de los recursos naturales, Directrices para la aplicación de las categorías de la gestión de áreas protegidas; Ed. Dudley N. País, England- Suiza, año 2008.
- 1.15 Veloso Natalia, El no Reconocimiento de los Derechos Adquiridos En el Derecho Ambiental, Revista de Derecho de la Universidad de Montevideo, Uruguay, 2016.
- 1.16 Vicente, Fernando López, “La situación de la Economía Brasileña en el actual escenario económico Mundial”, Tribunal de Economía No. 875, España, Año 2014.

2. NORMATIVAS

- 2.1 Asamblea Nacional constituyente, Constitución Política de la República de Guatemala y sus reformas, Guatemala, 1985.
- 2.2 Congreso de la República de Guatemala, Decreto 4-89, Ley de áreas protegidas y sus reformas, Guatemala 1989.

- 2.3 Consejo Nacional de Áreas Protegidas, Resolución 02-07-2013, Normativo para la Gestión y Manejo de las Actividades de Visita en el Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas, Guatemala, 2013.
- 2.4 Organización de la Naciones Unidas para la Educación, Ciencia y Cultura (UNESCO), Convención relativa a los humedales de Importancia especialmente como hábitat de aves acuáticas. Ramsar Irán. 1971.
- 2.5 Organismo ejecutivo; Acuerdo gubernativo 759-90, Guatemala, 1990.
- 2.6 Congreso de la República de Guatemala, Decreto 68-86, Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente y sus reformas, Guatemala, 1986.
- 2.7 Congreso de la República de Guatemala, Decreto 101-96, Ley Forestal y sus reformas.
- 2.8 Consejo Nacional de Áreas Protegidas, Política de Asentamientos Humanos en Áreas Protegidas, Guatemala, 1999.
- 2.9 Consejo Nacional de Áreas Protegidas, Políticas de Asentamientos en Áreas protegidas de Petén, Guatemala, 2012.
- 2.10 Organización internacional del Trabajo, Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, Suiza 1989.
- 2.11 Unidad de Naciones Unidas, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- 2.12 Congreso de la República de Guatemala, Decreto 1441, Código de Trabajo y sus reformas, Guatemala 1961.
- 2.13 Da Vinci, Basanelli Enrico, Corso di Diritto agrario, Società Tip. Leonardo Città di Castello, 1946.
- 2.14 Jaspers Karl, Psychologie der Weltanschauungen, Munich Alemania, 1985.
- 2.15 Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala (ODHAG), Lucha dolor y esperanza del campesino guatemalteco, Guatemala, año 2007.
- 2.16 Fondo Internacional para la Agricultura, Los campesinos Pobres ¿La supervivencia o una mejor vida? La elección entre la destrucción de los recursos y el desarrollo sostenible, Sudáfrica, año 2002.

- 2.17 Presidente de la República y Ministerio del Ambiente y Energía, Decreto No. 25721- MINAE y sus reformas, Costa Rica 1997.
- 2.18 Consejo Nacional de Áreas Protegidas CONAP, Plan Maestro 2007-2011, Parque Nacional Laguna del Tigre y Biotopo Laguna del Tigre-Río Escondido, Guatemala, 2006.
- 2.19 Congreso de la República de Guatemala, Decreto 57-92 Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas, Guatemala, 1992.
- 2.20 Organismo Legislativo de la República de Guatemala, Decreto 24-99, Ley del Fondo de Tierras y sus reformas, Guatemala, 1999.
- 2.21 Gobierno de la República de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional de Guatemala, Acuerdo sobre Aspectos Socioeconómicos y Situación Agraria, México, 1996

3 ELECTRÓNICAS

- 3.1 Academia de la lengua Española, Diccionario de la real academia, Campesino, disponible online en: www.lemma.rae.es/drae. Guatemala 12.06.2017
- 3.2 ACOFOP, Concesiones Forestales en Petén, disponibilidad y acceso online en: <http://www.acofop.org/index.php/quienes-somos/mapa-de-concesiones>. Guatemala 14.06.2017
- 3.3 AGTER, Pierre Merlet, Mapa de concesiones forestales en Petén, disponibilidad y acceso en: http://www.agter.org/bdf/fr/corpus_chemin/fiche-chemin-113.html Guatemala 14.06.2017
- 3.4 Baladrón Gerardo, Pensamiento latinoamericano Alternativo, CECIES, disponibilidad y acceso en: <http://www.cecies.org/articulo.asp?id=199> Guatemala 25.06.2017
- 3.5 Brasil- Medio Ambiente, Brasil año 2016, disponibilidad y acceso online en: <https://www.estrucplan.com.ar/Producciones/imprimir.asp?IdEntrega=1502> Guatemala 30.06.2017

- 3.6 Comisión Interamericana de los Derechos Humanos, Organización de Estados Americanos, Pueblos Tribales, Guatemala, disponibilidad y acceso en <http://cidh.org/countryrep/TierrasIndigenas2009/Cap.III-IV.htm>. Guatemala 26.06.2017
- 3.7 Decomisan Tractor en Petén, disponibilidad y acceso en: <http://www.prensalibre.com/guatemala/peten/decomisan-tractor-a-infractores-en-la-biosfera-maya> Guatemala 05.06.2017
- 3.8 Defensores de la Naturaleza; Fundación Defensores de la Naturaleza, Áreas Protegidas, Guatemala, 2016, disponibilidad y acceso en: <http://defensores.org.gt/#templatemo-portfolio>. Guatemala 17.06.17
- 3.9 EFEVERDE, Feldmann Rafael, Legislación medioambiental brasileña y los retos para el desarrollo sostenible; Brasil, año 2015, disponibilidad y acceso online: <http://www.efeverde.com/opinion/la-legislacion-medioambiental-brasilena-y-los-retos-para-el-desarrollo-sostenible/> Guatemala 17.06.2017
- 3.10 Enfrentamiento a balazos entre policías y campesinos para evitar desalojo en área protegida de San Andrés, Petén, disponibilidad y acceso: <http://www.publinews.gt/nacionales/desalojo-en-peten-termina-en-un-enfrentamiento-a-balazos-entre-policia-y-campesinos/Tetohs---05RB5OdCVfLwg/> Guatemala 09.06.2017
- 3.11 Fondo de las naciones Unidas para la Infancia, Calidad educativa. Disponibilidad y acceso online en: http://www.unicef.org/spanish/education/index_quality.html Guatemala 10.06.2017
- 3.12 Gálvez Juventino, Concesiones forestales en Petén, Plaza Pública, disponibilidad y acceso online: <https://www.plazapublica.com.gt/content/concesiones-forestales-en-peten-> Guatemala 12.06.2017
- 3.13 Incendios en Laguna del Tigre, Diario Digital, disponibilidad y acceso online: <http://diariodigital.gt/2016/06/estado-de-calamidad-en-peten-fuego-amenaza-areas-protegidas/>. Guatemala 05.06.2017

- 3.14 Incendios en Petén, Prensa Libre, disponibilidad y acceso en: <http://www.prensalibre.com/guatemala/peten/ausencia-de-lluvia-alarma-a-peteneros> Guatemala 05.06.2017
- 3.15 Instituto de Investigación y Proyección sobre Economía y Sociedad Plural – IDIES, Universidad Rafael Landívar de Guatemala, Definición de pueblos Indígenas, Guatemala, año 2016. Disponibilidad y acceso en http://biblio3.url.edu.gt/IDIES/nuevo_enfo/4.pdf Guatemala 25.06.2017
- 3.16 Instituto Nacional de Estadística, Estadísticas, temas Indicadores, elementos sociodemográficos, Educación, consultado online en: <https://www.ine.gob.gt/index.php/estadisticas/tema-indicadores> Guatemala, el 04.06.2017.
- 3.17 Karla Lorena Morales Santizo, Trabajo de Ejercicio Profesional Supervisado, San Andrés "Administración de Riesgo", Universidad de San Carlos de Guatemala, consultado online: http://biblioteca.usac.edu.gt/EPS/03/03_0665_v16.pdf Guatemala 25.06.2017
- 3.18 Mueller Uhlenbrock Klaus Theodor, El concepto de la cosmovisión en Jaspers y Heidegger, Universidad Autónoma de México, Facultad de Humanidades, disponibilidad y acceso online en: <http://www.journals.unam.mx/index.php/multidisciplina/article/view/43620/39529>. Guatemala 14.06.2017
- 3.19 Narcotráfico y los Incendios en Petén, Diario Digital, disponibilidad y acceso online: <http://www.republicagt.com/nacional/conap-narcotrafico-esta-detras-de-incendios-en-peten/> Guatemala 05.26.2017
- 3.20 Organización de Estados Americanos, Washington USA, disponibilidad y acceso online: http://www.oas.org/dsd/fida/laws/legislation/brazil/brazil_6938.pdf Guatemala 15.01.2017
- 3.21 P. Haba Enrique, Metodología Realista crítica y ética del razonamiento judicial, (DOXA) Departamento de filosofía del Derecho de la Universidad de Alicante, Editorial Espagrac, España, disponibilidad y acceso online:

<http://publicaciones.ua.es/filespubli/pdf/02148676RD39102976.pdf>

Guatemala 12.07.17

- 3.22 Peace Brigades International, Petén, comunidades desplazadas en Áreas Protegidas, Guatemala, página 1, disponibilidad y acceso online en: http://www.pbi-guatemala.org/fileadmin/user_files/projects/guatemala/files/english/14012_3_Peten_Comunidades_desplazadas_en_areas_protegidas.pdf

Guatemala 12.06.2017

- 3.23 Pistas Clandestinas en el Parque Nacional Laguna del Tigre, Emisoras Unidas, disponibilidad y acceso online: <http://emisorasunidas.com/noticias/nacionales/localizan-dos-pistas-clandestinas-aterrizaje-parque-laguna-tigre/> Guatemala 12.06.2017

- 3.24 Prensa Libre, Escobar R. Concesiones forestales favorecen al bosque, Guatemala, año 2015, disponibilidad y acceso en: <http://www.prensalibre.com/guatemala/peten/concesiones-forestales-favorecen-al-bosque.> Guatemala 14.06.2017

- 3.25 Scientific Electronic Library Online, E. Fuentes Carrasco Mario y David Barkin, Concesiones Forestales, Exclusión y sustentabilidad, México, 2011, disponibilidad y acceso Online: <http://www.scielo.org.mx/pdf/desacatos/n37/n37a7.pdf> Guatemala 16.06.2017

- 3.26 Tropico Verde, Critical Ecosystem Partnership Fund-Parks Watch, Perfil del Parque-Guatemala, Guatemala, año 2004, disponibilidad y acceso en: http://www.tropicoverde.org/Proyecto_TV/doc_pdf/PERFILES/Reporte%20Laguna%20del%20Tigre.pdf. Guatemala, 04.06.2017

- 3.27 Universidad de Murcia, Escuela Universitaria de Turismo de Murcia, El turismo Conceptos y definiciones, España, 2016, disponibilidad y acceso online: <http://www.um.es/aulasenor/saavedrafajardo/apuntes/2012/turismo/Turismo1c.pdf> Guatemala 16.06.2017

4 Otras Referencias

- 4.1 Consejo Nacional de Áreas Protegidas, Respuesta de solicitud de información sobre comunidades asentadas en áreas protegidas del Municipio de San Andrés, Petén Guatemala, 2016, oficio PNLT 80/2016.
- 4.2 Organización Internacional del Trabajo, Los Derechos de los Pueblos Indígenas y Tribales en la Práctica - Una Guía sobre el Convenio No. 169 de la OIT. Programa para promover el Convenio Núm. 169 de la OIT número 69 Departamento de Normas Internacionales del Trabajo, año. 2009.
- 4.3 Blattle Río, Fred Manuel, Presentación Historia del Derecho Agrario, Clase magistral del Curso de Derecho Agrario, Décimo semestre de Derecho, Universidad Rafael Landívar de Guatemala, 2015.
- 4.4 Municipalidad de San Andrés, Petén. Informe municipal y plan Maestro del Parque Nacional Laguna del tigre y Biotopo Laguna del Tigre-Rio Escondido, Guatemala, año 2007-2011.
- 4.5 Consejo Municipal de Desarrollo de San Andrés, Petén; Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia de la República, Dirección de Planificación Territorial; Plan de Desarrollo San Andrés, Petén, Guatemala, 2010.
- 4.6 Rejame Nájila, Alencar Juliáo Cabral, Mauro Rocha Cortes y Marcelo Pereira Souza, “Áreas de Protección Ambiental en Brazil y los conflictos de su Administración”, Brasil; Año 2001, Editorial Investigaciones Geográficas, Universidad de Alicante, Revista No. 26

Anexos

CUADRO DE ANALISIS DE DERECHO COMPARADO

	BRASIL	GUATEMALA	HODURAS	SALVADOR	NICARAGUA	C. RICA	PANAMA
Cuidado y protección de los recursos hídricos	SNUCN, objetivos principales	Artículo 47, ley Forestal	Artículo 11, inciso 22) y 120 de la Ley Forestal, áreas protegidas y vida silvestre.	Art. 75, inciso e) Ley del Medio Ambiente.	Artículo 27, ley de conservación, fomento y desarrollo sostenible del sector forestal	Sección II, capítulo I, ley de Aguas No. 227	Artículo 254 constitucional.
Aprovechamiento De los Recursos Naturales	Artículo 2, ley 6, 938;	Capítulo I, título V, Ley Forestal	Artículo 11, Ley Forestal, áreas protegidas y vida silvestre	Art. 77, inciso b) Ley del Medio Ambiente.	Artículo 30, inciso 5), Ley de Conservación...	Artículo 1 y 30, ley forestal.	Disposición 3.6 constitucional
Participación Ciudadana	SNUCN, objetivos principales	No aplica	Artículo 11 inciso 16), 51 y 127 de la Ley Forestal, áreas protegidas y vida silvestre.	Art. 80 y 81, Ley del Medio Ambiente.	Artículo 1 y 8 inciso 10) Ley de Conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica	Artículo 10, inciso f), ley forestal	Disposiciones 3.7, 5.2.1, 6.4 constitucional.
Sanciones	Artículo 14 ley 6,938	Capítulo II, título IX, ley forestal	Título X, ley Forestal, áreas protegidas y vida Silvestre.	Arts. 85 al 90 de la ley del Medio Ambiente.	Capítulo X, ley de conservación, fomento y desarrollo sostenible del sector forestal	Capítulo II, título VI, ley forestal.	Capítulo I y II, Título VII, ley 1 de 3/03/1993



Ref. EVMC/cecm
Oficio PNLT No. 80/2016
San Benito, Petén, 28 de marzo del 2016

**Señor
Oscar Leonildo Jiménez Sarat
Estudiante Universidad Landívar**

Estimado señor Jiménez:

Respetuosamente me dirijo a usted, deseando que sus actividades se desarrollen con éxito.

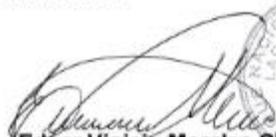
El motivo del presente es para dar respuesta a la solicitud de fecha 22 de marzo del año en curso.

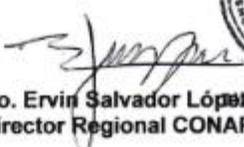
En relación a lo anterior, me permito informarle que dentro del Parque Nacional Laguna del Tigre existen 24 asentamientos humanos, de los cuales únicamente 12 tienen opción a negociar su permanencia ante el CONAP, esto según el Estudio Técnico Integral-ETI- y Decreto No. 16-2004 Ley de emergencia para la defensa, la restauración y la conservación del Parque Nacional Laguna del Tigre, de estas 12 comunidades, 4 ya cuentan con acuerdo de intención.

No.	Descripción	Cantidad
01	Cantidad de comunidades asentadas en el Parque Nacional Laguna del Tigre.	24
02	Número de comunidades que cuentan con Acuerdo de Intención dentro del PNLT.	4
03	Número de comunidades que se encuentran en proceso de firma de Convenio de Cooperación dentro del PNLT.	2

Sin más que agregar, me suscribo de usted.

Cordialmente.


Edgar Vinicio Morales Chan
 Parque Nacional Laguna del Tigre
 CONAP Petén


Vo. Bo. Ervin Salvador López Aguilera
 Director Regional CONAP Petén

c.c. Archivo